



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 018-2020-CU

Lambayeque, 10 de febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 044-2020-VRINV, presentado por el Vicerrector de Investigación, solicitando aprobación del Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación (Expediente N° 473-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 044-2020-VRINV, el Vicerrector de Investigación, hace llegar el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación para su revisión y aprobación en el Consejo Universitario, en cumplimiento con el Plan de Adecuación, para subsanar las observaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, el artículo 48° de la Ley 30220, establece que la investigación es una función esencial de la universidad con participación de docentes, estudiantes y graduados; señalando el artículo 50° del mismo cuerpo legal, que el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación, por lo que resulta necesario establecer un instrumento normativo que reglamente las diversas actividades del Vicerrectorado de Investigación en dicho rubro;

Que, el artículo 59.2 de la Ley N° 30220, establece que es atribución del Consejo Universitario, dictar los reglamentos internos especiales, como es el presente caso;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2020, los miembros de Consejo Universitario, aprobaron por unanimidad el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación; conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 59.2 de la Ley 30220 y el artículo 36.2 del Estatuto de la UNPRG;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:


1° **APROBAR**, el **Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación** y sus cinco (05) anexos que forman parte de la presente resolución. El Reglamento consta de XIV Capítulos, 246 Artículos, y una Disposición Final.

2° Publíquese la presente resolución y el Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

3° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, SUNEDU, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

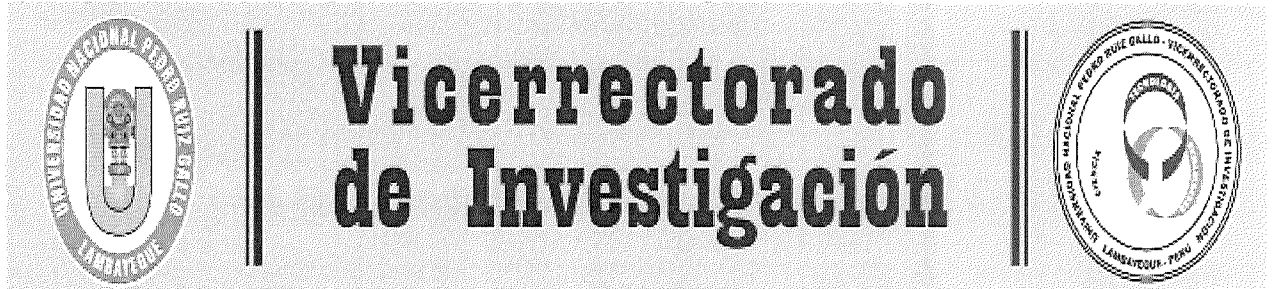



DR. VILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

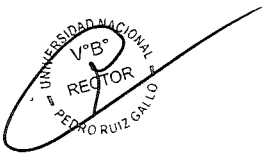
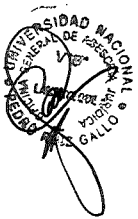



DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



REGLAMENTO GENERAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



2020

Lambayeque –Perú

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector:

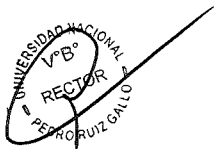
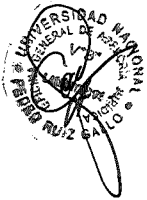
Dr. Jorge A. Oliva Núñez

Vicerrector Académico:

Dr. Bernardo Nieto Castellanos

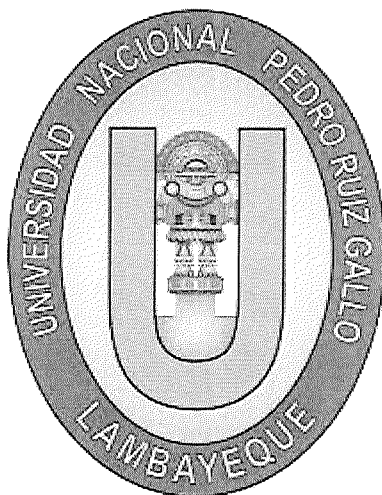
Vicerrector de Investigación:

Dr. Ernesto E. Hashimoto Moncayo



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



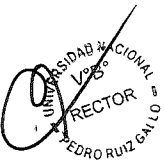
2020

Lambayeque –Perú

INDICE

Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

GENERALIDADES	07
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	07
CAPITULO I	08
DE LAS UNIDADES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	09
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUTOS, LABORATORIOS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.	11
CAPÍTULO III CARRERA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNPRG	16
DEL DOCENTE INVESTIGADOR PRINCIPAL.....	17
DEL DOCENTE - INVESTIGADOR ASOCIADO.....	19
DEL DOCENTE - INVESTIGADOR ASISTENTE.....	19
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.....	19
DE LA CALIFICACIÓN.....	21
DE LA VIGENCIA.....	22
CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	23
DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN.....	24
CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN	25
INCENTIVO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIUGACIÓN.....	30
CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES: REVISTAS CIENTÍFICAS, LIBROS Y PUBLICACIONES.	32
CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES	33
CAPITULO VIII DE LOS INVESTIGADORES EXTRAORDINARIOS	35
CAPÍTULO IX DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	36
ESQUEMA PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	37
DE LOS JURADOS.....	41
DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	42
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIOS	45
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE PRE/POSTGRADO.....	46
CAPÍTULO X SEMILLEROS Y CÍRCULO DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	48
CAPITULO XI ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	50
DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN.....	50
DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL VRINV.....	51
DE LAS PATENTES Y CONVENIOS.....	51
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LA AUTORÍA DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.....	52



UNIDAD DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN..... 53

CAPITULO XII SOBRE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS..... 54

CAPÍTULO XIII DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA..... 55
 DE LAS PUBLICACIONES..... 56
 COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA..... 58
 DE LA REVISTA INSTITUCIONAL..... 60
 DE LOS MIEMBROS EDITORES DE LAR EVISTA ESPECIALIZADA..... 60
 DE LA UNIDAD DE IMPRESIONES..... 61

CAPÍTULO XIV DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN... 62
 DE LOS VEEDORES EN LA SUSTENTACION DE TESIS..... 62
 SISTEMA DE GESTION DE SIMILITUDES..... 65
 DISPOSICIÓN FINAL..... 68

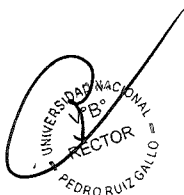
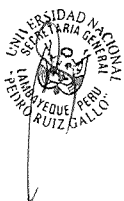
ANEXO N° 1..... 69
 Formato..... 69

ANEXO N° 2..... 70
 DIRECTIVA N° 005-2018-VRINV (Aprobada por resolución de Consejo Universitario)
 REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, EL TÍTULO
 PROFESIONAL, EL GRADO DE MAESTRO y DOCTOR EN LA UNPRG..... 70

ANEXO N° 03..... 88
 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO EN
 LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO..... 88

ANEXO N° 4..... 91
 REGULACIÓN PARA LA SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE
 PREGRADO Y POSGRADO ON LINE PARA LA OBTENCIÓN DE UN GRADO
 ACADÉMICO..... 91

ANEXO N° 5..... 94
 REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE
 INVESTIGACIÓN MULTI O INTER DISCIPLINARIOS A NIVEL DE PRE Y POST GRADO
 EN LA UNPRG..... 94



PRESENTACIÓN

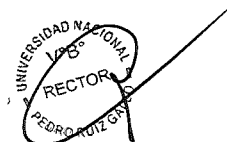
El vicerrectorado de Investigación de la UNPRG (VRINV), asumió el compromiso ineludible de elaborar uno de sus documentos de gestión más importante, el “**Reglamento de Investigación**”, y que fue aprobado con Resolución N° 380-2016-CU de fecha 26 de diciembre del 2016. Es una exigencia histórica y normativa adecuarse a las nuevas condiciones de históricas que está viviendo nuestra universidad y el país; es necesario adecuarse a la nueva normativa indicada en CONCYTEC, SUNEDU y otros, para enfrentar con éxito las nuevas oportunidades que se ofrecen al conducir los estudios de investigación que demanda el país orientados al desarrollo sostenible, los problemas nacionales, así como a la reflexión teórica acerca de las realidades nacional e internacional en diversos aspectos de las Ciencias, la Tecnología y las Humanidades.

La filosofía de VRINV es abrir la UNPRG en torno a las actividades de investigación, integrar disciplinas e investigadores, interaccionar a especialistas de la UNPRG con especialistas de otras instituciones. Busca privilegiar las investigaciones integradas e integrales, investigaciones y procesos que conformen cadenas de valor con el único propósito de lograr impactos positivos en las empresas y sociedad en general. En esta perspectiva se pretende contribuir a solucionar los problemas más álgidos de la región, país y el mundo, en temáticas como el cambio climático, la pobreza y el desarrollo humano, el uso eficiente del agua y la energía, y el desarrollo de tecnología de materiales. Este reglamento trata de regular las investigaciones –uni e interdisciplinares– que conduzcan a generar un impacto social positivo en la comunidad.

Así como la Ciencia y la Tecnología no son actividades estáticas, firmes en el tiempo, sino más dinámicas y en constante construcción, entendemos que este documento como instrumento de gestión, es perfectible y por ello se ha actualizado el reglamento general del VRINV. Se agradece la participación de los directores del VRINV y otras personas identificadas con el quehacer universitario por sus aportes.

ERNESTO EDMUNDO HASHIMOTO MONCAYO

Vicerrector de Investigación



REGLAMENTO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

GENERALIDADES

El presente Reglamento norma los procedimientos para la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación científica que se realizan en la UNPRG.

El VRINV propone que la investigación a realizar dentro de su ámbito de influencia, se circunscriba a las siguientes disciplinas, que corresponderán a las diferentes Escuelas Profesionales; además, de aquellos ámbitos que impliquen la interrelación entre ellas:

A. Ciencias:

a.1. **Formales:** Matemáticas y Lógica

a.2. **Naturales:** Biología, Física.

a.3. **De la Salud:** Medicina Humana, Medicina Veterinaria, Psicología y Enfermería.

a.4. **Socio-Económicas:** Economía, Sociología, Educación, Derecho.

B. Tecnologías:

b.1. **Tecnologías Materiales:** Ingeniería Civil, I. Mecánica y Eléctrica, Agronomía, I. Agrícola, Zootecnia, I. Química, I. Electrónica, Arquitectura e I. Industrias Alimentarias.

b.2. **Tecnologías Sociales:** Administración, Negocios Internacionales, Contabilidad, Estadística.

b.3. **Tecnologías Conceptuales:** Ingeniería de sistemas, Informática y computación

C. Humanidades: Arte, Antropología y Comunicación.

Esta clasificación describe la naturaleza de las carreras profesionales, entendiendo que en cada área de las carreras profesionales asociada a las ciencias existe un correlato tecnológico, por ejemplo, en Educación: existe un área de investigación científica (Pedagogía) y un área de investigación tecnológica (Didáctica), o en Medicina, el área de investigación científica podría ser Fisiología Humana, y el área de investigación tecnológica la Cirugía.

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

1. Constituir la investigación científica, tecnológica y humanística, según su carrera profesional, en el eje del proceso formativo del estudiante de post grado y pre grado.

2. Priorizar el fomento y apoyo a las investigaciones institucionalizadas (a través de las líneas de investigación o programas de investigación), especialmente las multi e interdisciplinarias mediante premios, subvenciones, becas o subsidios.
3. Organizar, Divulgar y Facilitar el acceso a la información a estudiantes, docentes y egresados.
4. Fortalecer en los investigadores las habilidades de investigación y promover el rigor metodológico y de redacción en las investigaciones.
5. Promoción de las redes institucionales y de investigación en pos de la internacionalización.
6. Salvaguardar los resultados de la investigación y promover su registro en INDECOPI.
7. Certificar todos los procesos que se ejecutan en el Vicerrectorado de Investigación

BASE LEGAL

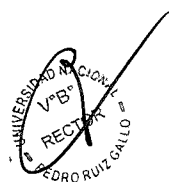
- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la UNPRG.
- c) Reglamento General de la UNPRG.
- d) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT del CONCYTEC.
- e) ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



CAPITULO I

Artículo 1° La Investigación generativa en la UNPRG tiene dos variantes: la investigación ex cátedra o libre que serán ejecutadas por los docentes que forman parte de las Unidades de Investigación, y las investigaciones institucionalizadas ejecutadas por docentes, estudiantes y egresados desde Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación, concretadas en Líneas o Programas de Investigación, en cuyo caso los investigadores pueden pertenecer a una o más Unidades de Investigación.

Artículo 2° Las investigaciones ex cátedra o libres son realizados por los docentes que investigan desde el dominio de su disciplina pero que no tienen ninguna relación con los Programas o Líneas de Investigación promovidas por sus Unidades de Investigación. Es obligatorio utilizar el sistema SELGESTIUN para gestionar los trabajos de investigación de la UNPRG, tanto de los docentes como de los estudiantes (trabajos de investigación, tesis y otros), y la responsabilidad de su uso en las Facultades es de los Directores de las Unidades de Investigación.



Artículo 3° Las investigaciones institucionalizadas que se concretan en las líneas o programas de investigación tendrán la prioridad en el financiamiento institucional. Las investigaciones bibliográficas (monografías, ensayos, redacción de textos y otros) no forman parte de la categoría investigaciones institucionalizadas, y su financiamiento proviene de fuentes relacionadas con actividades académicas o autofinanciadas.

Artículo 4° El control de calidad de las investigaciones ex cátedra y las institucionalizadas, está bajo la responsabilidad del Director de la Unidad de Investigación y su Comité Científico. Que aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de una Investigación Científica, Tecnológica y Humanística exige. Los directores de las Unidades de Investigación cuando informen al VRINV sobre los proyectos o informes de investigación deben realizarlo a través del formato N° 1 (ver anexo N° 1).

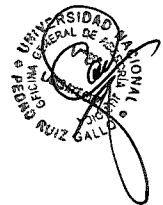
Artículo 5° En caso de que el Comité Científico desaprobe el informe (parcial o final) de su investigación, el docente investigador deberá corregirlo en un plazo no mayor a los 30 días calendarios. Y si incumpliere con el plazo, el docente deberá devolver cualquier beneficio, económico, licencia etc., recibido por realizar este trabajo. Bajo responsabilidad, el Director deberá comunicar este hecho al VRINV, para que se solicite la ejecución de este descuento.

DE LAS UNIDADES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6° En las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la investigación de los docentes, además de la investigación ex cátedra, se realiza a través de los Institutos, Laboratorios y Unidades de Investigación, cuyas actividades son coordinadas e integradas por la misma Unidad de Investigación. (Art. 37 de la Ley Universitaria), bajo la supervisión del VRINV.

Artículo 7° Las Unidades de Investigación, comprometen la participación de varios docentes para conformar los Institutos o Laboratorios. Los Institutos concentran la labor de los docentes de las diversas disciplinas de varias Unidades de Investigación (Art. 31 de la Ley Universitaria). Los Laboratorios, desde el punto de vista disciplinar, tienen un carácter más especializado para realizar investigaciones.

Artículo 8° Los Laboratorios, pueden ser parte de una Facultad o ser creados independientes de ella para depender directamente del VRINV, si su actividad rebasa los ámbitos de competencia de una Facultad. Los Institutos, que incorporen investigadores de diferentes disciplinas, están adscritos al Vicerrectorado de investigación. En una



Facultad pueden existir varios Laboratorios de docencia e investigación, los mismos que estarán coordinados e integrados por la Unidad de Investigación.

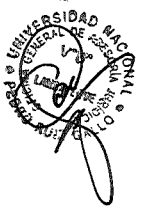
Artículo 9° Los Institutos y Unidades de Investigación, tienen la misión de promover la Investigación Humanística, Científica y Tecnológica, así como de fomentar la aplicación y difusión de sus resultados. Las Unidades de Investigación, gestionan la investigación en las diferentes modalidades de formación (pre grado, post grado, segundas especialidades, etc.) que se desarrollan en sus respectivas Facultades (Artículo 37 de la Ley 30220 y Artículo 95 del Estatuto).

Artículo 10° La creación de un Instituto de Investigación, puede realizarse a propuesta de la Facultad, o por iniciativa de los docentes, y en ambos casos se rige por lo que prescribe los Artículos 57 y 59 de la Ley Universitaria. Los proyectos de investigación y su desarrollo financiados por la Universidad, son evaluados y seleccionados por la misma. (Artículo 51 de la Ley Universitaria). El VRINV se encargará de supervisar la actividad y producción intelectual de los Institutos de Investigación adscritos al VRINV o a las Facultades.

Artículo 11° Para la creación y funcionamiento de un Instituto de Investigación se requiere la aprobación de la Asamblea Universitaria (Artículo 57.8 y 59.4 de la Ley 30220), requiere un mínimo de ocho (08) docentes como Investigadores Adscritos permanentes con Grado de Doctor o Maestros en la(s) especialidades que se desarrollen, con la finalidad de que se hagan responsables de la gestión del Instituto y la conducción de las Líneas o Programas de Investigación. Para la creación y funcionamiento de un Laboratorio, se requiere un mínimo de (04) docentes como Investigadores Adscritos permanentes con Grado de Doctor o Maestros en la disciplina que desarrolle.

Artículo 12° Los fines específicos de una Unidad, Laboratorio o Instituto de Investigación serán establecidos en su Reglamento Interno, en coordinación con los fines y objetivos del VRINV y de su Facultad según corresponda. Los Reglamentos deberán ser elevados al VRINV (artículo 44.5.3 del estatuto) para que sea presentado al Consejo Universitario para su revisión. El expediente de creación debe contener la memoria descriptiva (en ella debe adjuntar breve resumen de la producción científica publicada de los miembros permanentes), el Manual de Perfil de Puestos y el Reglamento Interno.

Artículo 13° El Reglamento Interno de la Unidad de Investigación, Laboratorio, o Instituto será elaborado por su Director y el Comité Directivo.



Artículo 14° La creación de Institutos de Investigación en la Universidad, se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad. (Último párrafo Art. 30 de la Ley Universitaria), Las Unidades de Investigación deben promover su creación.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUTOS, LABORATORIOS Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 15° El Director de la Unidad de Investigación, es un Docente con Grado de Doctor, elegido por los Docentes Adscritos a la Unidad de Investigación, y ejercen el cargo por cuatro (04) años. La adscripción de un docente a la Unidad de Investigación está dada por su participación en proyectos de investigación reconocidos por la UNPRG. La Dirección de un Instituto o Laboratorio estará a cargo del Docente con Grado de Doctor en cualquiera de las disciplinas que cultiven en el Instituto y con el más alto mérito por un periodo de cuatro años (04). Los Directores de la Unidad, Instituto o Laboratorio, como Investigador deben estar registrados en el Directorio del CTI VITAE

Artículo 16° Hay incompatibilidad en el ejercicio simultáneo del cargo de Director del Laboratorio o Instituto de Investigación con cualquier otro Cargo Directivo en la Facultad o la Universidad.

Artículo 17° El Director de un Instituto, Laboratorio y Unidad de Investigación es la autoridad que lo representa y dirige la gestión de investigación en su dependencia. El Director de la Unidad de Investigación, es elegido de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Artículo 18° Las funciones de los Directivos de estas dependencias se determinan de acuerdo a las normas siguientes:

18.1 Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno de su Unidad.
- b) Propiciar la presentación y ejecución de proyectos de acuerdo al objetivo que orienta la creación de Unidades, estableciendo áreas y líneas de investigación consensuadas con los investigadores adscritos a su Unidad.
- c) Gestionar, dirigir e integrar las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los estudios de investigación y velando por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa, decidiendo a través de actos administrativos fundamentados (decretos o resoluciones).
- d) Organizar y dirigir las actividades de Investigación de su Facultad y participar en las Reuniones o Talleres convocados por el VRINV.

- e) Presentar el Plan de Trabajo Institucional de la Unidad de Investigación para el trámite ante sus Decanos, y al Vicerrectorado de Investigación, al inicio de cada año de su gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad los Integrantes del Comité Científico encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas de la Facultad.
- i) Coordinar el desarrollo de la investigación de los proyectos de investigación, de los docentes y estudiantes de las respectivas Escuelas Profesionales; además de coordinar la investigación multi o interdisciplinaria con docentes y estudiantes de otras escuelas profesionales.
- j) Al finalizar el año presentar ante los Decanos de las Facultades, y al Vicerrectorado de Investigación, una memoria completa y pormenorizada de las actividades y logros conseguidos durante el año.
- k) Certificar el Trabajo de Campo y Laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas, y certificar la calidad mínima de los artículos científicos y los informes de investigación (artículo N°4).
- l) Otras establecidas en el Reglamento de su Unidad de Investigación.



18.2 Son funciones del Director del Instituto de Investigación (lo mismo para los Jefes de Laboratorios):

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento Interno de su Instituto.
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ser representante de los Institutos de Investigación en el Consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.
- d) Gestionar y dirigir las actividades de investigación, siguiendo el desarrollo de los diversos estudios de investigación de acuerdo al presente Reglamento de Investigación del Vicerrectorado y al Reglamento Interno de su Instituto.
- e) Convocar sesiones ordinarias del Comité Directivo una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requiera.
- f) Organizar y dirigir las actividades de Investigación en su Instituto, e informar semestralmente al VRINV los avances y resultados de las investigaciones realizadas en su Instituto.
- g) Presentar al Vicerrectorado de Investigación al inicio de cada año de su gestión su Plan de Trabajo Institucional.
- h) Al finalizar el año y al culminar su gestión presentar al Vicerrectorado de Investigación una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas durante el año y/o el período de su gestión.



- j. Certificar el Trabajo de Campo y Laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas.
- k) Otras establecidas en el Reglamento del Instituto.

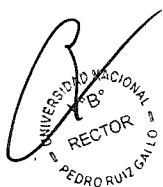
Artículo 19° El Comité Directivo del Instituto de Investigación estará conformado por tres (03) Directores de los laboratorios o líderes de las Líneas de investigación que pertenecen al Instituto, y elegidos entre ellos.

19.1 El Comité Directivo del Instituto de Investigación tendrá las siguientes características:

- a) Se conformará con un representante de cada una de los laboratorios, líneas, programas o secciones integrantes del Instituto, elegidos en votación secreta entre los Miembros Permanentes respectivos.
- b) Para ser elegido Miembro del Comité Directivo deberá haber participado como Responsable o Miembro de un proyecto de investigación en los dos últimos años, y estar participando en un proyecto de investigación como Responsable o Miembro en el año de su postulación.
- c) Deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Elecciones de Directores de Institutos y Unidades de Investigación de la UNPRG.

19.2 El Comité Científico de las Unidades de Investigación tendrá las siguientes características:



- a) Se conformará con un representante de cada una de las Escuelas Profesionales de la Facultad. En Facultades que tienen una Escuela Profesional se conformará por representante de los departamentos académicos, y si solo hubiera un departamento, serían seleccionados 3 docentes con la mayor actividad investigativa. Se pueden incluir otros docentes, si la necesidad de las Facultades lo requiera.
- b) Su designación será oficializada por resolución del Consejo de Facultad.
- c) Sus funciones serán:
 - C1) Seleccionar a los jurados para los proyectos de investigación de los estudiantes y docentes, que será oficializada por Resolución del Director de la Unidad.
 - C2) Participar como jurados en eventos académicos programados por la Unidad o el Vicerrectorado de investigación.
 - C3) Evaluar la formalidad, conjuntamente con el Director de la Unidad de Investigación, los informes de investigación y artículos científicos presentados por docentes y estudiantes.




C4) Participar como jurado evaluador en los concursos desarrollados por su Unidad o el VRINV en el financiamiento de proyectos de investigación, pasantías, becas y otros.

Artículo 20° Los Comité Directivos de los Institutos y Unidades de Investigación tendrán atribuciones de acuerdo a las funciones que deban cumplir en cada caso específico, El Director preside los comités directivos.

20.1 Son atribuciones del Comité Directivo del Instituto de Investigación:

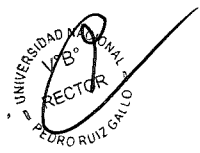
- 
- 
- a) Elaborar su Proyecto de Reglamento Interno y proponer su modificación.
 - b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.
 - c) Atender el uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuenta el Instituto de Investigación.
 - d) Apoyar las gestiones que realicen los investigadores para la adquisición de equipos necesarios para la realización de los estudios de investigación.
 - e) Tener bajo su responsabilidad los equipos adquiridos para los estudios de investigación, que estos sean inventariados y permanezcan en el Instituto y/o Laboratorios una vez concluido el estudio, sin perjuicio del cumplimiento del ítem c.
 - f) Aprobar la incorporación de investigadores Miembros Permanentes o invitados y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de Docentes Extraordinarios
 - g) Resolver oportunamente y bajo responsabilidad, informes emitidos por el Director del Instituto de Investigación cuando se presenten los casos de docentes investigadores que incumplan las obligaciones de los Reglamentos Interno y General de Investigación, obtengan licencia, año sabático, cesen o fallezcan, para su respectivo envío al VRINV y trámite ante las instancias respectivas.
 - h) Evaluar los informes in extenso de los diversos Estudios de Investigación promovidos, financiados y registrados por el Vicerrectorado de Investigación, determinando el orden de mérito alcanzado y su recomendación para publicación o no de los trabajos presentados.

20.2 Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Investigación (el Comité Científico puede funcionar como Comité Directivo):

- 
- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento interno y proponer su modificación.
 - b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.
 - c) Coordinar la realización de Talleres y jornadas de investigación en el que los docentes investigadores de las Unidades presenten los resultados de los estudios

realizados el año anterior a la convocatoria, y actualizar la pertinencia o no de programas y líneas de investigación.

- d) Hacer un seguimiento respecto al uso adecuado y equitativo de las instalaciones y equipos con los que cuenten las Unidades o Institutos, para los docentes investigadores participantes.
- e) Asegurar, bajo responsabilidad, el inventario y permanencia de los equipos adquiridos para los estudios de investigación por los investigadores en las Unidades o Institutos en los espacios destinados para ellos.
- f) Ratificar la incorporación de investigadores adscritos y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de Docentes Extraordinarios de Investigación al Decanato y VRINV.
- g) Informar oportunamente y bajo responsabilidad, al Decano de su Facultad y de los involucrados, cuando se reciban los Informes de las Unidades sobre Docentes Investigadores que incumplan las obligaciones de los Reglamentos Interno y General de Investigación, obtengan licencia, año sabático, cesen o fallezcan, para su respectivo envío al VRINV.
- h) Convocar anualmente una Comisión Especial para la Evaluación de los Proyectos de Estudio presentados a los concursos que promueve el VRINV (pueden ser los miembros del Comité Científico), así como la correspondiente para el proceso de Monitoreo de los resultados finales.



Artículo 21° Los Docentes Ordinarios o contratados pueden optar el pertenecer a una Unidad o Instituto de Investigación como Miembros adscritos, y participar en Programas y Proyectos de Investigación como Responsables o Colaboradores.

Artículo 22° El Director y los investigadores adscritos (a excepción de los docentes contratados), Laboratorio o Instituto de Investigación podrán acreditar en la Carga Académica por Actividades de Investigación hasta 20 horas cuando son Responsables de uno o más proyectos (también como carga administrativa); 15 horas como Miembros Permanentes de uno o más proyectos, y 8 horas como Colaboradores (ver art 43).

Artículo 23° Los docentes investigadores adscritos son los únicos con derecho a voto para elegir y ser elegidos como Director o Miembro del Comité Directivo de la Unidad o Instituto de Investigación. En caso de licencia o ausencia temporal de los directores de las Unidades de Investigación, no mayor de tres (3) meses, asumirá la Dirección de la Unidad el Miembro de categoría Principal más antiguo en la Docencia Adscrito a la Unidad. Por ausencia definitiva y faltando hasta un año de gestión, el cargo deberá ser sometido a nueva elección.



Artículo 24° Para adscribirse a una Unidad de Investigación es suficiente haber presentado proyecto de investigación científica, tecnológica o humanística, según la naturaleza de la unidad de Investigación, y aprobado mediante resolución del Director de la Unidad. El ingreso de un docente para formar parte de un Instituto de Investigación, se realiza a solicitud de parte, y con la presentación de un expediente documentado que avale el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento del Instituto. El expediente es evaluado para su aprobación por el Comité Directivo respectivo y enviado el informe al Director de Instituto de Investigación para su reconocimiento.

Artículo 25° Es obligación de los Docentes Investigadores responsables del proyecto presentar al final del mismo un informe in extenso y un artículo científico para su evaluación por el Comité Científico o Comité directivo (especialmente en los Institutos), quienes recomendaran al Vicerrectorado de Investigación, su publicación en revistas indizadas de mediano o alto impacto.

Artículo 26° Los Miembros de los Comité Directivos de los Institutos deberán evaluar anualmente y bajo responsabilidad funcional la condición de cumplimiento de los Docentes Investigadores que los conforman, emitir un informe pormenorizado y enviarlo debidamente sustentado al Vicerrectorado de Investigación a través del Director.

Artículo 27° Pierden su Membresía como Docentes Investigadores los que incurran en:

- a) Adeudar informes económicos y técnicos por dos meses consecutivos, después de finalizado el período correspondiente
- b) Reiterada adquisición de bienes no pertinentes a su investigación o realizados en empresas no especializadas en el rubro de referencia.
- c) Plagio detectado y confirmado por las instancias correspondientes.
- d) Incumplir con la entrega a la Universidad de los bienes adquiridos con los recursos destinados a su estudio.
- e) Impedir el uso de equipos, laboratorios e instalaciones a otros miembros de proyectos de los Institutos de la Universidad, que justificadamente los requieran.
- f) No participar en las actividades programadas por el VRINV.
- g) No participar en proyectos de investigación en más de seis (06) meses consecutivos.

CAPÍTULO III CARRERA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNPRG

Artículo 28: El docente investigador de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, se constituye en una nueva categoría dentro de la carrera docente, es la cúspide de un docente que investiga. El docente investigador es todo aquel docente que dedica la

mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística (artículo 86 de la Ley 30220).

Artículo 29. La *carrera* del docente investigador en la UNPRG tiene como objetivo general, realizar la labor del investigador en el ejercicio de esta función esencial de la Universidad, estableciendo los mecanismos que permitan estimular el tránsito de la función docente-docente al docente investigador. Es decir, visualizar el TRANSITO de un docente que solo hace docencia a un docente dedicado mayormente a la investigación.

Artículo 30 El docente investigador en la UNPRG que se desarrolla como una carrera, teniendo las siguientes categorías:

- a. Docente - Investigador Principal
- b. Docente - Investigador Asociado.
- c. Docente - Investigador Asistente

Estas categorías no corresponden a las categorías estrictamente docentes, alguien podrá ser Investigador Principal y pertenecer a la categoría de Docente Asociado.



DEL DOCENTE INVESTIGADOR PRINCIPAL

Artículo 31° La Ley 30220 establece la categoría “Docente Investigador”. La categoría DOCENTE INVESTIGADOR de la Ley 30220 corresponde para la UNPRG, la categoría DOCENTE INVESTIGADOR PRINCIPAL, y es todo aquel Docente, que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la Universidad a la Investigación Científica, Tecnológica o Humanística.



Artículo 32° La Universidad sólo podrá considerar Docente-Investigador Principal a aquellos docentes que hayan sido calificadas previamente como investigadores por el RENACYT- CONCYTEC. Es reconocido a través de una Resolución emitido por el VRINV y ratificada por el Rector.

Artículo 33: Para postular como docente – investigador Principal en la UNPRG debe presentar una solicitud por escrito ante el Vicerrectorado de investigación para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Resolución que acredite su categoría docente.
- Constancia de registro que acredita la calificación como Investigador brindado por CONCYTEC – RENACYT. Este documento es indispensable, para ser considerado directamente como Docente Investigador Principal.
- Presentar un Proyecto de Investigación o más, por el que tendrá que ser evaluado en los dos años siguientes de acuerdo a ley. Se solicita fundamentalmente indicar la Fuente de Financiamiento (Pública o Privada).

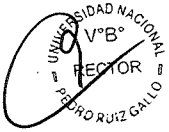


- El docente Investigador deberá incluir en su proyecto de investigación como mínimo dos alumnos de trabajo de tesis de pre grado o post grado.
- Carta de Compromiso aceptando las condiciones establecidas en el artículo N° 34

Artículo 34 El Vicerrectorado de Investigación evalúa la producción para su permanencia como Docente Investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o CONCYTEC (artículo 86 Ley 30220).

- a) El Docente Investigador Principal deberá presentar semestralmente el avance de ejecución del Proyecto de Investigación al Vicerrectorado de Investigación, hasta la emisión del Informe final. En caso de incumplimiento, en cualquier etapa se anulará la condición de Docente Investigador Principal, y se solicitará la devolución del 50% del dinero otorgado hasta el momento como bonificación especial.
- b) Después de un año, si el trabajo de investigación lo amerita, el Docente Investigador Principal, deberá presentar al Vicerrectorado constancia de haber presentado un artículo científico a una revista indizada de alto impacto (Scopus, web science, ISIS etc.) o constancia de la aprobación del artículo para su publicación. En caso de incumplimiento, se anulará la condición de Docente Investigador Principal, y se solicitará la devolución del 50% del dinero otorgado hasta el momento como bonificación especial.
- c) El Docente Investigador Principal al final de sus dos años deberá presentar copia de la revista indizada donde se publicó su primer artículo, y por lo menos constancia de un segundo artículo presentado en Revista Indizada o aprobado para su publicación. En caso de incumplimiento, se anulará la condición de Docente Investigador Principal, y se solicitará la devolución del 50% del dinero otorgado hasta el momento como bonificación especial
- d) El cumplimiento del ítem c implicará que continúe en su condición de Docente Investigador Principal, previa solicitud de ratificación

Artículo 35: Las ventajas de tener esta categoría es dedicar a la parte lectiva un máximo de un (01) curso por año, obtener una bonificación por ley de 50% de su sueldo, y acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.



DEL DOCENTE - INVESTIGADOR ASOCIADO

Artículo 36. Para acceder a esta categoría deberá alcanzar un puntaje mínimo de 25 puntos de acuerdo a los estándares de RENACYT.

Artículo 37 El Docente - Investigador Asociado es aquel que participa como miembro o investigador de apoyo al Director del Programa, Línea o Proyecto de Investigación, es responsable de alguna tarea del proyecto de investigación. En casos excepcionales será responsable de un programa, línea o proyecto de investigación

Artículo 38 Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 10 horas lectivas y acceder a una bolsa de trabajo del Vicerrectorado de Investigación (evaluado por el Consejo de Investigación) si existe financiamiento, o acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas. Es reconocido a través de una Resolución emitido por el VRINV y ratificada por el Rector.

Artículo 39 Está obligado a presentar mínimamente una publicación anual en revistas indizadas de mediano impacto (Scielo, REDALYC, etc.). En caso de incumplimiento bajara a la categoría inferior.

DEL DOCENTE - INVESTIGADOR ASISTENTE

Artículo 40 El docente - Investigador Asistente, es aquel que recién se inicia en un proceso de investigación institucionalizada, participa como colaborador en un programa, línea o proyecto de investigación auspiciada por la UNPRG.

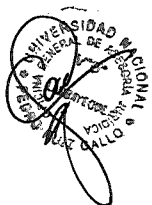
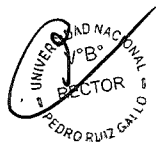
Artículo 41 Para acceder a esta categoría no se exige ningún requisito, es suficiente estar adscrito a su Unidad de Investigación, y participar en un proyecto aceptado y reconocido en su Facultad a través de una resolución emitida por el director de la Unidad de Investigación.

Artículo 42 Las ventajas de tener esta categoría es dedicar un máximo de 16 horas lectivas y acceder a un apoyo económico si participa en un programa o proyecto de investigación financiado por fuentes externas.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 43: La participación de los investigadores en las Actividades de Investigación se da en los siguientes niveles:


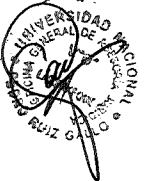
- a) Responsable (generalmente Docentes-Investigadores-Principales)
- b) Miembro (generalmente Docentes-investigadores Asociados)




c) Colaborador

Es obligatorio que todos los investigadores estén registrados en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).

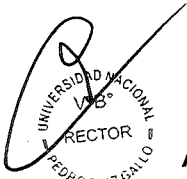
Artículo 44: El Responsable es el investigador que dirige una actividad de investigación y se compromete técnica y administrativamente a su ejecución. Tiene las siguientes obligaciones:

- 
- a) Diseñar, planificar, redactar y presentar la propuesta de actividad de investigación, cumpliendo con las exigencias propias de su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación.
 - b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del estudio.
 - c) Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del estudio para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
 - d) Informar al Director de la Unidad y/o Instituto de Investigación acerca de las licencias, año sabático, enfermedad o incumplimiento de cualquiera de los integrantes del estudio para que tome las medidas adecuadas de acuerdo a su función.
 - e) Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
 - f) Presentar las rendiciones de cuenta y los informes técnicos solicitados dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
 - g) Presentar los informes que su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación demande y participar activamente en los Talleres de Investigación que programe.
 - h) Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la **Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo** como centro de trabajo de los docentes que participen en la publicación.
 - i) Enviar al VRINV, a través del Director de la Unidad o Instituto de Investigación todas las publicaciones científicas resultantes del estudio, para su registro en el RAIS. Las publicaciones auspiciadas por el VRINV serán registradas directamente por el Observatorio.
- 



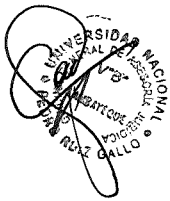
Artículo 45 El Miembro y el Colaborador son los investigadores que apoyan al Responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de resultados de la actividad de investigación. Tienen las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar con el Responsable de la actividad de investigación la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b) Participar en las reuniones de coordinación programadas por el Responsable de la actividad de investigación y en los Talleres de Investigación convocados por la Unidad de Investigación.
- c) Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el Responsable de la actividad de investigación y presentar un informe para ser incluido en el Informe Técnico final.
- d) Enviar todas las publicaciones científicas resultantes del estudio al VRINV, a través del Director del Instituto, Laboratorio o la Unidad de Investigación para su registro.



Artículo 46: En caso de ausencia del Responsable de Estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer Miembro por precedencia del equipo de trabajo asumirá las funciones de Responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el Responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido.

DE LA CALIFICACIÓN



Artículo 47 A pedido del Vicerrector de Investigación, el Consejo de Investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación para calificar como Docente-Investigador Principal constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33. Para calificar como Investigador Asociado utilizará los mismos criterios y puntajes establecidos por el RENACYT, utilizando los siguientes criterios (exigiendo el cumplimiento del artículo 36):

- a) Grado de Magister o Doctor.
- b) Publicaciones en revistas científicas indexadas.
- c) Publicación de libros y/o capítulos de libros o edición de libros de su especialidad con ISBN.
- d) Registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías.
- e) Asesoramiento de tesis sustentadas de bachillerato, licenciatura maestría y/o doctorado.
- f) Experiencia en proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- g) Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos de su especialidad a nivel nacional y/o internacional.



- h) Constancia o certificado proveniente de un Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación de la UNPRG, que certifique su carrera como docente con trabajos de investigación publicados.
- i) Cumplir con las directivas internas de la UNPRG aprobadas en el Consejo de Investigación.

Artículo 48. El Consejo de Investigación revisará la documentación presentada, y de existir observaciones notificará al aspirante a completar la información en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde el día siguiente de realizada la notificación. Luego el Consejo de Investigación emitirá la calificación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud, o de haber levantado las observaciones correspondientes.



DE LA VIGENCIA

Artículo 49: La condición de docente-investigador tendrá como vigencia dos (02) años, a partir de la emisión en la resolución correspondiente, a excepción de que incurra en las causales de exclusión indicadas en el artículo 50 del presente reglamento.

Artículo 50 Las causales para retirar la condición de docente - investigador son;

- a) Que haya presentado información o documentos falsos tanto en la solicitud de aspirante como en los informes de investigación.
- b) Que haya cometido el delito de plagio, en cualquiera de sus formas en los informes o artículos de investigación presentados.
- c) Que por propia voluntad solicite ante el Vicerrectorado de Investigación, se le retire de la condición de Docente Investigador, lo cual será aceptada en forma automática.
- d) Que haya sido sancionado en un proceso administrativo o judicial en última instancia, iniciado desde la UNPRG.
- e) Que no cumpla con la normativa respecto a la presentación de informes finales y artículos científicos.



Artículo 51 El retiro de la condición del docente - investigador será dispuesta por el Consejo de Investigación a través de una Resolución del Vicerrector de Investigación, cuando existan las causales de exclusión, y ratificada por resolución rectoral.

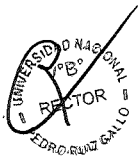
Artículo 52° Los Docentes investigadores-principales están obligados a presentar como mínimo un (01) artículo científico en revista de alto impacto. El docente investigador asociado está obligado a presentar como mínimo un (01) artículo científico en revista



indizada de mediano impacto. Los docentes investigadores tienen la obligación de inscribir su producción científica en el Registro Actividades de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 53° Las Actividades de Investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Art. 48 de la Ley Universitaria).



Artículo 54° Las Actividades de Investigación se ejecutan en las Facultades de la Universidad a través de las Unidades de Investigación, en los Laboratorios e Institutos de Investigación y en cualquier otra dependencia creada ad hoc. Ninguna Unidad o Instituto podrá establecerse y funcionar con menos de diez (08) Miembros Permanentes. En el caso de los Institutos de Investigación, estos pueden incluir una o más Unidades de Investigación y pueden incorporarse Miembros Temporales como Supernumerarios.

Artículo 55° Las Actividades relacionadas con la Investigación son las siguientes:

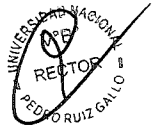
- a) Proyectos de Investigación realizadas por docentes o investigadores invitados, en:
- Programas/Líneas de Investigación: Programa de Proyectos Multi o Interdisciplinarios como, por ejemplo: Programa contra el Cambio Climático, Programa Lucha Contra La Pobreza y Desarrollo Humano, Programa Del Uso Eficiente Del Agua y La Energía y Programa de Tecnología De Los Materiales.
 - Programas Especiales.
- b) Eventos Científicos:
- Talleres, Cursos, Congresos, Simposios, Seminarios, Foros y otros.
 - Encuentros o Reuniones científicas nacionales e internacionales.
 - Concursos, Ferias y Reconocimientos.
- c) Estudios y/o Publicaciones:
- Libros.
 - Revistas científicas del VRINV y de las Facultades.
 - Boletín.
- d) Tesis de Pre y Post Grado.
- e) Núcleos de Investigación e Innovación Tecnológica (NIT).
- f) Semilleros o Círculos de Estudios de Estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia.



- g) Registros de patentes, derechos de autor.
- h) Otras actividades de investigación promovidas por el VRINV.

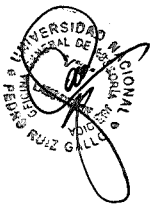
Artículo 56° Los estudios aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica de los docentes. Aquellas actividades que no se encuentran registradas en la plataforma web RAI no serán reconocidas como actividades oficiales de la Universidad.

Artículo 57 Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción en la Universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en Congresos y afines, Nacionales e Internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados.



DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 58° El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por docentes y estudiantes de la UNPRG. El VRINV a través de su plataforma web "Registro de Actividades de Investigación (RAI)" de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, registra las actividades de investigación señaladas en el Art. 55° del presente Reglamento.



Artículo 59 En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador de la UNPRG, así como información sobre todas sus actividades vinculadas a la investigación y producción científica. Tienen carácter permanente y de actualización constante. Incluyen las fichas con las descripciones que correspondan.

Artículo 60 Existen los siguientes registros que debe hacer el RAI:

- a) Del Investigador.
- b) De Estudios de Investigación
- c) De Proyectos Uni, Multi o Inter disciplinarios
- d) De Eventos Científicos
- e) De Publicaciones Científicas
- f) De Grupos de Investigación con o sin alianzas estratégicas.
- g) De Estudios en comisiones temáticas
- h) De Semilleros de investigación, Circulo de estudios y cualquier otro Grupo Estudiantil.
- i) De Transferencia Tecnológica.



- j) De Patentes
- k) De Investigaciones en las Dependencias Académicas no Facultativas
- l) De Programas Especiales del VRINV

Artículo 61° El Registro de Eventos Científicos es el inventario de las reuniones científicas nacionales e internacionales organizadas y/o auspiciadas por la UNPRG y que cuenten con participación de los docentes de la Universidad.

Artículo 62 El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por las fichas bibliográficas de todas las publicaciones científicas con autoría de docentes de la UNPRG, sin límite de fecha de publicación.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 63 Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación son:

- a) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y egresados con el aval de la universidad.
- b) Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes.
- c) Las utilidades que generen los Centros de Producción de la universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
- d) Las regalías que perciba la universidad por la inscripción de patentes.
- e) Los recursos propios captados por la UNPRG.
- f) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, y además de los recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.

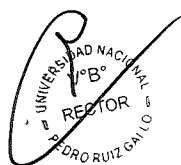
Artículo 64° La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, destinará no menos del 20% del Superávit de los proyectos productivos de los Recursos Directamente Recaudados (novena disposición complementaria del Estatuto). Estos fondos y los provenientes de otras fuentes destinados a la investigación son intangibles.

Artículo 65° La distribución de los recursos financieros destinados a las diversas actividades promovidas por el Vicerrectorado de Investigación, serán utilizados, según la disponibilidad presupuestal en:

- Financiar proyectos de investigación ganadores en concursos vía tesis de pre o post grado, ganadores de concursos de investigación para investigadores o equipos de investigación, a los innovadores (inventores) que ganen el concurso.

- Financiar las publicaciones de libros, manuales de texto, revistas y otro medio de difusión que realicen los docentes y estudiantes de la UNPRG.
- Financiar la movilidad docente y estudiantil para investigaciones.
- Financiar la presentación del resultado de sus investigaciones en eventos académicos.
- Brindar incentivos económicos a los docentes investigadores.
- Financiar pasantías, capacitaciones y otros

Artículo 66° La asignación del monto de financiamiento, la priorización de los proyectos de investigación, de las líneas de investigación, de los programas de investigación, y la determinación de las fechas para todos los eventos se definirá por acuerdo en mayoría del Consejo de Investigación, y el financiamiento se brindará en función de la disponibilidad presupuestal. El Consejo de Investigación tendrá la obligatoriedad de reunirse bimestralmente. La Unidad de Investigación que reciba el financiamiento de sus líneas de investigación distribuirá los recursos económicos en los proyectos de investigación por acuerdo de la Asamblea de investigadores de la Unidad.



Artículo 67° Del total del Fondo de Desarrollo Universitario-Ley 25203 (o de denominación distinta pero cuya fuente se generó en esta norma) se distribuirá alrededor del 50% para financiar las líneas de investigación (directamente a las Unidades de Investigación para financiar sus líneas priorizadas o a través de los concursos), y el 50% restantes para financiar otras actividades relacionadas a la investigación reseñadas en el artículo 65.



Artículo 68° Los recursos ordinarios destinados para el apoyo a la investigación, serán administrados directamente por el Vicerrectorado de Investigación y la ejecución de los recursos del Estado se sujeta a la Ley del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los recursos directamente recaudados generados por el 20 % del superávit de los proyectos productivos de cada Facultad serán administrados por las Unidades de Investigación de las Facultades. El VRINV administra el 20% del superávit de los proyectos productivos de la UNPRG (Centro Pre, exámenes de admisión, escuela de Post Grado, Centro de Idiomas, etc.)

Artículo 69° La UNPRG al ser beneficiaria del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, queda autorizada a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación (Ley de Presupuesto del Sector Público).



Artículo 70° La UNPRG al ser beneficiaria de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, queda autorizada a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar (Ley de Presupuesto del Sector Público).

INCENTIVO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 71° El incentivo al docente-investigador principal consiste en una bonificación económica mensual del 50% de su sueldo, que no forma parte de la remuneración ordinaria del docente. Los docentes investigadores asociados pueden recibir una bonificación económica en los proyectos que participan financiados por concursos externos e internos siempre que esté debidamente presupuestado y exista la disponibilidad presupuestal.

Artículo 72° La investigación de los docentes se realiza mediante la ejecución de los proyectos de investigación en programas y líneas de investigación previamente determinadas y priorizadas en sus Facultades o Institutos, en ese sentido el docente debe presentar su proyecto de investigación al Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación de su Facultad; así como una copia digitalizada al Observatorio del Vicerrectorado de Investigación para su registro en el RAI.

Artículo 73° Se apoyará a todos los investigadores (docente y estudiantes) con todo o parte de sus requerimientos económicos cuando participen como ponentes en cualquier evento académico, lo mismo cuando participen en los concursos para pasantías de investigación.

Artículo 74° El incentivo económico se suspende al docente investigador cuando incurre en los casos siguientes:

- a. Gozar de licencias mayores de tres (3) meses por motivos que no estén directamente relacionados con la actividad de investigación.
- b. Suspensión administrativa.
- c. Cese o jubilación

Artículo 75° Si fuera suspendido, deberá devolver todo el incentivo recibido por el trabajo de investigación en ejecución. En ninguno de estos casos procederá el reintegro de los incentivos suspendidos. En el caso de fallecimiento prescribe toda responsabilidad económica para los deudos. El incentivo al investigador que, por error u omisión, no haya sido otorgado al docente será reintegrado en el siguiente pago. El incentivo al investigador no tiene carácter de devengado y por lo tanto no podrá pagarse en el caso que el error u omisión sea detectado en fecha posterior al último pago del año.

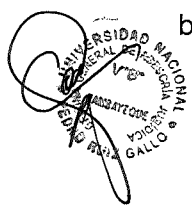
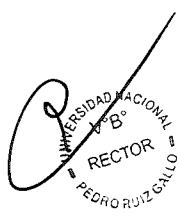
Artículo 76° Los docentes pueden participar en diversos proyectos de investigación con financiación externa, y no tendrán límites para recibir el incentivo económico si está debidamente presupuestado y aprobado por la entidad financiera.

Artículo 77 Es responsabilidad de los Directores de los Institutos, Laboratorios, Unidades de Investigación e investigadores individuales o por equipos, velar por el buen uso y correcta rendición de cuentas de los recursos asignados de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

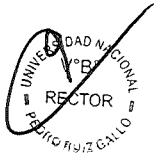
Artículo 78 Para recibir cualquier incentivo económico o no económico el docente debe estar registrado en el Directorio CTI vitae.

Artículo 79 Los incentivos para los investigadores es otorgada según disponibilidad presupuestal por el VRI:

- a) Al investigador habilitado de la Unidad de Investigación para financiar un trabajo de investigación, al ganar el concurso que para tal fin se organiza, y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es el informe final con su correspondiente artículo científico.
- b) Al estudiante y recién egresado (hasta tres años de antigüedad como egresado) de la universidad para financiar su Tesis, al ganar el concurso que para tal fin se organiza y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es el informe final de la tesis con su correspondiente artículo científico.
- c) Para la organización de certámenes científicos (Talleres, Seminarios, Cursos, Jornadas, Congresos, Etc., previamente evaluados y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es el informe técnico y económico de rendición de cuentas, organizados por organizaciones de docentes y alumnos.
- d) Para formular proyectos de inversión pública que fortalezcan las capacidades del Sistema de Investigación, previamente evaluado y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es la obra con su correspondiente informe técnico y económico y acta de transferencia y recepción de la obra.
- e) Para ejecutar proyectos especiales en apoyo al Sistema de Investigación, previamente evaluados y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es el logro total del objetivo con su correspondiente informe técnico y económico.
- f) Para publicación de libros, revistas científicas, boletines afines y otros relacionados con el Sistema de Investigación, previa evaluación del proyecto y presentación de carta de compromiso, cuyo producto es la evidencia del logro del objetivo con su correspondiente informe técnico y económico.



- g) Concursos y reconocimientos en beneficio de la investigación, previa evaluación del proyecto y cuyo producto es la evidencia del logro del objetivo con su correspondiente informe.
- h) Para participar como ponentes o expositores en eventos nacionales o internacionales. El docente-investigador y otros docentes no registrados como investigadores que no presenten ponencia podrán asistir a tales eventos, pero sin financiamiento alguno por parte del VRINV, aunque se le facilidades de licencia por parte de la institución.



Artículo 80° La asignación a la investigación se adjudica al Responsable de la actividad de investigación. Los Responsables de estudios que debido a la naturaleza del trabajo requieran la adquisición de equipos, insumos o bienes costosos o en gran cantidad, lo justificarán en la propuesta de investigación. Los gastos efectuados deben estar en armonía con lo indicado en las diferentes partidas presupuestales. A efecto de la adquisición de bienes de capital se podrá reunir un monto mayor mediante la suma del monto asignado a varios proyectos vinculados.

Art. 81 El VRINV de acuerdo a los recursos económicos que dispone define a comienzos de año los siguientes aspectos relacionados al presupuesto:



- a) La cuota de estudios a financiar por Facultad
- b) El monto mínimo para financiamiento de los proyectos de investigación, u otros estudios.
- c) El puntaje en publicaciones exigido para ser Responsables y Miembros de estudios y Multidisciplinarios
- d) El número máximo de investigadores beneficiarios del Incentivo al Investigador en los estudios en los proyectos.
- e) Los Talleres de Investigación por Facultad
- f) El apoyo económico a los semilleros Estudiantiles (GE)
- g) El monto de subvención para publicaciones
- h) El monto asignado a los Proyectos de Innovación y Transferencia
- i) El monto anual para la inscripción de patentes y su mantenimiento



Artículo 82 Para que un profesor pueda ser priorizado para recibir la Asignación de Investigación u otro incentivo económico como asesor o jurado de tesis se requiere que cuente con capacitación certificada y actualizada en materia de Metodología de Investigación Científica, Protocolo de Investigación, Redacción y publicación de artículos científicos, etc. Para tal efecto, el VRINV ofrece un programa de desarrollo de capacidades de investigación en forma regular.

Artículo 83 Los docentes que estudian Maestría y Doctorado, por ser procesos formativos basados en la investigación tienen derecho a percibir cualquier asignación económica o apoyo relacionado con esta actividad. Para mantener su adscripción a la Unidad de investigación deben presentar un Proyecto de Investigación, este Proyecto puede ser el mismo de su Tesis.

Artículo 84 El Proyecto y los avances de su informe se presentan ante su Unidad de Investigación, quien seguirá con los mismos procesos regulados en el reglamento del VRINV para los docentes investigadores.

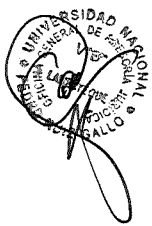
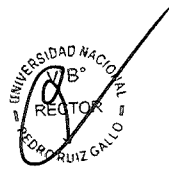
Artículo 85 El cronograma para ejecutar su proyecto de investigación tiene una duración máxima de dos (02) años para maestrías y tres (03) años para doctorados.

- La presentación del primer avance de su informe se realizará después de **seis meses** de haber presentado y aprobado su proyecto de investigación.
- Los contenidos y la presentación de los avances de sus informes se presentan de acuerdo al cronograma que establezcan en su proyecto y en la fecha que se establezca en cada Unidad de Investigación.
- El Informe Final a presentar, puede ser el mismo de su tesis. El tiempo de presentación está establecido en su cronograma. Además, deberá adjuntar su artículo científico, de acuerdo con el reglamento tienen hasta 30 días adicionales de prórroga para entregarlo.
- El Proyecto y su ampliatoria un máximo de 6 meses (en caso sea necesario y a pedido del investigador) por una sola vez, será aprobado por Resolución Decanal.
- Las sanciones por incumplimiento en la presentación de informes, están descritas en este reglamento.

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIUGACIÓN

Artículo 86 Los proyectos de investigación pueden ser financiadas con recursos propios de la UNPRG o con financiamiento externo, donde pueden participar investigadores de la Universidad acompañados de investigadores externos (opcional). Para participar el investigador debe estar registrado en el Directorio CTI vitae.

Artículo 87 Cuando son financiados con recursos propios, el procedimiento es el siguiente:



- a) El Vicerrectorado de Investigación convocará a concurso para que un determinado número de proyectos logren el financiamiento, definiendo el programa o línea de investigación priorizada y los montos disponibles.
- b) Se formará un comité evaluador constituido por tres (03) Directores o representantes de las Unidades de Investigación, Institutos o Laboratorios que sean afines al programa o línea de investigación seleccionada. En caso excepcional los conformantes pueden ser evaluadores externos con experiencia en evaluación de proyectos y afín a la materia a ser evaluada.
- c) Los miembros del comité seleccionado no podrán participar directa o indirectamente en un proyecto de investigación. Tampoco sus equipos de investigación.
- d) El Comité de Evaluación evalúa los proyectos de investigación, y elaborará una tabla de calificación que será publicada antes de iniciar su proceso de evaluación. Los criterios priorizados serán:
- ✓ Pertinencia del proyecto con el programa o línea de investigación seleccionada.
 - ✓ Impacto de la investigación.
 - ✓ Originalidad y calidad científica del proyecto.
 - ✓ Coherencia conceptual y metodológica.
 - ✓ Rigurosidad, objetividad y viabilidad del plan de actividades.
 - ✓ Factibilidad técnico-económica de la ejecución del proyecto. Correspondencia entre las partidas y montos presupuestados y el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados
 - ✓ Nivel académico, experiencia de los participantes del proyecto.
 - ✓ Formación de recursos humanos dentro del estudio.
- e) El comité de evaluación después de valorar los proyectos, alcanzará los resultados al VRINV describiendo en estricto orden de méritos la ubicación de los proyectos, conjuntamente con las copias del acta de trabajo, las fichas de calificación y si fuera necesario sus observaciones o fundamentos de cada decisión.
- f) El VRINV emitirá una resolución oficializando esos resultados y lo elevará al Rectorado para que sea ratificado mediante Resolución Rectoral

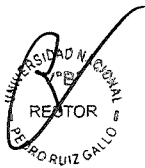


Artículo 88 Los proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales o extranjeras, estarán sujetos a las condiciones o contratos establecidos por las entidades financieras. La UNPRG no obliga ni impone ninguna característica contractual, salvo si el investigador utiliza instalaciones, equipos, reactivos etc. de la UNPRG. En ese caso se

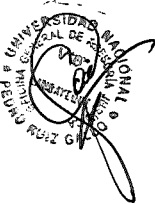
requiere coordinar con el VRINV para establecer las condiciones correspondientes que deberán estar establecidos en el proyecto.

Artículo 89 En caso de que se incumpliera con la coordinación señalada en el artículo anterior, el VRINV valorará el perjuicio causado, y el responsable del proyecto asumirá el compromiso de devolver el monto a la UNPRG, y se le inhabilitará de la carrera de investigador reconocido por la Universidad por espacio de dos años si existió dolo.

Artículo 90 Para tener el respaldo institucional, o el apoyo posterior en la difusión, exposiciones en eventos académicos etc., los proyectos deben estar registrados en el registro de proyectos del VRINV, para ello debe presentarse una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora.



Artículo 91 Al final de su investigación el investigador responsable presentará una copia del informe final y del artículo científico, con la obligación de guardar la confidencialidad si es solicitado por el investigador; hasta cuando él por escrito lo indique, afín de que sea difundido por los canales establecidos en la UNPRG: Sin embargo, deberá presentar un artículo para la revista de su Facultad o de la UNPRG.

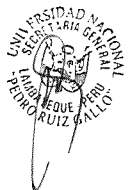


Artículo 92 El Decano de la Facultad de la Unidad de Investigación o los Directores de los Institutos, Laboratorios relacionados con el proyecto de investigación financiada velarán por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el proyecto, y verificarán si fuera el caso del ingreso de dinero, bienes o servicios indicados en el proyecto. Para ello emitirán un documento, que será requisito final para cerrar o liquidar el proyecto.

Artículo 93 Los investigadores que realicen investigaciones financiadas por instituciones externas a la UNPRG, se les considera esta actividad con la carga académica que corresponde. Su esfuerzo científico será reconocido y registrado en el VRINV. Además, son partícipes de los beneficios indicados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES: REVISTAS CIENTÍFICAS, LIBROS Y PUBLICACIONES.

Artículo 94 Todo docente investigador o estudiante que realiza una investigación aprobada institucionalmente, están obligados a presentar un artículo científico junto a su informe final.



Artículo 95 El Informe final in extenso y el artículo Científico se presentará hasta un mes después de haber concluido su investigación. Los Informes técnicos finales de cada Estudio serán evaluados por el Comité Directivo del Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación al que pertenezca, y elevado al VRINV a través del directivo correspondiente. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al Responsable del Estudio con la suspensión del incentivo al investigador y la suspensión por un año como docente investigador en cualquiera de sus categorías, así como su impedimento para participar en el concurso del ejercicio siguiente además de las acciones administrativas y legales que interponga la Universidad, según corresponda. Los demás miembros del estudio quedarán excluidos de responsabilidad elevando a su Instituto o Unidad de Investigación el informe técnico correspondiente a su participación, refrendado por el Director correspondiente.

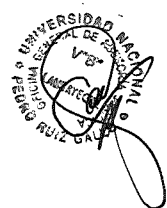
Artículo 96 Se financiará la edición de revistas científicas en la UNPRG, dos (2) por año en un comienzo, debiendo ser después en forma trimestral, financiadas por las devoluciones efectuadas por los docentes de todos los incentivos percibidos por no presentar un artículo científico junto a su informe final. Se financiará la emisión y publicación de libros de los docentes investigadores en la UNPRG, de acuerdo al reglamento del Fondo Editorial (ver capítulo XV).

Artículo 97 Se financiará la publicación de los mejores trabajos de investigación en la UNPRG con recursos económicos de la Universidad o de las Facultades a la que corresponda su área o línea de investigación, en revistas indizadas o en libros.

Artículo 97 La publicación de un libro o parte de un libro y las publicaciones de artículos científicos en revistas indizadas de alto impacto debe merecer una resolución del VRINV en reconocimiento a su actividad.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 99° El Vicerrectorado de investigación y las Unidades de Investigación establecerán indicadores de desempeño (Calidad) los mismos que deben ser considerados para la evaluación del personal correspondiente. El cumplimiento de estos indicadores de calidad será de responsabilidad de los Directores de Unidades de Investigación, del Vicerrectorado, de los Jefes de Institutos y de los docentes investigadores. La evaluación del logro de indicadores se realizará, en los meses de julio y diciembre de cada año. Cumplir con los indicadores significa obtener un mínimo del 75% del puntaje establecido.



Artículo 100 Los Directores de las Unidades de Investigación que cumplan con los indicadores de desempeño recibirán un reconocimiento mediante una Resolución del Vicerrectorado de Investigación que significará un plus de 3 puntos en concursos para promoción (ascensos) y en los procesos de ratificación.

Artículo 101 Los Directores de las Unidades de investigación y los investigadores que cumplan con los indicadores de desempeño tendrán prioridad para que sean financiados con el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación en capacitaciones relacionadas con la gestión de la investigación. Después de la capacitación los Directores de las Unidades de Investigación convocarán a los docentes adscritos a la Unidad de Investigación, dentro de un plazo no mayor de 15 días, para informar, en una exposición formal, el contenido de las capacitaciones recibidas relacionadas con la gestión de la investigación. Igual procedimiento para la capacitación de los investigadores.



UNIVERSIDAD NACIONAL
V°B°
VICERECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Artículo 102 Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas por el VRINV están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas en la normativa vigente; como la que establece la Directiva para la Rendición de Cuentas de subvenciones a los proyectos o estudios de investigación, y la Carta de Compromiso firmada por el investigador Responsable. El incumplimiento en el gasto o cobro de las asignaciones por cualquier concepto será de entera responsabilidad del investigador involucrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL
VICERECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Artículo 103 Los docentes que participen en actividades de investigación reconocidas y registradas por el VRINV están obligados a intervenir en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de investigación que organice el VRINV, y a publicar los resultados de los estudios a su cargo en los siguientes veinticuatro (24) meses de finalizado el mismo.

Artículo 104 Los Directores de los Institutos, Laboratorios o Unidades de Investigación deben informar al VRINV, sobre la interrupción o incumplimiento mayor a dos (2) meses de las funciones de investigación de los profesores que participan en actividades de investigación financiadas por el VRINV.



UNIVERSIDAD NACIONAL
VICERECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

Artículo 105 Los Directores de las Unidades de Investigación que incumplan con sus obligaciones funcionales serán sancionados mediante un memorándum por el Director de Recursos Humanos a solicitud (con evidencias) del Decano de Facultad o el Vicerrector de Investigación. Este memorándum que va a su file personal significará un descuento de

2 puntos para los concursos para promoción (ascensos) y en los procesos de ratificación. En caso de recibir bonificación económica se le descontará un tercio de la bonificación por tres meses consecutivos, de lo contrario se le descontará económicamente el valor de un día de trabajo.

Artículo 106 Los docentes investigadores adscritos a su Unidad de Investigación, que incumplan con sus obligaciones (ser asesores o jurados de tesis) serán sancionados con un memorándum por el Director de Recursos Humanos a solicitud (con evidencias) del Director de la Unidad de investigación. Este memorándum que va a su file personal significara un descuento de 2 puntos para los concursos para promoción (ascensos) y en los procesos de ratificación. En el caso del postgrado se le retirará la bonificación restante que le correspondería.

Artículo 107 Los docentes investigadores adscritos a su Unidad de Investigación que no participen injustificadamente en las jornadas de investigación programadas, serán sancionados con el descuento de un día de trabajo. La solicitud de descuento será tramitada por el Director de la Unidad de Investigación ante el Decano de su Facultad quien a su vez la tramitará ante el Director de Recursos Humanos para su cumplimiento. Ni el Decano o el Director de Recursos Humanos podrán resolver en contra de la solicitud del Director de la Unidad de Investigación. Solamente se considerará falta justificada el fallecimiento de un familiar cercano, comisión de servicios con resolución (rectoral o de decanato) y enfermedad que conlleve a hospitalización y certificación médica.

Artículo 108 Las sanciones no indicadas en el reglamento serán resueltos en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en segunda instancia por el Consejo Universitario.

CAPITULO VIII DE LOS INVESTIGADORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 109° El investigador mayor de 75 años que pertenezca a la plana docente de la UNPRG (que opcionalmente puede ejercer la docencia) tiene la categoría de docente Extraordinario que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su experiencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Aparte de cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento especial aprobado por el consejo Universitario que regula las actividades de los docentes extraordinarios.

Artículo 110 Los Docentes Extraordinarios (en el área de la investigación) se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual, debiendo efectuar una labor docente de divulgación de los resultados de su investigación dictando obligatoriamente un curso en el último semestre de su investigación a nivel de pre grado o postgrado.

Artículo 111 Son nombrados por el Consejo Universitario, en razón de sus méritos académicos y siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- Experiencia como investigador no menor de diez (10) años.
- Poseer un currículum vitae que traduzca una excelente y producción científica y/o cultural.
- Si se inicia su postulación en las Facultades. Debe haber sido aprobado por los dos tercios de los miembros del Consejo de la Facultad, evaluado positivamente por el VRINV para ser propuesto y ratificado por los dos tercios del Consejo Universitario.



CAPÍTULO IX DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 112: Los trabajos de investigación en el pre grado o post grado pueden ser Uni, Multi o interdisciplinarias. Los proyectos unidisciplinarios tienen como objetivo abordar un objeto de estudio desde la perspectiva disciplinar. Participan investigadores docentes o estudiantes de una Escuela Profesional o de una misma disciplina.



Artículo 113: La Unidad de Investigación de la Facultad debe difundir las líneas y/o temas de investigación al inicio del año académico para conocimiento de los estudiantes y bachilleres. Los programas de maestría y doctorado deben hacer lo mismo al inicio de cada año académico.

Artículo 114 Para la ejecución de un trabajo de investigación es necesario que el investigador cuente con el asesoramiento de un docente ordinario, extraordinario o contratado de la especialidad, o un profesional externo a la universidad; estos pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos. Los asesores de los trabajos de investigación son seleccionados por los estudiantes en virtud a la especialidad que cultivan o por su capacidad metodológica para orientar el trabajo de investigación. Es exclusiva responsabilidad del estudiante elegir su asesor. Son colaboradores de los trabajos de investigación otras personas que contribuyan en aspectos particulares de la investigación, previa aprobación del asesor.

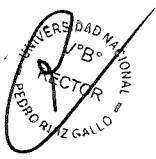


Artículo 115 El requisito para presentar un proyecto de investigación vía tesis o de cualquier otra modalidad, es haber aprobado por lo menos 140 créditos.

Artículo 116 El máximo de estudiantes que pueden participar en un solo proyecto de investigación son dos (02) en el pre grado, siempre y cuando la naturaleza del trabajo lo justifique; El Director de la Unidad de Investigación y su comité Científico lo dirimen. En el post grado solo se permite a un estudiante desarrollar la tesis. Solo en las investigaciones multidisciplinares de pre o postgrado se permiten el número de alumnos como disciplinas estén presentes en la investigación.

Artículo 117 El estudiante investigador (lo mismo que los docentes investigadores) deberán elaborar el proyecto de acuerdo al modelo estipulado por el VRINV. A partir del esquema básico, la Escuela de Post grado, las Unidades de Investigación de las Facultades desarrollan sus proyectos. Para trabajos de investigación que conduzcan al **Grado de Bachiller** están sujetos a las exigencias de las normas establecidas en RENATI. Sin embargo, el esquema dominante para desarrollar un trabajo de investigación que conduzca a un grado académico o título profesional, se presenta:

ESQUEMA PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (Adecuada para los trabajos de investigación que corresponda) descrita y explicada en el anexo N° 2.



INFORMACIÓN GENERAL.

- Título
- Autor(es)
- Asesor de especialidad y un Asesor Metodológico. (si fueran necesarios)
- Línea de Investigación/Programa de Investigación (si fueran pertinentes)
- Lugar:
- Duración estimada del proyecto
 - Fecha de inicio
 - Fecha de termino

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.

- Síntesis de la situación problemática.
- Formulación del problema de investigación.
- Hipótesis/solución de problemas (opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o la naturaleza del proyecto).
- Objetivos (O. Generales y específicos, si fueran necesarios).



SINTESIS DEL DISEÑO TEORICO

- Antecedentes
- Bases teóricas
- Definición y Operacionalización de variables. (Opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto)

DISEÑO METODOLÓGICO.

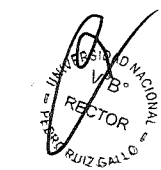
- Diseño de contrastación de hipótesis/Procedimiento a seguir en la investigación (de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto).
- Población, muestra.
- Técnicas, instrumentos, equipos y materiales (según corresponda).

ACTIVIDADES Y RECURSOS.

- Cronograma.
- Presupuesto y financiamiento.
- Producto de la investigación (ejemplo artículo científico, prototipo etc.)

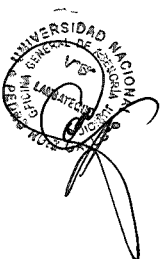
BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS



Artículo 118 Es responsabilidad de los Directores de las Unidades de Investigación difundir este modelo Los esquemas de proyectos de investigación son una guía para facilitar la elaboración de un proyecto de investigación, son una ayuda para dar lógica científica a una "idea" que pretendemos investigar. No son normas inflexibles e inmodificables.

Artículo 119 Los componentes de un esquema de investigación pueden ser modificados a voluntad del investigador y su patrocinador. La única condición que se le exige es que ante un cuestionamiento del jurado sepa responder con fundamento la razón de su cambio. De lo contrario deberá remitirse a las sugerencias del esquema de investigación pertinente.



Artículo 120 La Síntesis del diseño teórico es desarrollada a partir del informe del ESTADO DEL ARTE sobre el tema presentada en el ciclo anterior. Como requisito para presentar el proyecto de investigación el estudiante de pre y post grado debe haber elaborado un informe del ESTADO DEL ARTE sobre el tema que quiere investigar (para el caso de las maestrías y doctorado debe presentarlo máximo en el tercer ciclo de sus

estudios de la maestría o doctorado académico o de investigación. (Ver resolución N° 009-2016-VRINV, 29/03/2016)

Artículo 121 Los asesores son corresponsables del trabajo de investigación, y por ello deben firmar con el estudiante la solicitud de designación de jurado para aprobar el proyecto, y la solicitud para pedir sustentación del informe de investigación. No se admite ningún trámite sin la firma del asesor. Los docentes de la universidad y profesionales externos a la UNPRG solo podrán ser asesores de tesis de pre y post grado en un máximo de ocho (8) tesis simultáneamente en un año.

Artículo 122 En el caso de las tesis de post grado los asesores percibirán una bonificación de un medio (1/2) de la Unidad Impositiva Tributaria por asesoría, financiadas por los mismos estudiantes. Los estudiantes deberán depositar a las cuentas de la universidad el monto del total, o una carta del asesor donde se niega a recibir la bonificación, por tanto, el estudiante se exime de depositar el dinero. En cualquier caso, los asesores deberán firmar por escrito el compromiso de informar los avances del proyecto de investigación. Para los asesores que recibirán los desembolsos, estos serán como sigue: un tercio (1/3) del monto total al presentar el informe en el primer trimestre de aprobado el proyecto; un tercio (1/3) al presentar el segundo informe en el segundo trimestre de aprobado el proyecto; y el tercer desembolso inmediatamente después de presentar el acta de sustentación del informe.

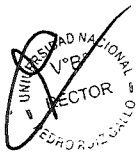
Artículo 123 La aprobación de los proyectos de investigación seguirá los siguientes pasos:

- a. El interesado(s) presentará en la Unidad de Investigación un documento solicitando jurado para evaluar su proyecto de investigación, adjuntando cuatro (04) copias del proyecto, debiendo estar debidamente firmados por el interesado(s) y su asesor. Adicionalmente debe adjuntar la constancia de haber aprobado por lo menos 140 créditos expedido por la Oficina de Asuntos Pedagógicos de la Facultad. En el post grado solo se requiere una solicitud y adjuntar cuatro (04) copias del proyecto. Para los alumnos exceptuados por la Ley 30220, quienes obtienen su bachillerato automático y desean obtener su título con tesis siguen estos mismos pasos.
- b. Los proyectos serán puestos a consideración del Comité Científico de la Unidad de Investigación de las Facultades. El Comité Científico seleccionara del grupo de docentes ordinarios o contratados, o profesionales de otras instituciones para ser jurados, para los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Es optativo designar a un jurado suplente. La designación del jurado se oficializará por un

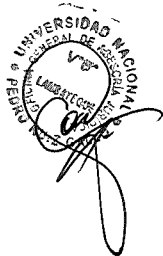


acto administrativo fundamento (resolución o decreto) emitido por el Director de la Unidad de Investigación, y se hará conocer al Decano y todas las instancias respectivas. Para el caso del post grado, los jurados pueden ser hasta cinco (05) miembros: Presidente, secretarios y vocales, estos pueden ser docentes de la UNPRG o profesionales de otras instituciones de reconocido prestigio nacional.

c. Expedido el decreto o resolución de nombramiento del jurado para evaluación del proyecto, se distribuirá los Proyectos de Tesis a cada uno de los Miembros de Jurado. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte del mismo, deberá presentar un documento escrito hasta el quinto día hábil de la entrega del documento, explicando las razones por las que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento, se designa a otro miembro jurado.



d. Los Miembros del Jurado tendrán quince (15) días para hacer conocer sus observaciones, en caso de no hacerlo, significará que no tiene observaciones al proyecto (aplicación de la norma del silencio administrativo). Si hubiera observaciones el estudiante-investigador deberá levantarlas utilizando cualquier vía válida (escrito, digitalizada etc.) y el(os) miembro(s) del jurado deben dar su conformidad. Si no se presentaran las observaciones hasta el último día de la fecha correspondiente, continuara el trámite como proyecto aprobado.



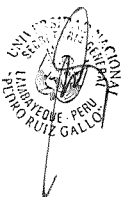
e. Con la conformidad de los dos tercios (2/3) o la unanimidad de los Miembros de Jurado (o por la ausencia de sus observaciones), terminada los quince (15) días, el Director de la Unidad de Investigación emitirá el Decreto o Resolución de Aprobación del proyecto. En el caso de investigaciones del post grado el Director de la Escuela de Post Grado emitirá el Decreto o Resolución sino existiera un órgano semejante a la Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad.

f. En el caso de que el proyecto sea desaprobado por el Jurado por los dos tercios (2/3) o unanimidad, el alumno deberá escoger un nuevo proyecto.

g. Emitido el decreto o resolución de aprobación, estos se distribuirán a:

- Miembros de Jurado y asesor
- Decanato y Director de Departamento
- Interesado (s)

h. Si se optará designar a un jurado suplente, este será registrado en el mismo decreto de designación de jurado, con la finalidad de no perjudicar al estudiante

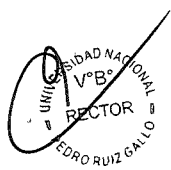


investigador. Este jurado suplente recibirá toda la documentación semejante al que reciba un jurado titular para que esté preparado para cualquier contingencia.

Artículo 124 Terminado el trámite de aprobación el interesado podrá iniciar el trabajo, y durante su ejecución los Miembros del Jurado podrán hacer las entrevistas y revisiones que estimen convenientes.

Artículo 125 Los Trabajos de investigación de Pre Grado tienen como plazo máximo de ejecución de (02) dos años para su desarrollo a partir de la expedición del Decreto o Resolución de Aprobación. Para la maestría son de tres (03) años y el Doctorado son (05) años.

Artículo 126 En todos los niveles (pre y post grado), el responsable previo informe del asesor podrá solicitar ampliación de plazo hasta por seis (06) meses; que, de ser aceptado por el Comité Científico, el Director de la Unidad debe emitir el decreto o resolución correspondiente, lo mismo su par en el post grado.



DE LOS JURADOS

Artículo 127 Serán Jurado de Tesis o trabajos de investigación los profesores ordinarios, extraordinarios o contratados de la universidad cuya especialidad esté relacionada con la naturaleza del trabajo. También podrían ser profesionales de otras instituciones que tengan la especialidad materia de la investigación.

Artículo 128 El presidente del jurado será el profesor de mayor categoría o precedencia y si tuvieran la misma condición, sería el de mayor grado académico. El profesor asesor no puede ser Presidente, ni secretario, ni vocal.



Artículo 129 Los Miembros del Jurado están obligados a participar en todo el proceso, incluyendo la firma de los volúmenes de los informes. Su incumplimiento injustificado será considerado como demérito en escalafón. Y si fuera un profesional invitado se le prohíbe participar en los procesos universitarios de la UNPRG por lo menos cinco (05) años.

Artículo 130 El interesado podrá solicitar cambio de jurado y solo por única vez, en los siguientes casos:

- a) Por cese o retiro de la UNPRG de un (o los) miembro(s) de Jurado.
- b) Por licencia para estudios de Post- Grado o de perfeccionamiento de los miembros del jurado, o por licencia de año sabático (ver reglamentación en anexo N° 3).
- c) Por incompatibilidad de tipo político o moral.



Todos estos casos serán vistos y sancionados en la Unidad de Investigación de sus Facultades, previa presentación de la solicitud y justificación por parte del interesado.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 131 Concluido la ejecución de los trabajos de investigación, con el V° B° del asesor, el interesado presentará a la Unidad de Investigación con un documento, tres copias de su trabajo para que sea entregada a cada Jurado para su revisión y aprobación.

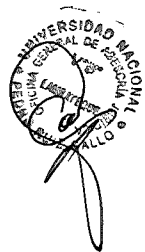
Artículo 132 Es responsabilidad de los jurados que el informe de investigación este adecuadamente presentado antes de su aprobación para su sustentación. Aprobado el trabajo de Tesis, el presidente del jurado en coordinación con los demás miembros fijará la fecha y hora de sustentación, la que será comunicada al Director de la Unidad de Investigación por lo menos con cinco (5) días de anticipación a fin de emitir el Decreto de Sustentación.

Artículo 133 El Decreto de sustentación se hará de conocimiento público mínimamente dos (2) días antes de la sustentación.

Artículo 134 Los trabajos de investigación serán sustentados en acto público, en la que los miembros del jurado y el sustentante se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto (terno). El docente que asista informalmente el Director de la Unidad de Investigación le llamará la atención en la primera oportunidad, en la segunda oportunidad enviará un memorándum a su file personal, y este tendrá un punto menos (-1) para su evaluación (ratificación o promoción de categoría).

Artículo 135 Para realizar la sustentación en primera citación deberá contarse con la presencia del jurado en pleno, pudiendo estar ausente solamente el asesor. El jurado titular que por cualquier circunstancia no pueda asistir a la sustentación, deberá comunicar al Director de la Unidad de Investigación con 24 horas de antelación, para que pueda avisarse con anticipación al jurado suplente. Es posible la sustentación on line, en la medida que dos miembros de jurado estuvieran presentes físicamente y uno virtualmente, o también si por causas extremas el sustentante no pudiera estar físicamente, pero si virtualmente (ver reglamentación en anexo N°4)

En caso de que el jurado suplente tampoco pueda asistir, se fijará una nueva fecha dejando constancia en el libro respectivo la postergación y el nombre del jurado titular ausente si este no hubiera comunicado a tiempo su falta.

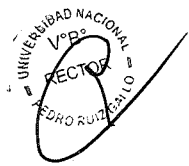


Si en la nueva fecha señalada persistiera esta situación el acto de sustentación podrá realizarse hasta con dos miembros; sin considerar al asesor. Si fuera el presidente el que faltara, el secretario en la sustentación haría las veces de presidente.

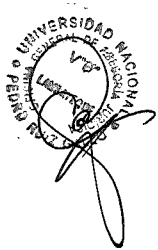
Una FALTA INJUSTIFICADA es un demerito de dos puntos menos, que será considerado en el proceso de evaluación a los docentes (promoción, ratificación o nombramiento).

Artículo 136 El jurado examinará al sustentante sobre la Tesis y materias relacionadas con el trabajo. La calificación tendrá dos componentes: Informe por sí mismo, y la defensa o sustentación, cuya sumatoria da la nota final. Los valores son:

Desaprobado menor que	14
Regular	14 – 15
Bueno	16 – 17
Muy Bueno	18– 19
Excelente	20



Artículo 137 El informe escrito será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá será el valor de la nota aprobatoria



Artículo 138 La Defensa o sustentación será valorado en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

Artículo 139 La nota final será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa. En caso de que el Asesor considerará que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el Decano o el Director de la Escuela de Post grado un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter



inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el Grado Académico o Título profesional, ni enviarse documentación de demerito al asesor.

Artículo 140 Si el (los) sustentante(s) fuera(n) desaprobado(s) se le dará una segunda oportunidad en un plazo no menor de dos meses para una nueva sustentación. Si el sustentante fuera desaprobado en la segunda oportunidad, tendrá que realizar un nuevo trabajo de Tesis.

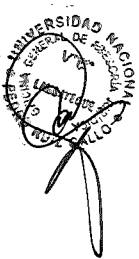
Artículo 141 Luego de aprobado el trabajo de investigación, el interesado entregará a la Unidad de Investigación cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados según los colores exigidas en su Facultad, y firmadas por el Jurado, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además, está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima la otorgará el Director de la Unidad de Investigación. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo lo realizaran los estudiantes de post grado ante sus respectivas dependencias.

Artículo 142 Es obligación del interesado registrar en el repositorio de la UNPRG su informe de investigación, para ello deberá firmar la autorización correspondiente. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo lo realizaran los estudiantes de post grado ante sus respectivas dependencias.

Artículo 143 Si el Jurado considera conveniente puede recomendar la publicación del trabajo, para lo cual el interesado deberá presentar el artículo científico en el formato de la revista que él desea sea publicado.

Artículo 144 El Director de la Unidad de Investigación expedirá una constancia que ha recibido las tesis, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

- Biblioteca Central	01 + 01 CD
- Biblioteca Especializada	01+ 01 CD
Patrocinador	01



DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIOS

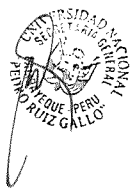
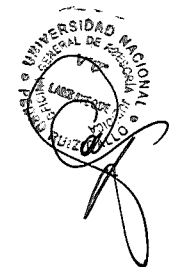
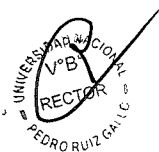
Artículo 145 Los Proyectos de investigación Multi o Interdisciplinarios tienen como objetivo abordar un problema de investigación de la manera más integral posible. En ellos participan docentes y/o estudiantes investigadores de diferentes campos del conocimiento.

Artículo 146 Los proyectos de Investigación Multi o Interdisciplinarios son una alternativa a los proyectos disciplinarios que tradicionalmente se han venido desarrollando en la UNPRG. Estos proyectos pueden ser desarrollados en investigaciones libres por docentes que pertenezcan a las unidades de investigación o investigaciones institucionalizadas patrocinadas por la Unidad, Institutos o Laboratorios de investigación. Además, pueden ser desarrolladas vía tesis de pre y postgrado (su reglamentación se encuentra en el anexo N°6)

Artículo 147 Las Unidades de Investigación, las coordinaciones de la Escuela de Post Grado o el Vicerrectorado de Investigación, considerará la pertinencia de los proyectos multi o interdisciplinarios y la disponibilidad de recursos para realizar las convocatorias necesarias, definiendo las condiciones en reglamentos aprobados con este fin. Estos reglamentos regularán los procesos de selección, registro y ejecución de dichos proyectos. Requieren la participación de investigadores con publicaciones reconocidas en el Registro de actividades de investigación.

Artículo 148 Para las investigaciones de pre grado, los decanos emitirán un documento de reconocimiento a los asesores que patrocinaron las tesis que hayan merecido un calificativo de muy bueno y excelente, o un memorándum de llamada de atención a los asesores que patrocinaron las tesis que hayan merecido un calificativo de regular o malo. En todo caso, estos documentos irán al file personal del docente que serán considerados en el proceso de evaluación docente. Para la tesis de post grado, el Director de la Escuela de Post Grado emitirá estos documentos. Los documentos de felicitación o de llamada de atención pasará al file personal y será un demérito para su ascenso o ratificación o un mérito. El mismo criterio se aplica para las tesis unidisciplinarias.

Artículo 149 El asesor, en el pre grado o en el post grado, que reciba por tres veces el memorándum de llamada de atención, se le inhabilitará por dos años como asesor, jurado o como docente en la asignatura "metodología de investigación" o similares para el pre grado o post grado. El mismo criterio se aplica para las tesis unidisciplinarias.



DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES DE PRE Y POSTGRADO

Artículo 150 El Fondo de Apoyo a las investigaciones de la UNPRG, que en adelante denominaremos Fondo, tiene como objetivo fomentar la investigación, a través de los trabajos de investigación en los estudiantes de pre y posgrado, promover el trabajo conjunto de creación intelectual del docente y del estudiante, así como contribuir a cubrir el costo del trámite conducente al diploma respectivo. El trabajo de investigación incluye los trabajos de investigación para obtener el grado de bachiller, y las tesis para obtener el título y los grados de maestría y doctorado, lo mismo que cualquier otra investigación.

Artículo 151 El Fondo está constituido conjuntamente por el aporte anual del VRINV tomando como referencia un mínimo de una investigación por escuela profesional. El Fondo es fijado anualmente por el VRINV, dependiendo de la disponibilidad de recursos y del número de propuestas que se reciba. El VRINV priorizará el financiamiento de las investigaciones que formen parte de los programas promovidas por la UNPRG.

Artículo 152 El VRINV convoca anualmente al concurso de mérito para el financiamiento de trabajos de investigaciones de pre y post grado por el Fondo de apoyo a las investigaciones. Los proyectos de las investigaciones que ingresan al concurso de mérito deben estar registrados en la Unidad de investigación de las Facultades y en el Registro de Actividades de Investigación del VRINV. Este registro servirá de referencia para otorgar constancia de no haber recibido previamente financiamiento.

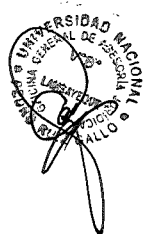
Artículo 153 El Concurso para el financiamiento de trabajos de investigación de pre grado, está dirigido a:

- Estudiantes de los dos (02) últimos años de carrera.
- Egresados con no más de DOS (02) años de haber terminado su plan de estudios.

Artículo 154 Los requisitos para postular son los siguientes:

1. Bachilleres: Copia simple del diploma de Bachiller, o de la Resolución Decanal o Rectoral que confiere el grado académico.
2. Egresados: Constancia de tiempo de egresado expedida por su Facultad.
3. Alumnos de los dos (02) últimos años: reporte de matrícula del último año de estudios y récord académico de calificaciones actualizado con promedio aprobatorio en el último año de estudios.

Los postulantes de postgrado no tienen ninguna restricción.



Artículo 155 Cada Unidad de Investigación de las Facultades debe conformar una Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de trabajos de investigación para su financiamiento por el Fondo, en adelante denominada Comisión Técnica, la que es presidida por el Director de la Unidad de Investigación e integrada por los Directores de las Escuelas Académico Profesionales cuyos estudiantes postulan al concurso, y un representante del Comité Científico de la Unidad.

Artículo 156 La Comisión Técnica evalúa los proyectos de investigación presentados al concurso de méritos, considerando los siguientes términos de referencia: a) Claridad del problema formulado b) pertinencia y claridad de la hipótesis, c) objetivos concretos claramente definidos y en concordancia con la hipótesis, d) metodología acorde con los objetivos planteados e) coherencia entre el presupuesto, el cronograma de actividades y la metodología f) generación de conocimiento nuevo o de un nuevo producto. El acceso al financiamiento por el Fondo será por estricto orden de mérito.

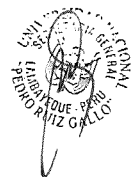
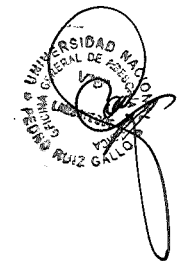
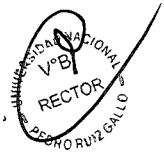
Artículo 157 El Director de la Unidad de Investigación eleva los resultados al VRINV, y este al Rector para que emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Artículo 158 El monto proporcionado por el Fondo para el aporte del VRINV tendrá dos modalidades:

- a) La condición de exoneración de los pagos de los derechos de titulación que se asignará con la presentación de acta con calificativo de EXCELENTE.
- b) La asignación económica al proceso de ejecución de la investigación se asignará en un solo monto al inicio del proyecto.

Artículo 159 Es potestad de las Facultades financiar los proyectos ganadores o los que queden en los siguientes lugares, para ello deben reglamentarse internamente. Los montos y formas que aporte cada Facultad al resto de alumnos ganadores se realizará bajo la modalidad que cada una determine.

Artículo 160 Es de responsabilidad del Asesor de la investigación o del investigador la presentación de la documentación que avale lo estipulado en el presente Reglamento a la Unidad de Investigación de su Facultad en las fechas señaladas y de acuerdo a las directivas correspondientes.



Artículo 161 El informe a presentar deberá incluir un ejemplar digitalizada de la tesis aprobada incluida las correcciones hechas por el jurado, así como el acta de sustentación. En el caso de que la tesis no sea aprobada, el asesor de tesis entregará un informe técnico que contará con la firma del Director de la Unidad de Investigación.

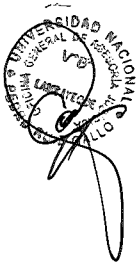
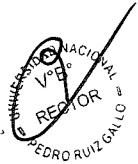
CAPÍTULO X SEMILLEROS Y CÍRCULO DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 162 Los Semilleros y Círculo de estudios, son asociaciones de estudiantes de la UNPRG, sin fines de lucro, creados en las Facultades y relacionados a una o más disciplinas del conocimiento. Son reconocidos por el Decano mediante Resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por ellos mismos.

Artículo 163 Cada semillero o círculo de estudios está integrado por un mínimo de diez (10) estudiantes, de los que por lo menos la tercera parte deben pertenecer de preferencia al tercio superior en el orden de mérito de su Escuela Académico Profesional, su funcionamiento se rige por un reglamento especial que se encuentra en el anexo N° 7).

Artículo 164° Los objetivos de los Semilleros o Círculos de Estudio son:

- a) Preparar a los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- b) Establecer vínculos entre la UNPRG y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los estudios y resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.
- c) Participar con apoyo del VRINV en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- d) Canalizar los resultados del trabajo realizado en las tesis de titulación para su publicación.
- e) Participar en eventos académicos representando a la UNPRG.
- f) Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- g) Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza su Facultad o el VRINV cuando sean invitados.



Artículo 165 Los Planes de estudio de las Escuelas Académicas Profesionales de la Universidad como experiencia curricular o extracurricular deberán contemplar un bloque de horas dedicadas a la investigación, como parte de la investigación formativa, de modo que permita la participación permanente de los estudiantes.

Artículo 166 Los Semilleros o Círculos de Estudios interfacultades o multidisciplinarios pueden adscribirse a cualquiera de las Facultades involucradas indicando sus características multidisciplinarias, contando con la asesoría de un docente de la Facultad en la cual se inscriben. También, pueden solicitar su inscripción directamente al VRINV, y ser reconocidos con Resolución del VRINV.

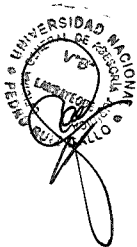
Artículo 167 Cada Semillero o Círculos de Estudios debe tener un estatuto y un reglamento interno, acorde a lo establecido por la Sección Segunda, Título 2, artículos 80° al 98° del Código Civil.

Artículo 168 En el caso de disolución de los Semilleros o Círculos de Estudios, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados de preferencia al Instituto o Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece el Docente asesor.

Artículo 169 El VRINV a través de la Oficina general correspondiente registra a los Semilleros o Círculos de Estudios, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- a) Resolución de Decanato que los reconoce.
- b) Nombre del Consejo Directivo del Semilleros o Círculos de Estudios.
- c) Padrón de los alumnos integrantes adjuntando el récord académico y Reporte de Matrícula del semestre culminado en la fecha de presentación del proyecto.
- d) Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- e) Estatuto y Reglamento Interno.
- f) Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- g) Presentación de un Proyecto de Investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportará el proyecto.
- h) Plan anual de actividades.

Artículo 170 La Oficina General correspondiente lleva un registro anual de sus representantes debidamente actualizado y hace seguimiento del desarrollo de su proyecto de investigación y su plan de actividades, cooperando con ellos en la realización de eventos académicos.



Artículo 171 Los Semilleros y Círculos de Estudio elevan a sus Facultades con copia al VRINV el resultado de sus actividades. Este informe debe ser presentado bajo responsabilidad por el Docente asesor finalizado el año.

Artículo 172 Los Semilleros y Círculos de Estudio deben solicitar en primera instancia a sus Decanos la autorización para sus actividades relativas a la organización de eventos académicos estrictamente vinculadas al proyecto de estudio como: cursos, seminarios, congresos y otros, los que tendrán la condición de autofinanciados. En caso de tener la negativa de sus Decanos sin los fundamentos técnico-académicos, podrán solicitar la autorización al VRINV. Para los semilleros multidisciplinarios, todo lo normado para los semilleros normales, es válido. Salvo la presentación que se hace ante el VRINV, quien emite la resolución respectiva.

Artículo 173 El apoyo económico a los Semilleros y Círculos de Estudio se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV y del número de Semilleros y Círculos de Estudio que lo soliciten.



CAPITULO XI. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 174 El VRINV promueve la realización de los Talleres y Jornadas de Investigación a través de las Unidades e Institutos para definir políticas de investigación, evaluar los programas, áreas y líneas de investigación y, fundamentalmente, difundir los avances y resultados de los estudios de investigación, evaluar las actividades de investigación vigentes y proponer acciones futuras.

Artículo 175 El Director de la Unidad de Investigación debe presentar anualmente al VRINV, un plan de trabajo (ajuntar un cronograma) donde se indique, propósito y fecha de los talleres y jornadas de investigación, con el propósito de cumplir con las especificaciones del artículo anterior. Esto significa que por lo menos una jornada científica y taller relacionado con la investigación debe realizarse anualmente.

Artículo 176 El Responsable del Taller y las Jornadas de Investigación es el Director de la Unidad de Investigación salvo excepción justificada ante el Vicerrectorado de Investigación.



DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL VRINV

Artículo 177 Los Programas de Investigación del VRINV (PI-VRINV) son programas multi e Interdisciplinarios de investigación, con dos orígenes diferentes: 1. Compuesto por las líneas de investigación propuestas por una o más Unidades de Investigación: 2. Desarrollados a iniciativa del VRINV a través de satisfacer las necesidades o solucionar los problemas de Asociaciones, comunidades etc., a través de convenios con la UNPRG.

Artículo 178 Los programas propuestos por el VRINV son básicamente cinco (con posibilidades de incluir otros), y son: Programa de Lucha contra el Cambio Climático, Programa de lucha contra el hambre y la Pobreza, Programa de uso eficiente del agua y la energía, Programa de Tecnología de materiales y Programa de desarrollo humano.

Artículo 179 Para los proyectos de las líneas de investigación institucionalizadas y de los programas de investigación se contará con el apoyo del equipo de formulación de proyectos permanente, sea para ayudar a la formulación de trabajos de investigación que sean presentados a fondos concursables externos, o para la “conversión” de proyectos de investigación en proyectos de inversión, con la finalidad de participar en fondos concursables.

DE LAS PATENTES Y CONVENIOS

Artículo 180 La Unidad de Patentes y Convenios que pertenece a la Oficina de Gestión del Conocimiento reglamenta el apoyo que el VRINV va a brindar a los investigadores sobre Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad (ver reglamento específico).

Artículo 181 El VRINV promueve la protección de los conocimientos generados por los Proyectos de investigación y respalda a los investigadores de la UNPRG a través de su apoyo en los trámites para la inscripción ante INDECOPI. Asimismo, la Universidad divulga y transfiere las invenciones generadas a la comunidad.

Artículo 182 Los convenios que realiza la Universidad, y que en parte debe ser operado por el VRINV es canalizado y coordinado por la Oficina de Patentes y Convenios. Esta concreción de los convenios puede materializarse en los Programas de Innovación y Transferencia del VRINV, son programas multidisciplinarios de transferencia, promovidos y coordinados por el VRINV y ejecutados por la Unidad de Transferencia e Innovación en

coordinación con la Oficina de Responsabilidad Social. Estos programas se rigen por su reglamento específico.

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LA AUTORÍA DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS.

Artículo. 183 El VRINV, a fin de promover el trabajo científico de los investigadores promueve un concurso de selección y de acuerdo a su disponibilidad económica, reconoce a través de una subvención los artículos científicos publicados que han sido previamente registrados en la categoría de artículos originales e inéditos en el año anterior, y que resulten de estudios que hubieran sido financiados por el VRINV y en los que se declare la afiliación a la UNPRG (ver reglamento específico).

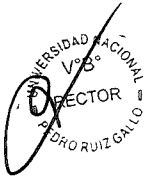
Artículo 184 La subvención se otorga por artículo publicado. En caso de dos o más autores el monto de la subvención se divide entre los autores docentes investigadores de la UNPRG.

Artículo 185 Los libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica son aquellos que son publicados el año anterior y que han sido previamente registrados en el registro de investigaciones, en la categoría de libro especializado, con ISBN y editorial de reconocido prestigio. No se considerará autoría en los casos de Coordinador o Editor de libros.

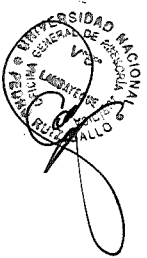
Artículo 186 La subvención se otorga por libro publicado y se hará efectiva durante el año en curso. En caso de dos o más autores, el monto de la subvención se dividirá entre los autores o docentes investigadores de la UNPRG. Del mismo modo se consignará el porcentaje que resulte por la publicación, proporcionalmente, entre los miembros participantes.

Artículo 187 Los capítulos de libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica son aquellos publicados el año anterior al año en curso y que han sido previamente registrados en la categoría de capítulo de libro especializado con ISBN, y publicado en editorial de reconocido prestigio.

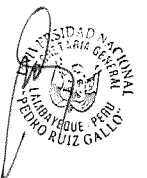
Artículo 188 La subvención se otorga por capítulo de libro publicado y se hará efectiva durante el año en curso. En caso de dos o más autores el monto de la subvención y el



UNIVERSIDAD NACIONAL
Vale del Cauca
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO



UNIVERSIDAD NACIONAL
Vale del Cauca
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO



UNIVERSIDAD NACIONAL
Vale del Cauca
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

puntaje correspondiente por la publicación se dividirá entre los autores docentes permanentes de la UNPRG.

Artículo 189 Los montos correspondientes a los distintos tipos de publicación se determinan a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV. Serán consideradas para su evaluación todas las publicaciones inscritas en el Registro del VRINV que cumplan los requisitos.

Artículo 190 Se otorgará un reconocimiento a los investigadores cuyos estudios hayan logrado ser patentados. La reglamentación sobre los montos y procedimientos a entregar se realizará los primeros meses del año.

Artículo 191 El VRINV a través de su Unidad Patentes y Convenios salvaguardara el derecho a la propiedad intelectual, coordinando con el autor para registrar su producción intelectual en INDECOPI.

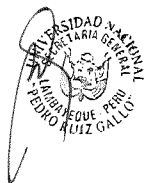
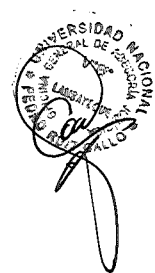
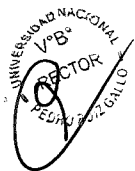
UNIDAD DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN

Artículo 192 La Unidad de Transferencia e innovación de la Oficina de Gestión del Conocimiento es el encargado de la difusión tanto de las investigaciones realizadas en la Universidad como también apoyar a los docentes en la difusión de sus artículos científicos para la Visibilidad Nacional e Internacional, sobre todo en revistas de alto impacto.

Artículo 193 La Unidad de Transferencia e Innovación tendrá la responsabilidad de ejecutar los Encuentros Científicos Juveniles Universitarios (ECJU), los Encuentros Científicos y Tecnológicos (ECT), las Ferias de Inventos y los Encuentros de Humanidades.

Artículo 194 Los ECJU son un espacio de participación de los estudiantes-investigadores donde podrán mostrar el producto de sus investigaciones científicas. Habrá un ECJU a nivel de la UNPRG, posteriormente un ECJU de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estos ECJU estarán a cargo de la Unidad de Transferencia e Innovación.

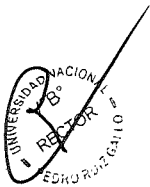
Artículo 195 Los ECT son espacios para que los docentes investigadores presentes el producto de sus investigaciones científicas y tecnológicas. Habrá un ECT a nivel de la



UNPRG, posteriormente un ECT de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estos ECT estarán a cargo de la Unidad de Transferencia e Innovación.

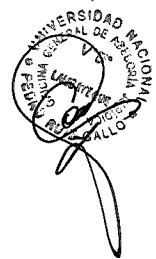
Artículo 196 Las Ferias de Inventos son espacios para que docentes y estudiantes puedan mostrar sus inventos o innovaciones a algún producto. Habrá una feria de Inventos a nivel de la UNPRG, posteriormente una Feria de Inventos de mayor dimensión (nacional o internacional). La reglamentación y premios de estas Ferias de Inventos estarán a cargo de la Unidad de Transferencia e Innovación.

Artículo 197 Los Artículos Científicos de los docentes y estudiantes que deban ser publicados en revistas de impacto internacional, serán recibidos por la Unidad de Transferencia y estas lo enviarán al Comité Científico de la Oficina Editorial Universitaria, luego del cual subsanada las observaciones se le ayudará a la publicación en una Base de Datos.



Artículo 198 La Unidad de transferencia e Innovación promoverá la Creación de una Red Científica de la Universidad y se contactará con otras Redes Nacionales e Internacionales.

Artículo 199 En cuanto a la transferencia e innovación hacia los estudiantes con el propósito de incentivar su espíritu investigativo se coordinará junto con la Oficina de Promoción de Investigaciones, la capacitación en uso de Base de Datos, redacción de artículos científicos, Normas de Autores, Bases de concurso de los Encuentros científicos UNPRG, publicación en revistas de alto impacto.

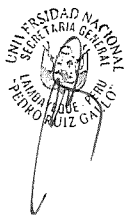


Artículo 200° Para los estudiantes-ganadores se designarán premios económicos, así como también a los docentes que asesoraron el proyecto.

CAPITULO XII. SOBRE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS.

Artículo 201 La Oficina General de Incubadora de Empresas dependiente del Vicerrectorado de Investigación tendrá la responsabilidad de promover las incubadoras de Empresas, el fomento empresarial de los estudiantes.

Artículo 202 La promoción y aceleración de las empresas de los estudiantes será responsabilidad de todas las autoridades de la UNPRG; su monitoreo y apoyo



administrativo, académico y logístico estará a cargo de la Oficina General Incubadora de Empresas

Artículo 203 La Oficina General Incubadora de Empresas tiene dos (02) oficinas: Incubación Empresarial y Fomento Empresarial. El objetivo general de la Oficina Incubadora de Empresas es brindar apoyo a los estudiantes para la creación y consolidación de empresas, en aspectos de: Elaboración de Planes de Negocios, Desarrollo de Prototipos, Desarrollo de Capacidades Emprendedoras, así como Asesoría y Asistencia Técnica para el cumplimiento con la legalidad empresarial.

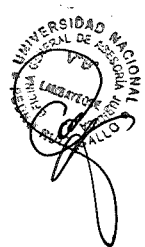
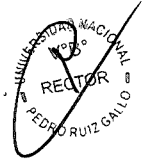
Artículo 204 La Oficina General Incubadora de Empresas tiene como organismo anexo” INCUBA UNPRG”, cuyas funciones son:

- a) Apoyar la transformación de los resultados de investigación aplicada con potencial de negocios, en creación de empresas innovadoras de Estudiantes.
- b) Estimular el desarrollo de la cultura empresarial, capaz de responder con eficacia a las necesidades empresariales, sociales y culturales basadas en el conocimiento y la innovación.
- c) Establecer los derechos, deberes y compromisos de los promotores de las Empresas en Incubación y las condiciones de estadía en relación con los derechos y obligaciones de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- d) Organizar la administración de la Incubadora de Empresas, así como el uso de espacios, servicios, oficinas y despachos de uso común; y Coordinar con los Decanos de las facultades para el uso de sus Laboratorios.
- e) Controlar las relaciones de convivencia entre los promotores de las Empresas en Incubación y vigilar la adecuada utilización de servicios comunes y zonas de uso común de la Incubadora de Empresas.

Artículo 205 La Oficina General Incubadora de Empresas está obligada a realizar un concurso anual para promover la formación de empresas de estudiantes.

CAPÍTULO XIII DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 206 La Oficina General Editorial Universitaria depende del Vicerrectorado de Investigación y es responsable de la actividad editorial de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Es labor principal de la Editorial Universitaria, como Dirección del VRINV el promover, financiar y coordinar la publicación periódica de las investigaciones (tesis o no)



en libros y/o revistas especializadas de las Facultades de la Universidad para la difusión de los resultados de investigación.

Artículo 207 La Oficina de Editorial Universitaria tiene por finalidad publicar las creaciones intelectuales de los docentes y otros autores que ayuden a difundir los diversos avances en las áreas de I+D+i , así como el conocimiento de la Realidad Nacional, fomentando también la coedición con otras Universidades, Instituciones de Investigación tanto del País e Internacionales. Para publicar las tesis de pre y posgrado estas debieran tener la calificación de excelencia y deben ser recomendadas por el jurado.

Artículo 208 La Editorial Universitaria garantiza su trabajo en el marco de una Política de Valores, Seriedad, honestidad y amparados en el Sistema de Gestión de I+D+i según la NTP 732.003:2011 respecto a la propiedad intelectual y protección al autor.

Artículo 209 La Editorial Universitaria protege los derechos de propiedad intelectual del autor del libro, texto o artículo que le ha sido encomendada para su publicación. La Editorial tramitará el ISBN de los libros ante la Biblioteca Nacional y los derechos de autor ante INDECOPI, financiando los pagos correspondientes con la caja chica de esa Dirección o con otros fondos que maneje la Editorial.

Artículo 210 Para el cumplimiento de sus funciones el Fondo Editorial cuenta con un Presupuesto Anual asignado por la Universidad y además genera un porcentaje de ingresos de la venta de las publicaciones en común acuerdo con los autores.

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 211 Las Publicaciones que asume el Fondo Editorial de la Universidad son las siguientes:

- a) **Revistas de Investigación:** Aquí están enmarcadas las Revistas de Trabajos de investigación de las diferentes Facultades de la Universidad, así como las generadas por los Institutos de Investigación, y la propia UNPRG.
- b) **Libros:** Comprenden las obras de creación intelectual de los docentes o estudiantes de la Universidad, así como de terceros aprobados por el Vicerrectorado de Investigación ya sea en formato físico o digital (e-book)
- c) **Revistas informativas o especializadas:** Comprenden para la primera revista las que abordan varios temas: política, economía, salud, etc. O especializadas sobre un tema específico: informática, salud, negocios, psicología, etc.

d) **Otras publicaciones:** Manuales universitarios, Boletines Oficiales, etc.

Artículo 212 En la publicación de libros, especialmente los de formato físico, el VRINV a través de la Editorial Universitaria, debe velar por la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Por tanto, es obligación de la Editorial Universitaria hacer revisar el libro por dos o tres expertos en la disciplina correspondiente, para que opinen sobre la originalidad la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Solo se publicará el libro si por lo menos dos expertos opinan favorablemente. Está obligada a poner en la página informativa del documento (segunda página), el nombre de los revisores del libro como árbitros del documento.

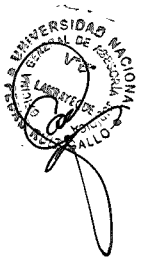
Artículo 213 Las Facultades de la Universidad deben contar con órganos de publicación periódica para la difusión de los resultados de investigación y de tesis, estas pueden ser físicas o digitales. Cada Facultad define los criterios de edición, así como el sistema de referencias bibliográficas a usar en cada revista.

Artículo 214 Para ser financiadas por el VRINV las revistas especializadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar registrada ante el VRINV como revista especializada de la Facultad.
- ✓ Tener un Comité Editorial.
- ✓ Indicar la periodicidad, que debe ser como mínimo de dos números por año.
- ✓ Incluir trabajos de investigación inéditos de docentes investigadores y hasta un 20 %, de investigadores invitados en las áreas de especialidad de la Facultad a que corresponde la revista. Puede además incluir trabajos de revisión, resúmenes, notas técnicas, cartas editoriales, entre otros que no deberán sobrepasar el 30% del total de páginas de cada número.

Artículo 215 El Responsable del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación es el editor de la revista y debe ser un docente nombrado en la categoría de Principal o Asociado, indistintamente de su clase, con experiencia en publicaciones, es propuesto por el Director de la Unidad de Investigación.

Artículo 216 Los Miembros del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación pueden ser hasta un máximo de tres (3), quienes forman parte del Comité Editorial de la Revista. Los Miembros son docentes nombrados y deben estar inmersos en la carrera docente-investigador. El Comité Editorial de la Revista tiene como funciones proponer,



revisar y actualizar la política editorial de la revista, en la que se señale con precisión la responsabilidad por la originalidad de los artículos que se presenten.

Artículo 217 Antes de la publicación de la revista de investigación, si desea ser financiada por el VRINV, se presenta obligatoriamente una copia al VRINV tanto en formato impreso como electrónico, para su evaluación y aprobación por la Unidad de Calidad. El VRINV tiene dos semanas calendario para la aprobación o devolución con informe adjunto de sugerencias. Publicada la revista en ambos formatos, los responsables deberán presentar ante VRINV un informe económico documentado y copia digital definitiva de la edición. El incumplimiento de los plazos y la no presentación del informe económico, inhabilitará a los responsables en todas las acciones vinculadas al VRINV.

Artículo 218 Una copia de la revista en formato digital será entregada a la Unidad de Calidad para que la envíe a la Biblioteca Central y sea incorporada a los repositorios de la UNPRG.

Artículo 219 El incentivo por publicación de revista de investigación es otorgado al responsable y hasta a tres miembros del Comité Editorial de la revista, por 12 meses.

Artículo 220 Los incentivos económicos recibidos a través del Proyecto de Publicación de Revista de Investigación no son excluyentes de lo que podrán recibir por otras actividades de investigación.

COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

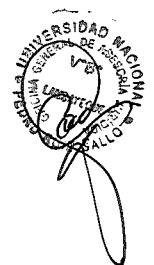
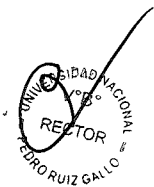
Artículo 221 La Oficina Editorial Universitaria está compuesto por el Director y un comité editorial compuesto por 2 docentes propuestos por el Director y ratificado por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 222 Son atribuciones de la Oficina Editorial Universitaria ejercer las funciones del planeamiento, dirección y control de las publicaciones que se editan bajo su responsabilidad a través de su comité editorial.

Artículo 223 Son atribuciones del Director y Comité:

- a) Ejecutar las Políticas del Fondo Editorial de la Universidad, transmitidas por el VRINV
- b) Elaborar los modelos para cada tipo de Publicación.
- c) Prever el Presupuesto Anual de la Oficina, Plan Operativo, Memoria Anual y la previsión de Fondos de aporte de terceros (coeditores)

- d) Elevar al Vicerrectorado de Investigación informes trimestrales sobre el avance en cumplimiento de objetivos, metas y mejoras a realizar.
- e) Orientar sobre los procedimientos del registro de los derechos de autor y los trámites con las instancias correspondientes.
- f) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación la asignación de Fondos Concursables para la edición de Libros de los docentes, así como coordinar la elaboración de las Bases del Concurso.
- g) Elaboración de las Normas de Publicación: guía de estilo, instrucciones al autor, sesión de derechos de autor y otros documentos relacionados con la publicación.
- h) Aprobar las Publicaciones para su posterior impresión ya sea en físico o en formato digital.
- i) Coordinar y administrar la página web y la tienda on-line, controlando los ingresos provenientes de la venta de libros
- j) Coordinar con la Oficina de Biblioteca la digitalización de la información científica.
- k) Coordinar para subir las publicaciones científicas al Repositorio Digital y al Open Journal System(OPS).
- l) Coordinar con la Oficina de Imagen Institucional las actividades realizadas para su difusión a la comunidad universitaria.
- m) Apoyar en el desarrollo de los Procesos Editoriales de las Revistas Especializadas de las diferentes facultades de la Universidad.
- n) Capacitación a los docentes universitarios y estudiantes para promover la escritura, producción y edición de libros en las diferentes áreas del conocimiento.
- o) Realizar eventos académicos: Jornadas Científicas, Reconocimiento a los docentes investigadores que publican, y otros.
- p) Realizar y Participar en Ferias de Libros en el país y en el extranjero.
- q) Hacer el Reglamento de la Unidad de Impresiones, así como el control de inventario y de calidad.
- r) Capacitar a los miembros integrantes de la Oficina Editorial Universitaria: docentes y administrativos bajo un enfoque de mejora continua.
- s) Otras no contempladas en el presente Reglamento será resueltas por la Oficina de Fondo Editorial.
- t) Otras funciones a designación del Vicerrectorado de Investigación



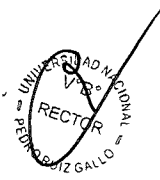

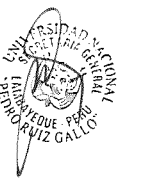
DE LA REVISTA CIENTIFICA INSTITUCIONAL

Artículo 224: Para la revisión de los artículos a publicarse se cuenta con un Comité Editor y un Comité Científico. El comité Editor es el mismo del Fondo Editorial y el Comité Científico estará integrado por 6 docentes de reconocida trayectoria investigativa nacional e internacional. El Editor Jefe de la Revista de Investigación es un docente con grado de Maestría o Doctor.

Artículo 225 El Comité Científico está conformado por 2 docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y los cuatro (04) restantes de Universidades o Instituciones Peruanas y Extranjeras.

DE LOS MIEMBROS EDITORES DE LA REVISTAS ESPECIALIZADAS

Artículo 226 El Editor y su equipo de Editores de la Revista Especializada tienen las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- a) Dirigir la Revista
 - b) Identificar las áreas de interés de la Publicación y el tipo de artículos que publica.
 - c) Informa los procedimientos de evaluación por pares (peer review) de la revista.
 - d) Controlar y organizar el sistema de arbitraje de la Revista Científica Institucional, Revistas Especializadas y Libros.
 - e) Controlar y organizar los procesos editoriales
 - f) Revisar y actualizar periódicamente las Normas para los Autores
 - g) Efectuar las correcciones de estilo de los artículos de investigación.
 - h) Prepara las recomendaciones para enviar a los Autores.
 - i) Revisar/Aprobar o rechazar el manuscrito en coordinación con el Comité Científico.
 - j) Coordina los Procesos Editoriales de las Revistas de Investigación Especializadas de las diferentes Facultades de la Universidad.
 - k) Promover acciones de Estimulo por los resultados del trabajo de los árbitros, debido a que es un proceso altruista, no remunerada y representa un aporte importante a la ciencia.
 - l) Coordinar con el Director de la Oficina Editorial Universitaria los costos de producción, marketing y el proceso de producción.

Artículo 227: El Editor y su equipo Editorial de la Revista deben demostrar:

- a) imparcialidad, honestidad, confidencialidad y competencia.
- b) Debe evitar, el fraude o el plagio en las publicaciones

- c) Redactar Editoriales
- d) Hacer Revisiones Bibliográficas

DE LA UNIDAD DE IMPRESIONES

Artículo 228 La Unidad de Impresiones depende de la Oficina Editorial Universitaria perteneciente al Vicerrectorado de investigación. Y corresponde a la Imprenta la ejecución de las actividades inherentes a ella ordenadas por la Dirección de la Oficina Editorial Universitaria.

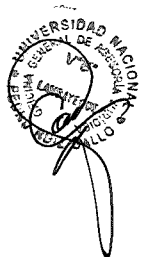
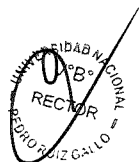
Artículo 229 La Unidad de Impresiones es una unidad de producción pudiendo dar servicio externo, solo en coordinación con la Oficina Editorial Universitaria. Y está dirigida por un Jefe de Impresiones, un Jefe de Operaciones, 2 digitadores y diagramadores y 3 Operadores.

Artículo 230 La Unidad de Impresiones realiza los siguientes trabajos:

- a) Offset: Libros, volantes, sobre, revistas, folletos, brochure, tarjetas de presentación, formularios, libretas, hojas membretadas, afiches, carpetas, calendarios y otros.
- b) Encuadernación: Porta diplomas, encuadernados de tesis, libros y revistas científicas, etc., estampados, carpetas y otros.
- c) Compaginación: doblado, compaginado, corte, pegado de libros y otros.
- d) Otros que la capacidad técnica lo permita.

Artículo 231 El Jefe de la Unidad de Impresiones tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Director de la Oficina Editorial Universitaria sobre las actividades de operación, mantenimiento, presupuesto y control.
- b) Realizar las actividades de la Unidad de Impresiones con aprobación de la Oficina Editorial Universitaria.
- c) Supervisar el cumplimiento de las labores de los trabajadores a su cargo.
- d) Realizar el presupuesto para trabajos externos y comunicar al Director Oficina Editorial Universitaria.
- e) Coordinar la edición con los autores.
- f) Realizar el cronograma de mantenimiento de la maquinaria a su cargo.
- g) Respetar y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Realizar el control de existencias actualizando diariamente el sistema de inventarios y llenar los formularios de autorización, en donde se registra los materiales a usar, egreso de inventario, otros.



- i) Tramitar las adquisiciones de los materiales e insumos ante la Oficina Editorial Universitaria para su respectiva canalización y compra.
- j) Fijar los mecanismos de control y determinar el tiraje de las publicaciones.
- k) Controlar que las impresiones se realicen respetando el orden de llegada, a excepción de algunas de carácter de urgencia.
- l) Determinar cuándo un trabajo o parte de él se tenga que hacer fuera de la unidad de impresiones.

CAPÍTULO XIV DE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 232 El art 65.2.2 de la ley 30220 encarga al VRINV la tarea de “Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas”. Las actividades de investigación se refieren a toda investigación que se realice en la UNPRG y que ha sido registrada en el VRINV, y del cual se da constancia de ello.

Artículo 233 La Supervisión de las actividades de Investigación tiene varias modalidades: veedores, comisiones de evaluación, sistema de gestión de similitudes.

DE LOS VEEDORES EN LAS SUSTENTACIONES DE TESIS

Artículo 234 Los veedores del Vicerrectorado de Investigación son observadores enviados por el Vicerrector de Investigación para identificar los procesos exitosos e irregulares en la sustentación de las tesis de pre y post grado y otros trabajos de investigación realizados en la UNPRG, con la finalidad de optar por el Grado Académico o Título Profesional. Su participación tiene un carácter temporal, por tanto, no genera ningún cargo en la estructura organizacional de la universidad.

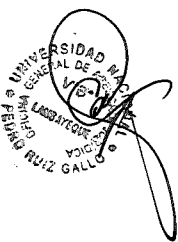
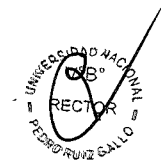
Artículo 235 Los requisitos para ser considerado Veedores son:

- a) Estar inscritos en el CTI vitae del CONCYTEC.
- b) Estar considerados en la carrera Docente-Investigador de la UNPRG.
- c) Tener disponibilidad para participar en la veeduría del Vicerrectorado de Investigación.

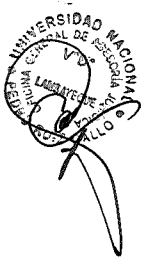
Opcionalmente el Vicerrector de Investigación puede encargar a algún Director de las Oficinas del Vicerrectorado a ejercer como Veedor

Artículo 236 FUNCIONES DEL VEEDOR.

- a) A petición del Director de la Unidad de Investigación, Sustentante, Jurado o por cuestiones aleatorias el Vicerrectorado envía un Veedor a las sustentaciones de trabajos de investigación que buscan obtener un Grado Académico o un Título Profesional. Este será designado mediante oficio del Vicerrector de Investigación.

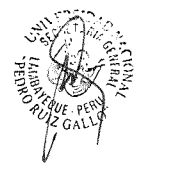
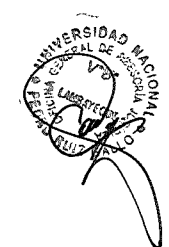
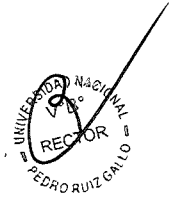


- b) Las Unidades de Investigación o Escuela de Post Grado que seleccionen a un jurado para que valoren la sustentación de cinco (05) o más trabajos de investigación están obligadas a informar al Vicerrectorado de Investigación de esos actos, para que este envíe un Veedor.
- c) El Veedor debe asistir correctamente vestido a la sustentación del trabajo de investigación.
- d) El Veedor debe presentarse ante el jurado de la sustentación e informar sobre su participación como veedor del Vicerrectorado de Investigación, antes de la sustentación.
- e) El Veedor debe llevar consigo la lista de chequeo de modo que permita detectar el cumplimiento de las normativas existentes, las actividades exitosas en la sustentación o las irregularidades que puedan cometerse durante la sustentación de los trabajos de investigación.
- f) En ningún caso, el Veedor se pronuncia o comenta sobre el contenido de la sustentación o sobre el trabajo de investigación, para eso está el jurado.
- g) Entregar al Vicerrectorado de Investigación un informe de lo observado en la sustentación, en un plazo no mayor de cinco días calendario (05). De modo que el Vicerrector pueda comunicar los resultados, si lo cree necesario por la naturaleza del informe, a la autoridad correspondiente (Director de Unidad de Investigación, Decano o Director de la Escuela de Post Grado).
- h) El Vicerrector de Investigación debe comunicar en un plazo no mayor a los cinco días calendarios (05) después de recibido el informe de los veedores, a la autoridad correspondiente. Dicha autoridad estará obligada a comunicar al Vicerrector de Investigación la atención de los hechos observados, en un plazo no mayor de un mes.
- i) La autoridad correspondiente que no cumpla con el inciso h. de la presente directiva, se le reiterará la solicitud de respuesta. De continuar negándose, el Vicerrector de Investigación comunicará al señor Rector para que este tome las medidas que crea conveniente, conforme a ley.



Artículo 237 LISTA DE CHEQUEO BÁSICA.

Nombre del Sustentante:		
Título del trabajo de Investigación:		
Hora de inicio:		Hora que termina:
RUBROS	Valoraciones	
	SI	NO
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS		
1. Publicación en la sede del lugar, fecha, hora, título e investigador de la sustentación		
2. Resolución de Sustentación emitida con anterioridad con número y fecha		
3. Concordancia entre el nombre de los jurados que aparecen en la resolución y los que se presentan en la sustentación		
4. Concordancia entre los jurados del proyecto y jurados de sustentación		
5. Carpeta completa de los sustentantes (si fuera NO, detalle en parte posterior)		
6. Presencia del Jurado completo (si fuera no, detalle en la parte posterior quién faltó)		
7. Libro de actas de sustentación		
8. Tienen los jurados antes de la sustentación la matriz de evaluación de las investigaciones		
9. Entrega previo a la sustentación el artículo científico basado en su tesis.		
1. Vestimenta y Presencia física de los jurados y asesor acorde con la solemnidad del acto de sustentación (si fuera NO en algunos de ellos, detalle parte posterior)		
SUSTENTACIÓN	SI	NO
11. Se explican las reglas de la sustentación previamente al acto.		
12. El tiempo de exposición de la tesis fue menos de 25 minutos		
13. Las preguntas hechas por el Jurado son pertinentes (corresponden al tema)		
Presidente		
Secretario		
Vocal		
Indicar que jurado no preguntó:		
14. Las observaciones hechas por el Jurado al momento de la sustentación se refieren al informe (errores ortográficos, errores en el sistema de citación bibliográfica, antigüedad de los libros, impertinencia de las citas bibliográficas, errores conceptuales que se advierte no fueron realizadas previamente, etc.)		
Presidente		
Secretario		
Vocal		
15. Presencia de público interesado		
16. Participación del público interesado		
17. Se le dio opción al asesor a emitir sus opiniones		
18. El Asesor presentó queja ante el rol de los jurados		
EVALUACIÓN	SI	NO
19. Cada jurado tiene una valoración personal por escrito		
20 El presidente recoge las hojas de valoración de cada jurado y las promedia		
21. El promedio final de las valoraciones del jurado es el mismo que se inscribe en el acta de sustentación.		
22. Las observaciones del jurado en el acta corresponden a las advertidas en la sustentación.		
23. Se entregó una copia del acta de sustentación con las observaciones al sustentante		
APRECIACIÓN GENERAL DEL VEEDOR:		



SISTEMA DE GESTIÓN DE SIMILITUDES

Artículo 238 El Sistema de gestión de similitudes es un mecanismo de supervisión de la calidad de las investigaciones que alcanza a las autoridades, asesores y jurado de tesis, docentes y estudiantes que intervienen en el proceso de evaluación, revisión, aprobación de los trabajos de investigación formativa, y para investigaciones que conduzcan el otorgamiento de grados y títulos universitarios, e investigaciones institucionales.

Artículo 239 Grado aceptable de similitudes.

- a) Los trabajos de investigación asignados a los estudiantes, en el desarrollo de sus asignaturas no tendrán más del 30% de similitud, los mismos que serán verificados con un reporte de software.
- b) Para los trabajos de investigación (tesis) de los estudiantes de pre y posgrado y de los docentes, el porcentaje de similitud o coincidencias emitidos por el software debe ser menor al 20%. Para la publicación de artículos de las revistas científicas de la UNPRG, los comités editoriales definen el porcentaje adecuado de similitud.
- c) El proceso de contrastación de la similitud se realiza en estricta confidencialidad. Se constituye en documento público una vez que el investigador adjunta el informe de similitud en cualquiera de los documentos que presenta en la UNPRG u otras instituciones.

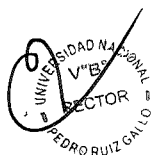
Artículo 240 De las obligaciones y responsabilidades en el uso del informe generado por el software de similitudes.

- a) Para los trabajos de investigación de las asignaturas, el profesor de la asignatura/taller es el único responsable del cumplimiento de esta norma, ya que tendrán una cuenta de acceso a disposición para este efecto.
- b) El Asesor del trabajo de investigación es el primer responsable del cumplimiento de la norma, el revisa el informe emitido por el software y solo sigue el trámite correspondiente, evaluación o aprobación o sustentación, cuando **verificó** el grado mínimo de similitud establecido en la presente norma, a partir de la constatación del reporte de similitud.
- c) Para el caso de los trabajos de investigación que conducen a los grados o títulos universitarios, el jurado es el segundo filtro de calidad. Antes de dar informar al Director de la Unidad de Investigación para que oficialice la sustentación o defensa del trabajo de investigación, deben constatar que, en el documento se encuentre el referido informe de similitud.
- d) El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, antes de emitir el decreto o resolución para aprobar la sustentación o defensa del trabajo de investigación debe



comprobar que el informe de similitud o coincidencia cumple con el máximo porcentaje de similitud (inciso 5.2).

- e) El Director de la Unidad de Investigación, remite al Repositorio Institucional el informe en formato exigido por el Repositorio, junto a la autorización del autor para su publicación y el formato de metadatos entregados por el Repositorio. Para el caso de que el jurado recomiende su publicación como artículo científico, se solicitará autorización al autor o autores del proyecto (entre ellos al asesor) para su publicación en cualquiera de las revistas de la UNPRG, o en revistas científicas fuera de la UNPRG.
- f) El Vicerrectorado de Investigación (VRINV) promueve la calidad de los trabajos de investigación, su difusión y transferencia. Para la difusión debe coordinar ante Editorial Universitaria o los comités editoriales de las diferentes revistas científicas especializadas para que publiquen los mejores trabajos. En caso se publique en revistas de alto impacto el VRINV debe cooperar con el financiamiento del costo de su publicación.
- g) Para el caso de las investigaciones ex cathedra de los docentes, los propios investigadores son los primeros responsables en velar por que sus propios trabajos (informes finales y artículos científicos) tengan el menor grado de similitud.
- h) El Director de la Unidad de Investigación, que se constituye en el segundo filtro, debe verificar que adjunto al informe final y del artículo científico se encuentren los documentos de similitud emitido por el software institucional. NO DEBEN tramitar los informes finales ante las instancias correspondientes que sobrepasen el grado de similitud exigidas por la presente norma.
- i) Para la publicación de libros, la Editorial Universitaria establece la normatividad correspondiente respecto al grado de similitud de los libros.
- j) La Oficina General designada por el Vicerrectorado de Investigación de gestionar el software de similitud, es responsable del mantenimiento técnico del software para su buen funcionamiento, así como la administración de cuentas de acceso.



ARTÍCULO 240 PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

240.1 El procedimiento en el uso del software de similitudes, para trabajos encargados dentro de las asignaturas, es el siguiente:

- a) Los estudiantes presentan los trabajos en formato Word o pdf, a través de la plataforma indicado por el docente, en un link establecido para la asignatura.
- b) El software emite automáticamente el informe de similitud.



- c) El docente evalúa el nivel de coincidencia y la adecuada citación bibliográfica, en base al resultado toma las acciones convenientes, y califica el trabajo de investigación utilizando su criterio personal, según sea el caso.
- d) Criterios sugeridos para la evaluación del trabajo de investigación en las asignaturas (el docente puede sugerir otros):
- d.1 Cuando es transcripción completa (más de 80% de similitud), la calificación de cero en su trabajo.
 - d.2 Si el trabajo tiene mayor a 30% de coincidencia; el docente devolverá por única vez el trabajo, para levantar las observaciones. En casos que no haya mejoras, el trabajo tendrá nota desaprobatoria según el criterio del docente.
 - d.3 Se acepta el trabajo para su análisis y evaluación cuando tienen menor al 30% de similitud.

240.2 PARA LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN GENERAL

- Los investigadores, docentes y estudiantes, deben presentar sus informes finales de investigación en formato word o en pdf. En ningún caso será válida la evaluación de similitud aplicada a una parte del informe.
- El operador del programa informático evaluador de similitudes (asesor, jurado), que actúa bajo la dirección y responsabilidad del responsable académico (director de la Escuela Profesional o director de la Unidad de posgrado) deberá recepcionar el informe de similitud, y valorarlo según la norma correspondiente.
- Solo cuando el informe de similitud es menor al 20% el asesor lo incorpora al informe final, y solicita la revisión del informe final por el jurado.
- El Vicerrector de Investigación asigna a uno de los directores de sus Oficinas generales la responsabilidad del manejo del software de similitudes. Tendrá como responsabilidad de preservar, gestionar el software, y asignar los códigos a los usuarios; además, de mantener las estadísticas de uso por usuario registrado.

240.3 Configuración del programa de detección de similitudes. El programa informático de detección de similitudes puede ser configurado considerando los siguientes parámetros:

- a) Exclusión de textos entrecomillados
- b) Exclusión de bibliografía

La exclusión de textos entrecomillados procede para cualquier longitud de textos entrecomillados, debiendo verificarse que la fuente del texto entrecomillado figura en la

bibliografía y se encuentra debidamente citada. La exclusión de la bibliografía se sustenta por la estandarización requerida para la bibliografía y las citas según área del conocimiento.

Artículo 241 Se constituyen en faltas administrativas:

- a) Utilizar el software de similitudes sin la autorización correspondiente.
- b) Utilizar el software de similitudes en documentos que no estén señalados en el presente reglamento.
- c) Utilizar el software de similitudes para fines que no están estipuladas en el presente reglamento, salvo autorización expresa del director responsable o del Vicerrector de Investigación.

Artículo 242 Los usuarios del software, aquellas personas a quienes se les entrega una cuenta, están prohibidos de compartir sus contraseñas. Si por el uso de la contraseña se cometen faltas o delitos el poseedor de la cuenta es directamente RESPONSABLE, sujeto a procesos administrativos o penales.

Artículo 243 las sanciones van desde la amonestación oral, amonestación escrita, multas o suspensión, según la gravedad de la falta o reincidencia. La sanción se aplica siguiendo los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en la UNPRG.

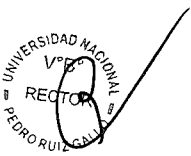
Artículo 244 Si los egresados participan en cualquiera de los procesos establecidos por el VRINV, presentando los resultados de los trabajos de investigación en la UNPRG, están obligados a cumplir con este reglamento

Artículo 245 Dentro de las actividades a supervisar esta la actividad de investigación y publicación de libros generada por la licencia por año sabático (ver detalles del otorgamiento del año sabático en el anexo N° 3), y la de los docentes-investigadores principales.

Artículo 246 Los miembros de los Comité de Supervisión y Evaluación de las Investigaciones deberán recibir una UIT por cada 100 informes sobre la calidad de las investigaciones, presentados ante el jefe de la Unidad Observatorio, quien elevará el reporte al VRINV para que se trámite del pago por ese concepto ante quien corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

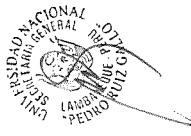
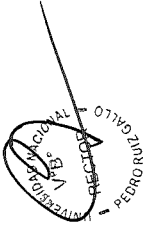
Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.





ANEXO N° 1 Formato N°

NOMBRE DEL PROYECTO	MIEMBROS DEL EQUIPO			INVESTIGADOR PRINCIPAL			OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	PROGRAMA DE ESTUDIO	LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	PRODUCTOS RESULTANTES	PRESUPUESTO	ENTIDAD QUE FINANCIÁ
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES										



ANEXO N° 2
DIRECTIVA N° 005-2018-VRINV (Aprobada por resolución de Consejo Universitario)
REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, EL TÍTULO PROFESIONAL, EL GRADO DE MAESTRO y DOCTOR EN LA UNPRG

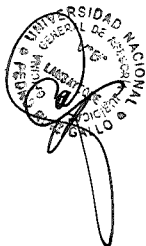
Artículo 1. DENOMINACIÓN

- 1.1 Grado académico: es un documento público que otorga la universidad en el Perú para acreditar el cumplimiento de cierto nivel de estudio y otros requisitos como la presentación de un trabajo de investigación. Estos grados académicos son el de Bachiller, Maestro y Doctor (Artículo 44 de la ley 30220).
- 1.2 Título profesional: es un documento público que otorga la universidad en el Perú que describe el nombre de la profesión y acredita la competencia profesional del que la obtiene. En el Perú, debe cumplir entre otros requisitos tener el grado de Bachiller.



Artículo 2. GLOSARIO

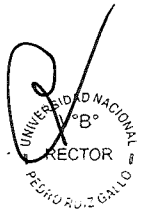
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimientos en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimientos existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. (Reglamento del Registro Nacional e Trabajos e Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI).



TESIS, es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica original y la aprobación de un jurado que lo evalúa. [...] La tesis puede ser publicable y ejecutable. (Reglamento del Registro Nacional e Trabajos e Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI)



Trabajo de suficiencia profesional, es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, institución o escuela de educación superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la **experiencia preprofesional** y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional. (Reglamento del Registro Nacional e Trabajos e Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI)



Artículo 3 BASES LEGALES

- Ley 30220, artículo 44 y 45.
- Estatuto de la UNPRG, artículos 221, 222, 225
- Reglamento del Vicerrectorado de Investigación.
- Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD

Artículo 4. FINALIDAD

Normar la presentación de requisitos en torno al trabajo de investigación o informe profesional que debe presentar el estudiante de la UNPRG para optar el grado académico de Bachiller, Maestro, Doctor y el título profesional.

Artículo 5. ALCANCE

La presente directiva alcanza a todos los estudiantes de la UNPRG que pretenden optar el grado académico de Bachiller, Maestro, Doctor y el título profesional. “Los estudiantes que a la entrada de vigencia de la Ley 30220, se encuentren matriculados” en la UNPRG no están comprendidos en esta directiva (por recomendación de SUNEDU se aplicará a los ingresantes del ciclo 2016-I en adelante)

Artículo 6 REQUISITOS MINIMOS PARA EI TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO O EL TITULO PROFESIONAL



Uno de los requisitos exigidos para obtener el grado académico o título profesional tienen que ver con la investigación, en este sentido se declaran los requisitos mínimos exigidos.

6.1 Grado de Bachiller: requiere presentar un TRABAJO DE INVESTIGACIÓN sujeto a las exigencias de las normas establecidas en RENATI, que podría llamarse una tesis de grado de Bachiller. Debe terminar con una sustentación pública ante un jurado, y la presentación de un informe de investigación o TESIS DE GRADO.

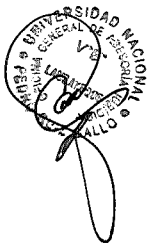
6.2 Título Profesional: requiere presentar una TESIS con exigencia mínima de ser una investigación descriptiva. Y de acuerdo a Ley, podría optar por el trabajo de suficiencia profesional, en el caso de los profesionales de la Salud equivale a presentar un informe de sus internados (ya que, en esta etapa, ellos han tenido que demostrar su competencia profesional, para aprobar). Lo mismo, podría ocurrir con las prácticas preprofesionales realizadas por otras carreras. El tiempo mínimo de estancia en una entidad para generar un INFORME de SUFICIENCIA PROFESIONAL es de seis meses calendarios. Este Informe Técnico-Profesional es expuesto ante jurado, quien determinará la competencia profesional del candidato.

6.3 Grado de Maestro en Ciencias: considerando que la ley 30220 indica que existe una maestría de especialidad y otra de investigación. Para las maestrías de investigación, la exigencia mínima para optar el grado de Maestro en Ciencias (denominación para este tipo de maestrías, ver **RESOLUCIÓN N° 009-2016-VRINV, 29 de marzo del 2016**) será una TESIS (su profundidad y complejidad definida en cada maestría), que deben terminar con una sustentación pública ante un jurado, y la presentación de un informe de investigación. La exigencia mínima para optar el grado de maestro en la especialidad sería un trabajo de investigación: Estudio de caso donde se resuelva un problema planteado. Que debe terminar con una sustentación pública ante un jurado, y la presentación de un informe de investigación.

6.4 Grado de Doctor: el requisito mínimo de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original: para el caso de carreras tecnológicas debería ser a nivel innovativo, para el caso de las investigaciones humanísticas debería ser nivel interpretativas con desarrollo teórico, y para el caso de las carreras científicas deben ser a nivel explicativas.

Artículo 7. ESQUEMAS DE INVESTIGACIÓN

En el reglamento del VRINV señala “Los esquemas de proyectos de investigación son una guía para facilitar la elaboración de un proyecto de investigación, son una ayuda para



dar lógica científica a una “idea” que pretendemos investigar. No son normas inflexibles e inmodificables”. Estos se ajustan a la naturaleza del proyecto. Sin embargo, para estandarizar la regla, los esquemas de Investigación aprobados en el Reglamento del Vicerrectorado de investigación, son:

7.1 PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (Adecuada para los trabajos de investigación que corresponda)

INFORMACIÓN GENERAL.

- Título
- Autor(es)
- Asesor de especialidad y un Asesor Metodológico. (si fueran necesarios)
- Línea de Investigación/Programa de Investigación (si fueran pertinentes)
- Lugar:
- Duración estimada del proyecto
 - Fecha de inicio
 - Fecha de termino

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.

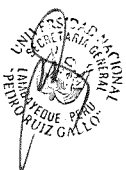
- Síntesis de la situación problemática.
- Formulación del problema de investigación.
- Hipótesis/solución de problemas (opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o la naturaleza del proyecto).
- Objetivos (O. Generales y específicos, si fueran necesarios).

SINTESIS DEL DISEÑO TEORICO

- Antecedentes
- Bases teóricas
- Definición y Operacionalización de variables. (Opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto)

DISEÑO METODOLÓGICO.

- Diseño de contrastación de hipótesis/Procedimiento a seguir en la investigación (de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto).
- Población, muestra.
- Técnicas, instrumentos, equipos y materiales (según corresponda).



ACTIVIDADES Y RECURSOS.

- Cronograma.
- Presupuesto y financiamiento.
- Producto de la investigación (ejemplo artículo científico, prototipo etc.)

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS

La explicación detallada de cada uno de los términos esta descrita en el auxiliar N°2 de la presente directiva.

7.2 Esquema para el informe de tesis (para las investigaciones que corresponda).

- Resumen/abstract (con sus palabras claves al final del resumen).
- Introducción
- Capitulo I. Diseño teórico (si es pertinente).
- Capitulo II. Métodos y Materiales.
- Capitulo II. Resultados y Discusión.
- Capitulo IV. Conclusiones (si nos las realizo en las discusiones).
- Capitulo V. Recomendaciones.
- Bibliografía.
- Anexos.

La explicación detallada de cada uno de los términos esta descrita en el anexo N°1 de la presente directiva.

7.3 Esquema de un Informe profesional.

- Introducción
- Cuerpo del Informe
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía.

Artículo 8 PROCEDIMIENTO

La solicitud y requisitos para la obtención del grado de bachiller, maestría, y título Profesional, seguirán la normativa establecida en el reglamento general y en las directivas específicas.

Artículo 9 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo lo no contemplado en la presente directiva será resuelto por el Consejo Universitario.

AUXILIAR N° 1. EXPOSICIÓN ACLARATIVA DE LOS CONCEPTOS.

Para aplicar el artículo 45 de la Ley 30220, deberían resolverse varias interrogantes ¿Qué diferencia existe entre un trabajo de investigación y una tesis?, ¿Qué debe exigirse como trabajo de investigación para optar el grado de bachiller o de Maestría? Esto obligó a aclarar ciertos términos, en armonía con la formación universitaria.

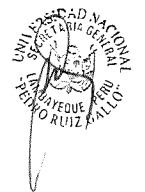


5.1 ¿Qué es Investigar?

El diccionario de la Real Academia Española da varios significados a la palabra investigar que van desde el acto operativo con propósito, hasta enfatizar el Fin final de la investigación, generar conocimiento. De tal manera que investigar siempre tendrá los siguientes componentes, que están coherentemente unidos, intelectual y operacionalmente, formando un proceso:

- **Propósito:** Es el que establece el norte de la investigación.
- **Métodos e instrumentos:** son las herramientas utilizadas para coleccionar los datos.
- **Resultado:** Es el producto de estas acciones, en cuyo caso configura un “nuevo” conocimiento.

Desde el punto de vista etimológico, Investigar significa seguir el rastro, la huella, el vestigio de algo. Por tanto, investigar implica tener un propósito determinado (**la pista a seguir**). Implica mirar la realidad y cotejarla con su propósito (**ver por dónde están o van las huellas**). Implica coleccionar los datos (**rastros**) y ordenarlos para cumplir con el propósito establecido.



Investigar, por tanto, es un proceso ordenado y sistémico dirigido por un propósito determinado, que operacionalmente implica ejecutar ciertas actividades y utilizar ciertas técnicas o instrumentos que permita la búsqueda de ciertos datos, ordenarlos y en un proceso de abstracción mental, **generar el “nuevo” conocimiento** hasta ese momento ignoto, no descrito o expresado, pero pertinente con el propósito declarado previamente.

Por tanto, es posible investigar desde cualquier perspectiva (comercial o económica, artística, literaria, periodística, policial, científica, política, tecnológica etc.), o en cualquier disciplina (matemática, física, literatura, Ingenierías, filosofía, arte, etc.), o desde cualquier lugar (biblioteca, de campo, de laboratorio etc.), y generar un “nuevo” conocimiento.

En realidad ¿Qué significa generar “un “nuevo conocimiento”? En investigación (a secas, sin “apellido”), un “nuevo” conocimiento podría considerarse desde los siguientes enfoques:

1. Porque se generó un nuevo ordenamiento o sistematización del conocimiento existente.
2. Porque se realizó una nueva descripción de un objeto de estudio o una descripción diferente a algo existente de un objeto estudiado.
3. Porque se formuló un nuevo concepto o categoría fundamentado que antes no había sido expresada y que recibe aceptación de la comunidad científica.
4. Porque se descubrió una nueva teoría o ley aceptada en todo o en parte por la comunidad científica.
5. Porque se desarrolló un nuevo producto o artefacto o plan que no existían.

Específicamente en el ámbito de la ciencia un “nuevo conocimiento” se refiere generalmente a lo indicado en el ítem 3 y 4, es decir un conocimiento que amplía el acervo o dominio de la ciencia; un conocimiento que traspasa los límites o frontera del conocimiento. Para las ciencias descriptivas es muy apropiado el ítem 2, más allá de lo indicado en el ítem 3. En la tecnología un nuevo conocimiento se referiría a lo indicado en el ítem 5 (además del ítem 2). El ítem N° 1 se acopla a muchos otros tipos de investigaciones.



5.2 ¿Qué implica un trabajo de investigación en la universidad?

Con la información indicada en el ítem anterior, **UN** trabajo de investigación (a secas) puede referirse a distintos tipos de investigaciones según el criterio que queramos utilizar, por ejemplo:

1. Por su naturaleza: Investigaciones científicas, investigaciones humanísticas, investigaciones tecnológicas etc.,
2. Por la disciplina que investigan: investigaciones en Literatura, investigaciones en Física, Investigaciones en Química, investigaciones en Informática etc.
3. Por el lugar donde generan el dato: investigaciones bibliográficas, investigaciones de campo o investigaciones de laboratorio, mixtas etc.
4. Por la orientación dominante: investigaciones teóricas o aplicadas.
5. Por la profundidad de la investigación:
 - 5.1 Para las investigaciones bibliográficas: Monografías, Ensayos
 - 5.2 Para las investigaciones de campo: Exploratorias, Descriptivas
 - 5.3 Para las investigaciones de laboratorio: descriptivas, experimentales.
 - 5.4 Si quisiéramos clasificar a las investigaciones científicas: descriptivas y explicativas.
 - 5.5 Si quisiéramos clasificar a las investigaciones tecnológicas: Descriptivas y propositivas (innovativas) etc.



Podríamos seguir creando clases o tipos de investigación si incorporamos otros criterios, pero lo expuesto es suficiente para entender la complejidad.

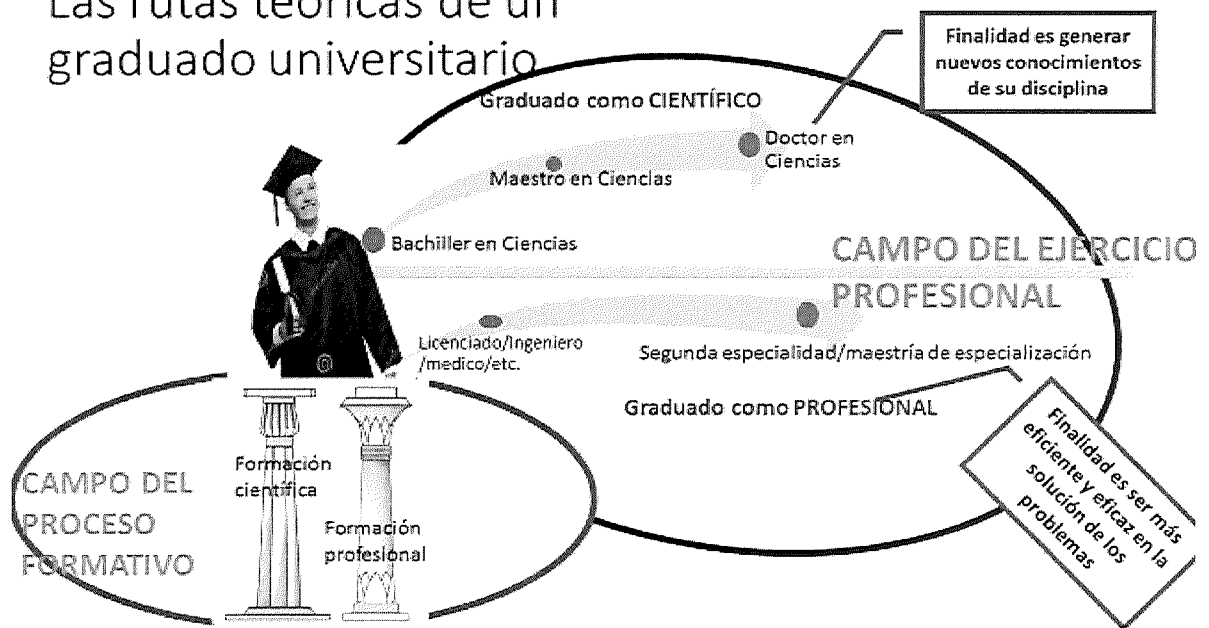


En términos generales, cualquier indagación que se realiza en la universidad muy superficial o profunda, muy amplia o muy específica, y que trae como resultado un “nuevo” conocimiento (en cualquiera del enfoque planteado anteriormente), puede ser considerado TRABAJO de INVESTIGACIÓN. Por ello, **lo importante es establecer qué tipo de trabajo de investigación debería realizarse en los diferentes niveles de estudio de la universidad.**



Otro tema que debe considerarse es el sentido de la investigación en una institución universitaria, a continuación, se presenta el siguiente grafico donde se ilustra la relación proceso formativo y ejercicio profesional de un graduado universitario.

Las rutas teóricas de un graduado universitario



En el Perú, con el grado de Bachiller en Ciencias certifica ante la sociedad que el estudiante es un aprendiz del método de la ciencia para aplicarla en su profesión, de modo que si alcanzara mayores niveles formativos (Maestro en Ciencias y Doctor en Ciencias) podría generar nuevos conocimientos al dominio de su profesión. La única forma de acreditar que esto es verdad, es a partir de la elaboración de una investigación utilizando el METODO de la CIENCIA, es decir ejecutando un trabajo de investigación científica.

Con el Título Profesional la universidad certifica a nombre de la Nación, ante la sociedad que el egresado tiene el permiso o licencia para actuar en la solución de problemas de su área o carrera profesional.

5.3 ¿Qué significa LA TESIS?

Conocer la etimología de la palabra ayuda a rastrear su esencia. Tesis proviene del latín "thesis" y significa "conclusión, que se mantiene por razonamiento". En los inicios de la universidad "la tesis era disertación escrita presentada para obtener el título de doctor". En tiempos recientes se ha ido incorporando esta exigencia para la obtención de otros diplomas académicos (maestrías, licenciaturas etc.), con la condición de poner exigencias diferentes, en cada nivel o caso.

La etimología y la connotación que actualmente tiene la TESIS, nos permite definirla así: “un trabajo de investigación que partiendo de un problema teórico o empírico, se plantea una respuesta implícita o explícita (o hipótesis), y utilizando un método pretende demostrar o fundamentar como cierta dicha respuesta”. Y es la única vía que permite medir la competencia del manejo del METODO CIENTÍFICO en una investigación, dando el carácter a dicha investigación como una Investigación Científica o Tecnológica. **Toda TESIS es un trabajo de investigación, más no todo trabajo de investigación es una tesis.**

Las tesis pueden ser clasificadas desde el punto de vista investigativo

1. Científicas: descriptivas, explicativas
2. Tecnológicas: descriptivas o innovativas
3. Humanísticas: descriptivas, críticas, narrativas etc.

Las tesis pueden ser clasificadas desde el punto de vista administrativo

1. Tesis doctorales: con sus características o exigencias mínimas.
2. Maestría: con sus características y exigencias mínimas.
3. Grado o Bachiller (en muchos países que no tienen Grado de Bachiller en Ciencias, las tesis se usan para Licenciaturas): con sus características y exigencias mínimas.

Considerando otro aporte de la Ley 30220, la **INVESTIGACIÓN FORMATIVA**, cobra significado el que **los estudiantes desarrollen una “tesis” para graduarse**. Durante el proceso formativo se le enseña a buscar, ordenar, procesar información, etc. (competencias básicas para investigar), y solo tendría sentido todo ello si lo integra en una investigación donde pueda usar la información de los libros con la información que recogió de la realidad; eso es una TESIS. Cualquier trabajo de investigación no manifiesta el aprendizaje del método científico, para darle el grado de Bachiller (aprendiz) en ciencias, y así cumplir con la Ley y su espíritu. Por ejemplo, elaborar un ensayo es un trabajo de investigación bibliográfica pero no es tesis; realizar un trabajo de investigación de casos, es un trabajo de revisión, pero no una tesis. El desarrollo de una tesis es aplicable para casi todas las carreras profesionales.

Sin embargo, la Tesis no es útil para medir las competencias profesionales (de modo que es un instrumento inadecuado para exigir como requisito en la obtención de un título profesional). De acuerdo con la ley 30220 la vía del TRABAJO de SUFICIENCIA PROFESIONAL, sería para la UNPRG el requisito privilegiado para optar el título profesional.

Trabajo de suficiencia profesional, es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, institución o escuela de educación superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la **experiencia preprofesional** y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional. (Reglamento del Registro Nacional e Trabajos e Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI)

El trabajo de suficiencia profesional implica una actividad académica desarrollada en los ámbitos o campos donde se vive la profesión (empresa, organizaciones públicas o privadas, etc.), es en ese espacio donde el estudiante desarrolla y manifiesta sus competencias

Dada la aclaración realizada, sobre trabajo de investigación y TESIS, dependerá del tipo de maestría, para establecer las exigencias en los requisitos correspondientes.



Auxiliar N° 2

RECOMENDACIONES SOBRE COMO ELABORAR PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN Y ARTICULOS CIENTÍFICOS.

Dirigido a las Unidades de Investigación y la Escuela de Post Grado de la UNPRG, para que lo compartan con sus alumnos y docentes, especialmente los que enseñan Metodología de la Investigación. La sugerencia es que un proyecto de investigación solo contenga seis páginas como promedio. En el entendido que el marco teórico será la síntesis de un trabajo previo tanto en pre grado como en post grado, y que se denomina INFORME DEL ESTADO DEL ARTE, requisito para presentar un proyecto de investigación.



I. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

BREVE EXPLICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 INFORMACIÓN GENERAL.

- **Título** (Es una declaración sintética del asunto materia de la investigación, aquí se señalan las intenciones de lo que se va a realizar en el trabajo de investigación, y se exponen las cuestiones sustantivas del estudio. Al iniciar la elaboración del proyecto, el título debe considerarse como tentativo o aproximado. El título definitivo se escribe una vez terminado el proyecto.
- **Autor (es)**
- **Asesor de especialidad y un Asesor Metodológico.** (Si fueran necesarios) [El investigador tiene la oportunidad de seleccionar un docente universitario de la especialidad o un profesional de la especialidad externo a la universidad en el tema de investigación para que lo asesore, este se constituye en un asesor científico o de la especialidad. Además, si lo cree conveniente podrá optar por un asesor que lo ayude en las cuestiones metodológicas, este se constituye en su asesor metodológico.]
- **Línea de Investigación/Programa de Investigación** (si fueran pertinentes) [Es un tema específico de investigación, de los cuales se obtiene un conjunto de proyectos de investigación. En este sentido la línea de investigación se constituye en el eje temático que une un conjunto de proyectos. Cada Facultad establece sus líneas de investigación. Por lo cual los estudiantes antes de elegir su proyecto de



investigación deberán verificar que se encuentre dentro de las líneas de investigación priorizadas por su facultad.]

- **Lugar:**
- **Duración estimada del proyecto** [Es el tiempo que se estima durará la ejecución del proyecto (en meses). Se configura a partir de la programación de los tiempos de las actividades.]

1.2 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.

- **Síntesis de la situación problemática.** [Es una descripción abreviada del estado de cosas o de la realidad a estudiar, sus problemas o efectos, sobre conceptos, situaciones, procesos existentes en la metodología, la teoría o en la realidad que, por resultar insatisfactorios para el investigador, requieren acudir a la investigación científica o tecnológica para conocerlos o transformarlos. Puede incluir la contribución teórica o practica más importante de su investigación.]
- **Formulación del problema de investigación.** [Se debe enunciar en términos concretos y a través de conceptos científicos, de modo interrogativo o propositivo.]
- **Hipótesis/solución de problemas** (opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto). [Responde a la pregunta de investigación, como una respuesta adelantada.]
- **Objetivos** (O. Generales y específicos, si fueran necesarios). [Son proposiciones cuya función es indicar las actividades **cognitivas** que el investigador va a realizar en el proceso de investigación. Indican etapas cognitivas que uno debe ir cumpliendo para que la hipótesis pueda ser contrastada.]

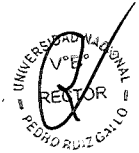
1.3 **DISEÑO TEORICO** [El diseño teórico es un estudio analítico, sintético y comparativo de teorías o proposiciones de un sistema de conocimientos, que ayudaran a obtener un entendimiento detallado y profundo del objeto de estudio. Va a proveer al investigador un sistema explicativo que permite identificar en qué estado se encuentra el problema a investigar. Y para ubicar nuestro problema en el sistema de conocimientos actuales, permitiendo al investigador tomar una postura propia, aun cuando tenga que escoger una posición explicada por otros.]

- **Antecedentes**
- **Bases teóricas**
- **Definición y Operacionalización de variables.** (Opcional, de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto) [viene a ser un artificio utilizado

por el investigador para graficar con cierto orden y coherencia los datos seleccionados para ser estudiados y convertirlos en datos científicos.]

1.4 DISEÑO METODOLÓGICO.

- **Diseño de contrastación de hipótesis/Procedimiento a seguir en la investigación** (de acuerdo al nivel de la investigación o de la naturaleza del proyecto). [Semánticamente contrastar una hipótesis es ponerla cara a cara con la realidad a través de experiencias diferentes, para observar si este supuesto se ajusta a ella. Operacionalmente, es el proceso en la ejecución de la investigación que se debe seguir para determinar la veracidad o no de la hipótesis.]
- **Población, muestra.** [La población se refiere a un conjunto de elementos que comparten ciertas características o variables que desean estudiarse. Cuando la población es muy grande, entonces se hace necesario delimitar una muestra. La muestra es un subconjunto que debe tener como condición representar adecuadamente a esa población, vale decir, el grupo seleccionado debe contener las mismas características generales de la población, con la finalidad de que sus resultados puedan generalizarse.]
- **Técnicas, instrumentos, equipos y materiales** (según corresponda).



1.5 ACTIVIDADES Y RECURSOS.

- **Cronograma.** [Se presentará en un cuadro de doble entrada. En la primera columna se mostrará las actividades de la Investigación utilizadas en la EJECUCIÓN, no en la planificación, y en el resto de columnas los tiempos que usará para desarrollar las actividades]
- **Presupuesto y financiamiento.**

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS



II. INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Los informes de investigación tendrán la siguiente estructura:

1. Componentes del Informe



1.1 Marco protocolar que contiene:

- Caratula,
- Primera página que replica la caratula,
- Hoja de firmas de jurado evaluador de la tesis, del asesor y co-asesor si lo hubiera.
- Copia del acta de sustentación, con la finalidad observar la calificación del trabajo.
- Declaración Jurada de Originalidad.
- Dedicatoria (opcional)
- Agradecimiento (opcional).
- Índice General
- Índice de Tablas (cuadros)
- Índice de figuras.

1.2 Contenido del informe

2. Formas de presentación de los componentes.

2.1 Caratula

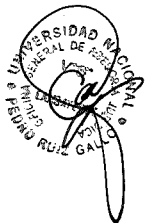
<p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p> <p>FACULTAD DE</p> <p>ESCUELA PROFESIONAL DE.....</p>  <p>TESIS</p> <p>“Titulo”</p> <p>INVESTIGADOR:</p> <p>ASESOR:</p> <p>LAMBAYEQUE, 20...</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p> <p>ESCUELA DE POST GRADO</p> <p>MAESTRIA (DOCTORADO) CON MENCIÓN EN.....</p>  <p>TESIS</p> <p>“Titulo”</p> <p>Investigador:</p> <p>Asesor:</p> <p>Lambayeque, 20...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Especificaciones para las caratulas

El texto “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, deberá ser escrito todo con mayúscula y negritas, con un tamaño de letra de 18 puntos; lo mismo las palabras “Facultad” o “Escuela de Postgrado” y tesis, con un tamaño de letra 16 puntos; los demás textos que conforman la carátula tendrán un tamaño de letra 14 puntos y se escribirán con minúsculas salvo las primeras letras de los nombres.

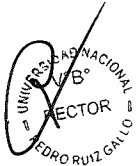
Las siguientes páginas

<p>Dr. Presidente</p> <p>Dr..... Secretario</p> <p>Dr..... Vocal</p> <p>Dr..... Asesor</p> <p>Dr..... Co-asesor (si lo hubiera)</p>	<p>Acta de sustentación (copia)</p>
<p>Declaración jurada de Originalidad</p> <p>Yo,investigador principal, y(nombre del asesor)....asesor del trabajo de investigación “.....”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrara lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso admnistrativo a que hubiera lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.</p> <p>Lambayeque, (fecha).....</p> <p>Nombre Investigador (es).....</p> <p>Nombre Asesor</p>	<p>Dedicatoria (opcional)</p>



Agradecimiento (opcional)

INDICE	
	Pág.



La numeración de las primeras páginas hasta el último índice se numera con los símbolos (i). A partir de Introducción en adelante se debe numerar con los números naturales. La ubicación de la numeración debe estar en la esquina derecha de la página.

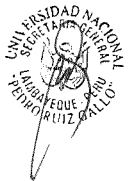
2.2.1. Impresión, espaciado e interlineado



- A. El documento de la tesis debe imprimirse en papel bond blanco tamaño A4 de 80 gramos.
- B. En todas las páginas, el margen izquierdo será de 3 cm. del borde de la hoja y los márgenes superior inferior y derecho, a 2.5 cm. de los bordes de la hoja. Sólo en la página donde se inicia un capítulo, el margen superior será de 5 cm.
- C. La letra impresa de los títulos será del tipo Times New Roman, tamaño 14, de color negro, y de calidad y densidad «alta».
- D. La letra impresa de los subtítulos y párrafo será del tipo Times New Roman, tamaño 12, de color negro y de calidad y densidad «alta».
- E. Las tablas y las figuras pueden ser impresas a color.

3. CONTENIDO DE LA TESIS (adecuado para ciertas carreras profesionales, si alguna carrera profesional como Arte, considera que este contenido del informe no se ajusta a la naturaleza de su investigación, en el interno de su Facultad, puede solicitar la incorporación de una nueva estructura de su informe de tesis, aprobarla y comunicarle al Vicerrectorado).

- Resumen/abstract (con sus palabras claves al final del resumen).
- Introducción
- Capítulo I. Diseño teórico (si es pertinente).

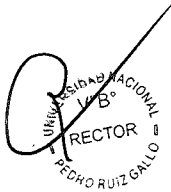
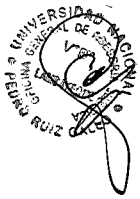


- Capitulo II. Métodos y Materiales.
- Capitulo II. Resultados y Discusión.
- Capitulo IV. Conclusiones (si nos las realizo en las discusiones).
- Capitulo V. Recomendaciones.
- Bibliografía.
- Anexos.

BIBLIOGRAFÍA.

Son los libros, artículos y de más medios científicos donde se ha obtenido el sustento teórico y metodológico de la investigación.

Se deben incluir libros, artículos, tesis etc., citadas bajo los parámetros de un sistema de referencia bibliográfico. Generalmente, se utilizan las Normas APA (en Ciencias Sociales) y Vancouver en ciencias naturales y de la salud.



ANEXO N° 03

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

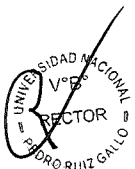
OBJETIVO

Art. 1. Establecer Normas y Procedimientos Administrativos detallando requisitos, derechos y deberes de los docentes para la percepción y correcta utilización de año sabático en la UNPRG.

BASE LEGAL

Art. 2. La presente Directiva se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Estatuto de la UNPRG.



I. ALCANCE

Art. 3. Las normas contenidas en la presente Directiva son de aplicación y de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes y por todas las dependencias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Alta Dirección, Facultades, Escuela de Post Grado y Centro Pre Universitario.

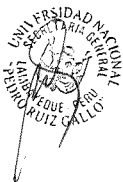
II. CONCEPTO

Art. 4. El año sabático está destinado a la investigación o a la preparación de publicaciones.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 5. Tienen derecho a año sabático los docentes nombrados que tienen siete (7) años o más de servicios ininterrumpidos en la UNPRG en esa condición. Los beneficiados gozan del íntegro de sus remuneraciones, y tienen derecho a que se les reconozca en parte los gastos efectuados en el trabajo de investigación, así como el costo de su publicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 6. De conformidad a lo que dispone la Ley Universitaria N° 30220, Art. 88 inc. 88.9 y el Estatuto de la UNPRG), el año sabático es el goce de licencia con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.



Art. 7. El docente que aspire a la licencia a que se refiere el artículo anterior presenta su proyecto de investigación o publicación del libro al Jefe del Departamento Académico, quien lo deriva a la Unidad de Investigación para que este apruebe o no la pertinencia e idoneidad del proyecto presentado. En caso de ser aprobado, se eleva al Decano, y este someta al Consejo de Facultad para que proponga al Consejo Universitario la licencia por año sabático (Artículo N° 53.11 del Estatuto).

Art. 8. El proyecto de investigación o publicación científica deberá ser elaborado con rigor metodológico y orientado a solucionar problemas relacionados con la especialidad del docente preferentemente. El Director de la Unidad de Investigación remitirá el proyecto final al VRINV para su registro y control.

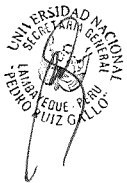
Art. 9. No se concede año sabático a más de un docente por año y por Departamento Académico. En caso de presentarse más de una solicitud se prefiere al profesor más antiguo, al que corresponda la precedencia.

Art. 10. El goce de año sabático por un docente no origina la contratación adicional de personal docente para cubrir su carga académica, la misma que será asumida por uno o más profesores del departamento académico, para tal efecto se suscribirá una carta de Compromiso.

Art. 11. El docente que goza de año sabático presentará en forma trimestral y en concordancia a su cronograma de ejecución el avance de su proyecto de investigación o de su publicación para la revisión correspondiente por parte de la Unidad de Investigación y disponer o no el pago de sus remuneraciones. El incumplir la presentación del avance puede acarrear la anulación de la licencia del año sabático. Para ello, bajo su responsabilidad, el jefe de la Unidad de Investigación presenta el informe al Decano, quien someterá el informe del Jefe de la Unidad al Consejo de Facultad, para ratificarlo.

Art. 12. Al concluir el año sabático, el docente beneficiado debe presentar a su Facultad dos (2) ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un artículo científico al respecto.

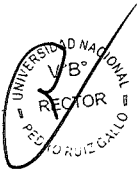
Así mismo el trabajo es sustentado ante la comunidad universitaria de la Facultad el día y hora que fije la Unidad de Investigación pertinente.



Art. 13. En tanto el docente no cumpla con la obligación señalada en el artículo anterior, se le suspenderá el pago de sus remuneraciones. Y de no hacerlo dentro del plazo que la Facultad le señale como improrrogable, quedará obligado a devolver las remuneraciones percibidas durante la licencia, en forma actualizada, sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente. En este caso no se admite ya una presentación extemporánea de los informes.

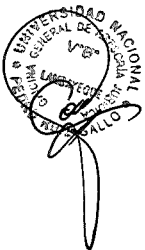
Art. 14. No tiene derecho a año sabático:

- Los docentes que se encuentran sometidos a proceso administrativo o penal pendientes.
- Los que hayan sido sancionados administrativamente con medida disciplinaria de suspensión temporal.
- Los que tengan problemas pendientes de carácter económico que solucionar con la Universidad
- Los que han hecho uso de licencia con goce de haber por capacitación mayor de cuatro (04) meses, dentro de los últimos siete (7) años de servicios reales prestados como docentes. En este caso, recobra el derecho cuando transcurran siete años desde la terminación de la licencia.



Art. 15. Requisitos a presentar para solicitar el año sabático:

- Constancia de tener mínimamente 7 años de docente nombrado.
- Tener un régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- Carta simple de compromiso de uno o varios docentes para hacerse cargo de sus asignaturas.
- Carta notarial de un docente ordinario que garantice la devolución del dinero en caso el solicitante del año sabático incumpliera con lo exigido en el presente reglamento.



Art. 16. El otorgamiento de año sabático se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios de haberlo solicitado el docente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para tal fin.



Art. 17. El Vicerrectorado de Investigación (VRINV) velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva. Todo lo no contemplado en la presente Directiva, será resuelto por el VRINV en primera instancia, y el Consejo universitario en segunda instancia.

Art. 18. Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Directiva.

ANEXO N° 04

Regulación para la sustentación de un trabajo de investigación de pregrado y posgrado ON LINE para la obtención de un grado académico.

Artículo 1. DENOMINACIÓN

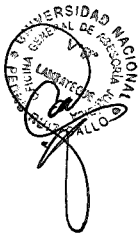
1.1 La sustentación (defensa) de un trabajo de investigación de pregrado o posgrado para la obtención de un grado académico, es un acto público donde se expone oralmente el trabajo de investigación ante un jurado evaluador, para que pondere el dominio del tema y del proceso de investigación del candidato a un grado académico. El Jurado deberá tener total autonomía para garantizar el normal desarrollo de la sustentación.

1.2 La sustentación (defensa) ON LINE del trabajo de investigación de pregrado o posgrado para la obtención de un grado académico es un acto público donde se expone oralmente el trabajo de investigación ante un jurado evaluador, para que pondere el dominio del tema y del proceso de investigación del candidato a un grado académico. La diferencia estriba en que el sustentante no se encuentra físicamente, sino virtualmente.



Artículo 2. BASES LEGALES

- Ley 30220, artículos 5.1, 5.14, 6.
- Estatuto de la UNPRG, artículos 2, 4, 7. 3, 7.15
- Reglamento General de la UNPRG.
- Antecedente: Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, 15 de febrero de 2013. Artículo 14.- Acta de sesiones virtuales



Artículo 3. FINALIDAD

Normar la sustentación de un trabajo de investigación de pregrado y posgrado ON LINE para la obtención de un grado académico en la UNPRG para optar el grado académico de Bachiller, Maestro, Doctor y el título profesional (cuando se utilice la Tesis como vía de obtención).



Artículo 4. ALCANCE

La presente directiva alcanza solo a los estudiantes de la UNPRG que pretenden optar el grado académico de Bachiller, Maestro, Doctor y el título profesional, que se encuentren impedidos de estar físicamente en los ambientes de sustentación de la UNPRG, por causa de enfermedad certificada por instituciones autorizadas, o encontrarse geográficamente alejados de Lambayeque, y en caso excepcional a un miembro del jurado.

Artículo 5. CASOS DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ON LINE.

- 5.1 Cuando el sustentante no puede estar físicamente en los ambientes de la UNPRG.
- 5.2 Cuando un miembro del Jurado es un invitado nacional o extranjero y no podrá estar presente en los ambientes de sustentación correspondiente.
- 5.3 Cuando un miembro del jurado, miembro de la UNPRG, por diferentes razones se encuentra de viaje o con enfermedad que le impida estar en los ambientes de la UNPRG.

En cualquiera de los casos, solo se permitirá que un jurado pueda estar en situación virtual, nunca el presidente y secretario del jurado.

Artículo 6 PROTOCOLO DE SUSTENTACIÓN

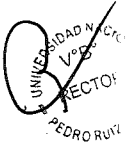
- 6.1 La Unidad de Investigación de cada Facultad (en la Escuela de Post Grado quien tenga la autorización), deberá emitir la resolución o decreto correspondiente que autorice la sustentación del trabajo de investigación. En el acto administrativo correspondiente se deberá indicar expresamente el carácter ON LINE de la sustentación.
- 6.2 En el acto administrativo correspondiente debe indicar lugar, fecha y hora prevista para la sustentación del Trabajo de Investigación que permita obtener el grado académico.
- 6.3 El estudiante tiene 30 minutos para exponer, salvo que el jurado en su autonomía decida brindarle más tiempo. Luego, cada uno del jurado tiene un máximo de una hora para plantear las observaciones y preguntas sobre el tema presentado.
- 6.4 **Lo que continua en el proceso de sustentación se adecua a las normas vigentes de la Universidad.**

6.5 En caso de interrupción por causas técnicas al momento de la sustentación o en la sustentación misma, el jurado deliberará, si espera por un máximo de una hora o resuelve postergar la sustentación. En caso de que postergue, comunicará por escrito al director de la Unidad de Investigación.

6.6 Si el estudiante, injustificadamente no se presenta al acto de sustentación, se da por NO APROBADA la sustentación, para ello, firman el Acta de Sustentación los miembros del jurado.

6.7 El acta debe ser firmada por el jurado y el asesor, la ausencia del asesor no anula el acto de sustentación.

6.8 En caso de que uno de los miembros del jurado están en condición ON LINE (caso 2 y 3), inmediatamente terminado el acto de sustentación, el jurado "virtual", deberá enviar su calificación en un documento escaneado por un medio tecnológico (foto del documento de calificación en watsap, por correo electrónico etc.), para que se emita el acta correspondiente. Luego el director de la Unidad de Investigación, deberá remitir por vía regular y por internet el acta correspondiente, para que él envíe el documento firmado por las dos vías.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUSCO
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECTOR
PEDRO RUIZ

Artículo 7. CONDICIONES PARA LA SUSTENTACIÓN.

El acto de sustentación debe realizarse con las siguientes condiciones técnicas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUSCO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

7.1 El sustentante y los jurados debes estar obligadamente en sincronía temporal (verse y escucharse en el mismo tiempo).

7.2 El sustentante debe tener una laptop con conexión a internet. En caso de no tener laptop, pueda usar un ordenador con conexión a internet al que se deba añadir una cámara, micrófono y audífono.

7.2 La Facultad debe tener un ordenador con conexión internet, un equipo multimedia, que permita la proyección de la sustentación para que el público pueda presenciar y participar del acto cuando le corresponda.

7.3 En caso la Facultad no cuente con el equipamiento correspondiente, puede coordinar con la Escuela de Post Grado, para que le preste los ambientes de la Unidad de Tele Educación.

7.4 Dado que el jurado, al momento de la sustentación del trabajo de investigación se encuentra en las instalaciones de la UNPRG (sea Escuela de Post Grado o en ambientes de las Facultades), este es considerado como sustentación plena en los ambientes de la UNPRG.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUSCO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTOR
PEDRO RUIZ GALLO


Artículo 8 Disposición complementaria

Todo lo no contemplado en la presente directiva será resuelto por el Consejo de Investigación.

ANEXO N° 5

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN MULTI O INTER DISCIPLINARIOS A NIVEL DE PRE Y POST GRADO EN LA UNPRG

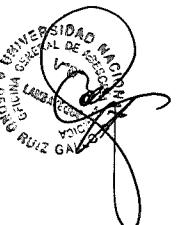
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES




Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la formulación y sustentación de trabajos de investigación multi o inter disciplinarios a nivel de pre y post grado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), y es un complemento al reglamento VRINV sobre el tema de TESIS.

Artículo 2: El Marco Legal del presente Reglamento lo constituyen:

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Estatuto de la UNPRG.
- c. Reglamento General de la UNPRG.
- d. Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.



Artículo 3: La UNPRG promueve y realiza investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado, orientadas a producir nuevos conocimientos en el ámbito de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas, o con problemas que pueden y deben ser tratados holísticamente, con el fin de dar solución a los principales problemas de la región y el país, circunscritas a las áreas que comprende a la universidad; así como a las actividades que coadyuvan al perfeccionamiento de la formación científica de profesores y estudiantes.

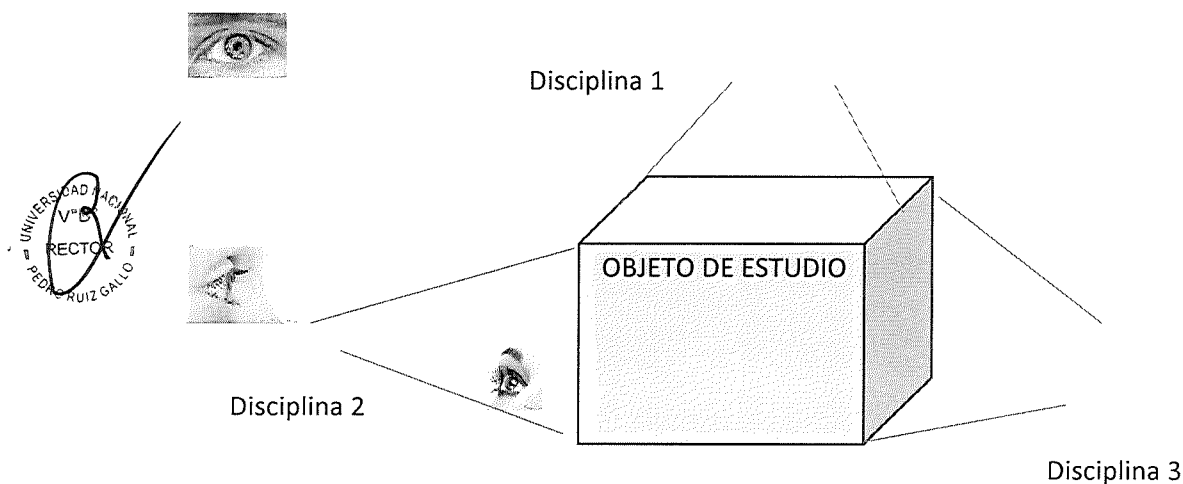


Artículo 4: El cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los estudiantes de pre y post grado, y las Facultades de la UNPRG y se complementa con el reglamento de la tesis unidisciplinares.

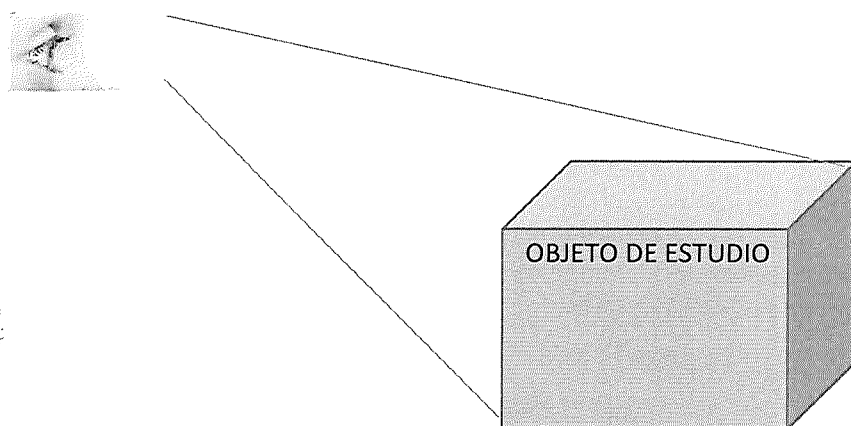
TÍTULO II: DEFINICIONES Y OBJETIVO

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 5: El trabajo de investigación multi disciplinario es aquella actividad que pretende brindar una descripción, explicación, comprensión o solución a los problemas teóricos o prácticos de una realidad determinada con el concurso de estudiantes-investigadores que cultivan distintas disciplinas, respetando cada uno su propia visión y métodos cuando se aborda un objeto de estudio generan un conocimiento que se complementan. Para entender la definición analizar el siguiente gráfico:



Artículo 6: El trabajo de investigación inter disciplinario es aquella actividad que pretende brindar una descripción, explicación, comprensión o solución a los problemas teóricos o prácticos de una realidad determinada con el concurso de estudiantes-investigadores que cultivan distintas disciplinas pero que al dialogar entre sí definen una única perspectiva y métodos para abordar el objeto de estudio integradamente.



CAPÍTULO II: OBJETIVO

Artículo 7: La investigación multi e inter disciplinaria tiene como objetivo promover una visión integral e integrada de un problema de estudio y la búsqueda de la explicación, comprensión o solución. Además, de formar capital humano para trabajar en equipo.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

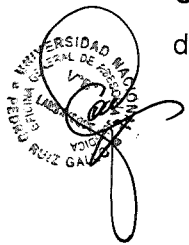
CAPITULO I: La convocatoria y agrupación de los estudiantes investigadores para participar en proyectos multi e inter disciplinarios de investigación, tiene dos tipos: Interés individual y la convocatoria pública de la institución. Cualquier forma de agruparse se limita el número de estudiantes investigadores con distintas disciplinas a un máximo de tres (03), tanto en tesis de pre y post grado.



CAPÍTULO II: La convocatoria y agrupamiento de los estudiantes investigadores para participar en proyectos multi e inter disciplinarios puede estar motivado por su interés personal en un tema de investigación y por la afinidad interpersonal. De modo que ellos mismos buscan los mecanismos para agruparse y formular su proyecto con la asesoría de sus profesores de metodología de investigación u otros profesionales que ellos crean conveniente.

CAPÍTULO III: La convocatoria y agrupamiento de los estudiantes investigadores que deseen participar en proyectos multi e inter disciplinarios, puede estar facilitado por:

- A. Desarrollar un banco de estudiantes investigadores y sus intereses personales.
- B. La difusión de las unidades de investigación de cada Facultad que han identificado líneas de investigación de este tipo de proyecto, o por los programas, laboratorios e institutos de investigación vía página web de la universidad, convocatorias públicas, etc.



TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 8: Pueden formular proyectos de investigación multi e inter disciplinaria para tesis de grado (Bachiller, Magister, Doctor) y Título, cualquier estudiante de pre y post grado que cumpla con las exigencias de los reglamentos de las Facultades o la Escuela de Post Grado.



Artículo 9: Deben formular un proyecto de investigación cumpliendo con las exigencias mínimas o básicas del protocolo de proyecto que sea aprobado por el Vicerrectorado de Investigación. **Para este propósito existirá un ítem en el protocolo, en el MARCO INFORMATIVO**, donde cada estudiante investigador explique el aporte de su disciplina al abordaje del problema a estudiar. Este proyecto se entrega a cada Unidad de Investigación o Coordinadores, donde pertenecen los estudiantes investigadores

Artículo 10: Los comités (científicos o revisores o cualquier otra denominación) de las Unidades de Investigación o de la Escuela de Post Grado, revisarán el proyecto y tendrán la responsabilidad de aprobar o desaprobar la participación del estudiante que pertenece a su unidad, a través de un informe escrito que formará parte del expediente respectivo.

Artículo 11: Si el proyecto o la participación del estudiante que pertenece a su unidad de investigación, fuera desaprobado por que los responsables de valorar consideran que su papel en la investigación no es significativo, el estudiante investigador tendrá una única oportunidad de enriquecer su participación. Si después de ese intento no logra satisfacer las exigencias del comité evaluador, este deberá presentar otro proyecto de investigación.

CAPITULO II DEL PROCESO

Artículo 12: En el proyecto presentado para su aprobación debe aparecer en la caratula los nombres de las Facultades involucradas, y al costado de los nombres de los autores entre paréntesis la carrera profesional que estudia.

Artículo 13: El estudiante investigador cuya participación en la investigación ha sido aprobada presentará oficialmente a su patrocinador o asesor de tesis en el proyecto final. Podría haber tantos asesores como estudiantes investigadores de distintas disciplinas tiene el proyecto. El asesor de tesis podría ser cualquier docente de la comunidad universitaria o cualquier profesional experto en el tema de investigación que no pertenezca a la UNPRG.

Artículo 14: Los jefes de las Unidades de Investigación involucradas coordinaran entre sí para designar a los miembros de los jurados, e informaran cada uno a su Decano para que se emita la Resolución correspondiente con todos los detalles aparecidos en el proyecto. En el caso de la Escuela de Post Grado, los coordinadores de los programas

involucrados designaran al jurado, e informaran al Director para que se emita la Resolución correspondiente.

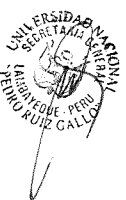
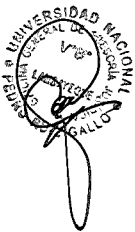
Artículo 15: Una vez designados los jurados, estos podrían ser reemplazados por otro solo si media una causa justificada y refrendada por resolución del Decanato o de la Dirección de la Escuela de Post Grado, según sea el caso (complementar con el reglamento de tesis unidisciplinarias).

Artículo 16: Los docentes de la universidad y profesionales externos a la UNPRG solo podrán ser asesores de tesis de pre y post grado en un máximo de 5 tesis simultáneamente.

Artículo 17: En el caso de las tesis de post grado los asesores percibirán una bonificación de un tercio (1/3) de la Unidad Impositiva Tributaria por asesoría, financiadas por los mismos estudiantes. Los estudiantes deberán depositar a las cuentas de la universidad el monto del total, o una carta del asesor donde se niega a recibir la bonificación, por tanto, el estudiante se exime de depositar el dinero. En cualquier caso, los asesores deberán firmar por escrito el compromiso de informar los avances del proyecto de investigación. Para los asesores que recibirán los desembolsos, estos serán como sigue: un tercio (1/3) del monto total al presentar el informe en el primer trimestre de aprobado el proyecto; un tercio (1/3) al presentar el segundo informe en el segundo trimestre de aprobado el proyecto; y el tercer desembolso inmediatamente después de presentar el acta de sustentación del proyecto.

Artículo 18: Los miembros del jurado están facultados para visitar inopinadamente los laboratorios, campos de experimentación o el espacio físico donde se esté realizando la investigación, con la finalidad de verificar in situ su desempeño.

Artículo 19: Los estudiantes investigadores deben entregar copia de su informe, siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el Vicerrectorado de Investigación, a la jefatura de la Unidad de Investigación correspondiente. Esta distribuirá a cada miembro del jurado en un plazo no mayor de 4 días hábiles. El jurado tendrá 20 días hábiles para revisar y aprobar el informe. Si no presentará el informe en ese plazo, se da por sentado que el informe está aprobado. En caso de que el informe deba ser corregido, los miembros del jurado devolverán el informe a los estudiantes cuantas veces sea necesario, hasta que satisfaga los requerimientos de un trabajo de investigación bien realizado.



Artículo 20: El jurado habiendo acordado la aprobación del informe, se ponen de acuerdo para establecer lugar, día y hora de sustentación de la tesis, el lugar escogido será denominada la Facultad anfitriona. Luego, cada uno informa a su respectivo decanato lo acordado con la firma respectiva de los jurados. El estudiante investigador al presentar el informe al jurado de tesis debe haber cumplido con los requisitos administrativos que exige cada Facultad interviniente.

CAPÍTULO III DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 21: Los decanos al recibir el informe de los jurados emitirán la resolución correspondiente. El intervalo entre la emisión de la resolución y la fecha de sustentación no debe ser menor de 5 días.

Artículo 22: La Facultad anfitriona será responsable de cumplir con los arreglos logísticos correspondientes. No se iniciará el acto de sustentación con un jurado incompleto.

Artículo 23: Los jurados al dar pase a la sustentación están definiendo que el contenido del informe de tesis por sí mismo está aprobado, y su calificación es el promedio de las notas que propone cada miembro del jurado. En la defensa o sustentación de la tesis, la calificación a los estudiantes investigadores será individual y versará sobre la calidad de la sustentación y defensa que realicen cada uno de ellos. No esta demás señalar que las preguntas del jurado válidas para la calificación deben tener relación con el tema investigado.

Artículo 24: La calificación tendrá dos componentes: Informe por sí mismo, y la defensa.

Artículo 25: El informe será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá es cuál es la nota aprobatoria.

Artículo 26: La Defensa será valorado en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

Artículo 27: La nota final será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa. En caso de que el Asesor considerará que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el Decano o al Director de la Escuela de Post grado un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el Grado Académico o Título profesional, ni enviarse documentación de demerito al asesor.

Artículo 28: El jurado tendrá la obligación de estar puntualmente en la hora de sustentación formalmente vestido. En caso de inasistencia e impuntualidad los miembros de jurado presentes enviaran un informe al Decano o Director de la escuela de Post Grado informando ese hecho. La autoridad respectiva enviará un memorándum al jurado infractor, que pasará al file personal y será un demerito para su ascenso o ratificación.

Artículo 29: El jurado detallará lo acontecido en un acta de sustentación y elevarán copia del acta a cada decanato para que sea inscrita en el libro de actas correspondiente de las Facultades.

CAPITULO V POST SUSTENTACIÓN

Artículo 30: Luego de aprobada la tesis, los interesados entregarán a la Unidad de Investigación cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados y firmadas por el Jurado, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además, está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima se la otorgará el Director de la Unidad de Investigación. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título profesional. Lo mismo lo realizaran los estudiantes de post grado ante sus respectivas dependencias.

Artículo 31: Es obligación de los interesados hacerlo registrar en el repositorio de la UNPRG. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico o su título

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PINAR DEL RÍO
FACULTAD DE ESTUDIOS
DE POST GRADO
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PINAR DEL RÍO
FACULTAD DE ESTUDIOS
DE POST GRADO
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PINAR DEL RÍO
FACULTAD DE ESTUDIOS
DE POST GRADO
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

profesional. Lo mismo lo realizarán los estudiantes de post grado ante sus respectivas dependencias.

Artículo 32: Después del acto de sustentación los estudiantes investigadores, realizarán los procesos administrativos tal como se estipula en la normatividad vigente.

Artículo 33: El estudiante deberá presentar junto a su informe final un artículo científico, que será redactado con las normas bibliográficas definido por los propios estudiantes investigadores, el criterio sugerido, las normas se seleccionan en función de las características dominantes del objeto de estudio. El control de calidad de los artículos está bajo la responsabilidad del Director de la Unidad de Investigación y su comité científico. Que aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de un artículo. La constancia o certificado formará parte del expediente para la solicitud del grado o el título.



CAPÍTULO I. MISIÓN Y VISIÓN DE LOS SEMILLEROS

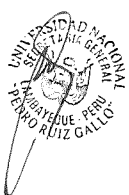
MISIÓN. Los semilleros de investigación desarrollan, en la UNPRG, una cultura investigativa orientada a la excelencia académica, a la creación de conocimientos, al desarrollo científico y social regional, mediante el uso de riguroso de metodologías, procesos, y la ética; priorizando el trabajo en equipos multidisciplinarios e integrando redes científicas nacionales e internacionales.

VISIÓN. Los semilleros investigación, en el 2030, constituyen espacios de reflexión que contribuyen al desarrollo académico multidisciplinario y transdisciplinario con respeto del pensamiento divergente y aportando con la creación de conocimiento, al servicio del desarrollo regional, en todas las carreras profesionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CAPÍTULO II. LA INVESTIGACIÓN, LOS SEMILLEROS Y SUS OBJETIVOS.

Artículo 1º. De la Investigación.

Las investigaciones constituyen procesos esenciales de la Universidad, que se orienta a crear conocimientos y a desarrollar competencias en sus estudiantes, docentes y egresados para construir conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos en sus diferentes Escuelas Profesionales

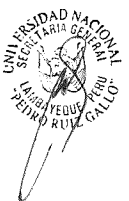
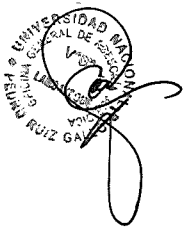


Artículo 2°. Definición de Semilleros.

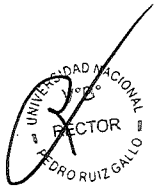
Los semilleros de investigación constituyen grupos de estudiantes y profesores interesados en hacer de la investigación una práctica permanente en su formación profesional. Los semilleros de investigación constituyen un espacio para desarrollar competencias investigativas relacionadas con su formación profesional, integrando teoría y práctica. Parten del desarrollo de la imaginación, la creatividad y lo integran con el conocimiento científico adquirido con respeto de la opinión divergente, a través del pensamiento crítico y respeto de la ética.

Artículo 3°. Son objetivos de los Semilleros de Investigación

- a) Desarrollar, en estudiantes y profesores, competencias para la investigación científica y tecnológica en su campo de formación profesional, integrando teoría, práctica, compromiso con el desarrollo humano, el pensamiento crítico, ética, autonomía y cuidado ambiental.
- b) Aportar en la preparación de los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- c) Promueven el aprendizaje teórico y práctico de las teorías, metodologías y técnicas de la investigación relacionadas con su especialidad profesional.
- d) Desarrollar trabajos de investigación en temas relacionados con el desarrollo local, regional y nacional. Buscan desarrollar la investigación formativa y generativa en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- e) Contribuir al desarrollo de la investigación y del conocimiento científico y tecnológico, así como con el desarrollo de procesos de innovación y empresariales entre sus integrantes.
- f) Promover la inter, multi y transdisciplinariedad en el desarrollo de la cultura investigativa de la UNPRG, contribuyen a la discusión teórico metodológica con rigurosidad y ética para impulsar el pensamiento crítico, propositivo, y de compromiso con el desarrollo de la Región.
- g) Desarrollar la participación de los estudiantes interesados y con vocación para la investigación.
- h) Hacer que sus integrantes aprendan a investigar investigando.
- i) Promover la formación de redes de investigación entre estudiantes y profesores con sus pares nacionales e internacionales.
- j) Compartir experiencias en el desarrollo de competencias investigativas, del trabajo en equipo multidisciplinario para emprender proyectos de investigación.



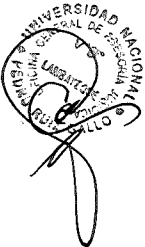
- k) Aportar al desarrollo de las líneas de investigación de las Escuelas Profesionales, las Facultades y de la Universidad.
- l) Establecer vínculos entre la UNPRG y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los estudios y resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.
- m) Participar con apoyo del VRINV en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- n) Canalizar los resultados del trabajo realizado en las tesis de titulación para su publicación.
- o) Participar en eventos académicos representando a la UNPRG.
- p) Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- q) Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza su Facultad o el VRINV cuando sean invitados.



CAPÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS SEMILLEROS.

Artículo 4º. Los integrantes de los semilleros.

Para ser integrante de un Semillero se requiere ser estudiante matriculado y regular en una de las Escuelas Profesionales de la UNPRG o del sistema universitario. También son miembros de los semilleros docentes nombrados que, a propuesta de los estudiantes, asumen la función de Asesor.



Un estudiante puede ser integrante de un solo Semillero de Investigación. En caso de que se encuentre inscrito en dos o más semilleros se le considerará como integrante en aquel en el que se inscribió primero.

Para ser integrante de un Semillero cada estudiante firmará un Acta de compromiso, la misma que se archiva en la Unidad de Investigaciones de su Facultad. En caso de los semilleros Inter Escuelas o Inter Universidades, el Acta se Registra en la Facultad que decida la mayoría de los integrantes o en el VRINV.

Se registran nuevos integrantes cada vez que un estudiante lo solicite y se integra en el desarrollo de trabajos de investigación aprobados por la Unidad de Investigaciones de su Facultad.



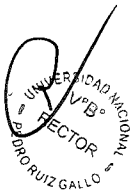
Artículo 5°. De los deberes de los integrantes de los Semilleros.

- Conocer e identificarse con la Misión y Visión de los Semilleros.
- Participar de un Proyecto de Investigación que ejecuta el Semillero.
- Generar espacios de discusión relacionados con la investigación científica como base para el desarrollo profesional, el emprendimiento, el desarrollo humano regional y nacional.
- Participar en eventos de investigación que se realicen a nivel regional, nacional o internacional y que se relacionen con las investigaciones que realiza en la UNPRG.
- Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los Semilleros.
- Respetar los derechos generados por los aportes de la investigación que realicen los integrantes de los Semilleros.
- Participar de todas las reuniones convocadas por el Coordinador o quien haga sus veces.
- Participar de las Jornadas de Investigación de los Semilleros UNPRG que se realiza anualmente.
- Participar en las reuniones de intercambio con sus pares de otras Universidades.
- Firmar las Actas de cada reunión del Semillero
- Reunirse por lo menos una vez cada quince días o cuando se estime necesario
- Participar de todas las convocatorias realizadas por la Unidad de Investigaciones de la Facultad o por el Vice Rectorado de Investigación.
- Cumplir con las actividades propias del Semillero y consideradas en el Plan de Trabajo Anual.
- Garantizar el adecuado uso de la teoría, la metodología y la ética en los trabajos de investigación.
- Publicar por lo menos una vez al año en la revista **Sembrando** de la UNPRG.

Artículo 6°: Son derechos de los miembros de los Semilleros.

- Participar en no más de dos proyectos de investigación, de modo simultáneo, desarrollados por el Semillero de Investigación.
- Recibir capacitación y asesoría especializada para el diseño, ejecución y la publicación de los resultados de la investigación.
- Recibir reconocimientos pecuniarios para el desarrollo de las investigaciones que se realizan en los Semilleros de Investigación.
- Estar registrado en la Base de Datos de los Semilleros de Investigación de la UNPRG.

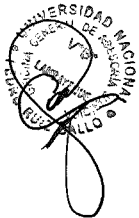
- Apoyo para la publicación de los resultados de sus investigaciones realizadas en el seno de los semilleros.
- Participar, recibiendo apoyo económico y administrativo, en diferentes eventos académicos relacionados con la investigación.
- Se le garantiza y respeta sus derechos de autor de sus creaciones como resultado de los trabajos de investigación.
- No ser separado de los proyectos de investigación o de los semilleros sin justificación por parte del Coordinador.
- Recibir las certificaciones correspondientes por las actividades realizadas en el seno de los Semilleros.
- Contribuir con el uso adecuado de los recursos económicos y materiales asignados a los proyectos de investigación que se ejecutan en los Semilleros.
- Renunciar a ser integrante del Semillero.



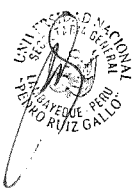
CAPÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7°. Organización de los Semilleros.

Los semilleros de investigación están integrados por los menos por diez estudiantes y por lo menos un profesor de la UNPRG. La tercera parte de los estudiantes, deben pertenecer de preferencia al tercio superior en el orden de mérito de su Escuela Académico Profesional.



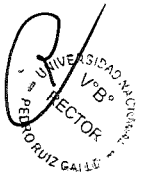
- Cada semillero de investigación se inscribe en la Unidad de Investigación de su Facultad y debe contar con un Plan de Trabajo Anual
- Son reconocidos por el Decano mediante Resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por ellos mismos.
- Uno de los estudiantes, elegido por los integrantes del Semillero, asume las funciones de Coordinador del Semillero.
- Los miembros de los Semilleros se reúnen por lo menos una vez cada quince días registrando las sesiones en el respectivo Libro de Actas.
- Los semilleros de investigación que no realizan actividades de investigación durante seis meses continuos serán automáticamente pasados a la condición de inactivos en la Base de Datos.



Artículo 8°. Cada Semilleros debe tener un estatuto y un reglamento interno, acorde a lo establecido por la Sección Segunda, Título 2, artículos 80° al 98° del Código Civil.

Artículo 9°. Los Semilleros, se registran en el Vice Rectorado de Investigación, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- Resolución de Decanato.
- Nombres del Consejo Directivo del Semilleros.
- Padrón de los alumnos integrantes adjuntando el récord académico y Reporte de Matrícula del semestre culminado en la fecha de presentación del proyecto.
- Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- Estatuto y Reglamento Interno.
- Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- Presentación de un Proyecto de Investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportará el proyecto.
- Plan anual de actividades.



Semilleros y Círculos de Estudio elevan al VRINV el resultado de sus actividades. Este informe debe ser presentado bajo responsabilidad por el Docente asesor finalizado el año.

Art. 10° Los Semilleros deben solicitar en primera instancia a sus Decanos la autorización para sus actividades relativas a la organización de eventos académicos estrictamente vinculadas al proyecto de estudio como: cursos, seminarios, congresos y otros, los que tendrán la condición de autofinanciados. En caso de tener la negativa de sus Decanos sin los fundamentos técnico-académicos, podrán solicitar la autorización al VRINV.

Art. 11° El apoyo económico a los Semilleros y Círculos de Estudio se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del VRINV y del número de Semilleros y Círculos de Estudio que lo soliciten.

Artículo 12°. Tipos de semilleros.

Los semilleros pueden ser de tres tipos:

- Semillero Intra Escuela Profesional, conformado por estudiantes y profesores de una misma Escuela Profesional de la UNPRG.



- Semillero Inter Escuelas, conformado por estudiantes y profesores de diferentes Escuelas profesionales de la UNPRG.
- Semilleros Inter Universidades conformado por estudiantes y profesores de diferentes Universidades.

Artículo 13°. Funciones de los semilleros de investigación.

Realizar actividades de investigación, de preferencia en concordancia con las líneas de investigación establecidas por la Facultad y la Universidad. Las actividades de investigación comprenden la planeación, ejecución y publicación de los resultados de la investigación.

Promover la investigación multidisciplinar, para lo cual integran sus actividades con los semilleros de otras Facultades.

Garantizar la ética en los trabajos de investigación. Los trabajos de investigación se realizan garantizando la ética y respetando la propiedad intelectual.

Garantizar la calidad de la investigación. Los trabajos de investigación deben cumplir con la rigurosidad metodológica y teórica.

Promover el desarrollo de competencias en investigación de sus miembros.

Desarrollar la imaginación y creatividad entre sus miembros.

Mantener en permanente actividad a los Semilleros de Investigación.

Al inicio de cada semestre, el Departamento de Investigación construirá colectivamente el plan operativo donde se relacionarán las actividades a realizar tanto en el componente investigativo como disciplinar.

Artículo 14°. Organización del Semillero.

Los Semilleros de Investigación se adscriben a los Centros de Investigación de cada Facultad.



Artículo 15°. De la estructura del Semillero.

Asamblea de Semillero: Es la reunión de todos los integrantes del Semillero, es la máxima autoridad y en ella participan, todos los miembros del Semillero, con derecho a voz y voto.

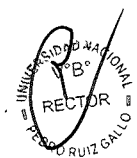
Consejo Directivo del Semillero: encargado de hacer cumplir los fines, objetivos, planes y actividades del Semillero. Está conformado por un Coordinador, un Secretario y el Asesor.

Coordinador de Semillero, es un estudiante miembro del semillero y lo representa ante la Facultad. Se encarga de organizar y dirigir las actividades de investigación. Es elegido por los integrantes del Semillero y por un período de un año.

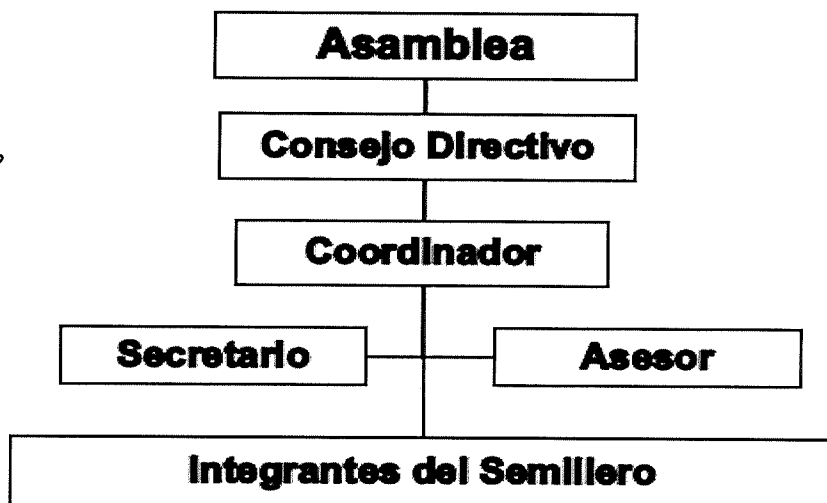
Secretario del Semillero: estudiante integrante del Semillero que se encarga de registrar todas las actividades en el Libro de Actas y los documentos del Semillero.

Estudiante investigador. Son estudiantes matriculados, se encuentran registrados como miembros en el Padrón del Semillero, participan de las actividades de investigación contenidos en su Plan de Trabajo. Cada Semillero debe tener por lo menos tres integrantes.

Profesor Asesor: Es un docente nombrado de la UNPRG y como miembro del Semillero asume la responsabilidad de orientar a los estudiantes en los procesos de investigación y que se encuentran contenidos en los Proyectos de investigación.



Artículo 16°. Organigrama del Semillero.



Artículo 17°. Funciones de la Asamblea.

- Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Semillero.
- Elegir al Coordinador, Secretario y Asesor del Semillero, cada dos años.
- Aprobar el Informe de Actividades anuales del Semillero.



- Reunirse cada seis meses para evaluar los avances en la ejecución del Plan de Trabajo.
- Remover a los directivos del Semillero.
- Incorporar o expulsar a los miembros del Semillero.
- Auto convocarse para lo cual es necesario contar con el pedido de por los menos la tercera parte de los integrantes del Semillero.
- Acordar la disolución del Semillero para lo que se requiere la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 18° Funciones del coordinador del Semillero.

- Es el representante del Semillero ante la Unidad de Investigación de la Facultad y la Universidad.
- Coordinar las actividades del Semillero.
- Coordina el diseño, ejecución y publicación de los resultados de la Investigación.
- Participa en las reuniones de trabajo convocadas por el Vice Rectorado de Investigación.
- Organizar las exposiciones de los avances de la investigación que se realiza cada año con participación de todos los Semilleros de la Universidad.
- Organiza actividades de capacitación y debates sobre los proyectos de investigación que realizan el Semillero.
- Informa trimestralmente de los avances en las actividades de investigación del Semillero.
- Convocar a la Asamblea del Semillero.

Artículo 19°. Del Profesor Asesor.

- Es responsable de que los trabajos de investigación estén en concordancia con las líneas de investigación establecidas por la Universidad y la Facultad en que se organiza el Semillero.
- Orienta el trabajo de investigación, en todas sus etapas, que se ejecuta en el Semillero.
- Acompaña a los integrantes del Semillero, brindando apoyo técnico teórico y metodológico en el desarrollo de las investigaciones.
- Motiva el desarrollo del pensamiento crítico, el respeto de la diferencia, el respeto de la propiedad intelectual y promueve la dinamización del Semillero.

Artículo 20°. Actividades de los miembros de Semilleros.

- **Proyectos de Investigación.** Los miembros de los semilleros participan activamente en el planeamiento, ejecución y difusión de los trabajos de investigación que se realizan en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Todo semillero de investigación realiza actividades de investigación, debidamente planificado, de modo permanente.
- **Participar de Programas de formación en investigación.** Los miembros de los semilleros de investigación participan de los Programas de capacitación en Investigación y de Asesoría organizados o promovidos por la UNPRG.
- **Participar de los Programas de intercambio universitario.** Los miembros de los semilleros participan en redes de investigación, en eventos de capacitación, en intercambio interuniversitario, pasantías, etc.
- **Representar a su Facultad y la Universidad en concursos de investigación.** Los miembros de los semilleros de investigación están obligados a participar en los Concursos que sobre investigación se realicen entre sus Facultades, en la Universidad y en otras instituciones regionales o nacionales.



Artículo 21°. De los incentivos.

Los integrantes de los semilleros de investigación son incentivados con:

- Recibir certificación, mediante una Resolución de la Facultad, que los acredita como integrante o Asesor del Semillero.
- Apoyo en la publicación de los resultados de los trabajos de investigación de los Semilleros.
- Subsidios a cargo de la Facultad para asistir a eventos académicos-investigativos de carácter local, regional, nacional e internacional, de preferencia promovidos por Universidades.
- Participar de los programas de capacitación en investigación que promueve el Vice Rectorado de Investigación.
- Recibir asesoramiento para el desarrollo de sus trabajos de investigación.
- Apoyo financiero y logístico, a cargo de la Facultad, para la realización de sus propuestas de investigación.
- Participación de proyectos de investigación disciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios promovidos por el Vice Rectorado de Investigación.
- Homologación de los trabajos de investigación como Proyectos de Tesis en concordancia con la normatividad correspondiente en cada Facultad.



CAPÍTULO V: CAPÍTULO DE LA DISOLUCIÓN DE LOS SEMILLEROS

Artículo N° 22°. Los Semilleros de Investigación se disuelven por decisión de por los menos las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea.

Artículo N° 23°. Los semilleros pueden ser disueltos por cometer actos reñidos con la ética o por faltas muy graves, mediante Resolución emitida por el Decano de la Facultad.

Artículo N° 24°. En el caso de disolución de los Semilleros o Círculos de Estudios, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados de preferencia al Instituto o Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece el Docente asesor.

Artículo N° 25°. Con la disolución del Semillero, su registro en la Base de Datos pasa a la condición de inactivos. Los estudiantes sancionados por actos reñidos con la ética, no podrán participar en otros Semilleros en la UNPRG.

